

241129



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales  
"ACATLAN"



"LA CIENCIA Y EL  
DERECHO"

T E S I S

Que para obtener el Título de:  
LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a:  
VICTOR M. JIMENEZ ORTEGA

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Acatlán, Edo. de Méx., Mayo 1988



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

# I N D I C E

	Pag.
Introducción.....	1

## CAPITULO I LA REALIDAD

1.- REALIDAD.....	7
1.1.- REALIDAD FACTUAL.....	14
1.1.1.- REALIDAD NATURAL.....	18
1.1.2.- REALIDAD HISTORICO - SOCIAL.....	27
1.2.- REALIDAD FORMAL.....	34
1.3.- RELACIONES ENTRE REALIDAD FACTUAL Y REALI DAD FORMAL.....	40
1.4.- HECHO JURIDICO.....	43

## CAPITULO II EL CONOCIMIENTO

2.- CONOCIMIENTO.....	53
2.1.- CONCEPTO DE CONOCIMIENTO.....	53
2.2.- PROCESO DEL CONOCIMIENTO.....	57
2.3.- FACTORES DEL CONOCIMIENTO.....	60
2.4.- TIPOS DE CONOCIMIENTO Y CARACTERISTICAS..	63

**CAPITULO III**  
**LA CIENCIA**

3.- LA CIENCIA.....	73
3.1.- CONCEPTOS DE CIENCIA.....	74
3.2.- ESTRUCTURA DE LA CIENCIA.....	79
3.3.- CLASIFICACION DE LA CIENCIA.....	89

**CAPITULO IV**  
**EL METODO**

4.- EL METODO CIENTIFICO.....	98
4.1.- CONCEPTO DE METODO.....	99
4.2.- TIPOS DE METODO.....	104
4.3.- ESTRUCTURA DEL METODO.....	109

**CAPITULO V**  
**EL DERECHO**

5.- EL DERECHO.....	119
5.1.- LA CIENCIA DEL DERECHO.....	122
5.2.- ESTRUCTURA DEL DERECHO.....	126
5.3.- EL METODO DEL DERECHO.....	143
5.4.- TEORIAS DEL DERECHO.....	156

CAPITULO VI  
LA INVESTIGACION

6.- EL PROCESO DE INVESTIGACION.....	185
6.1.- TIPOS DE INVESTIGACION.....	187
6.2.- EL PROCESO DE INVESTIGACION.....	194
6.3.- PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACION.....	201
6.4.- TECNICAS DE INVESTIGACION.....	207
CONCLUSIONES.....	214
BIBLIOGRAFIA.....	221

## I N T R O D U C C I O N

Desde los tiempos más remotos, en el seno del Universo se dió la creación de un ser magnificante que sería llamado a ocupar un lugar de primerísimo orden, el ser humano, cuya característica distintiva estriba en su calidad racional y que se expresa en su producto más elaborado: LA CIENCIA.

Pocos son los términos tan mal interpretados como lo -- es el de Ciencia, sin embargo Tirios y Troyanos le reconocen el ser un conocimiento cierto de las cosas, un saber -- verdadero que permite confiar en él. Así, la Historia nos muestra el dinamismo que ha caracterizado a la incorporación después de una reacia resistencia al acervo humano, -- de conocimientos que inicialmente se juzgaban descabellados, valga a fuer de ejemplo la Alquimia con su piedra filosofal, aunque también se ha llegado a aplicar la palabra -- ciencia a técnicas o disciplinas que no tienen este carácter (LA ADMINISTRACION).

Es por ello que a quienes amamos el Derecho, nos preocupé la existencia de quienes no sólo dudan, sino que se -- atreven a negarlo categóricamente como ciencia, dejando a -- un lado la experiencia de algo tan apodíctico como es su jerarquía científica. Afirma el Dr. Héctor Raúl Sandler: "Nos parece reconocer que, salvo ciertas excepciones, reina un -- gran escepticismo entre los hombres de leyes y aún entre -- aquellos que no lo son, sobre el carácter "científico" del -- quehacer jurídico. Las razones de ese escepticismo y sus -

consecuencias son distintas en uno y otros; pero para todos es muy sospechosa la "cientificidad" de la ciencia del derecho". (1)

Resulta sorprendente la cantidad de respuestas, así como la variedad, que genera la pregunta: ¿Es ciencia el derecho?, y aún más, es lamentable escuchar las que emiten algunos estudiantes y profesionistas de esta rama del conocimiento humano, un no rotundo que genera confusión y desaliento entre quienes pretenden tener una sólida convicción de lo que han elegido como carrera profesional: la Licenciatura en Derecho.

Por otra parte, resulta evidente que la enunciación de las ciencias sociales, hasta en los manuales más elementales, incluyen al derecho como una de las ciencias sociales (2), a saber:

- 1.- ANTROPOLOGIA
- 2.- ECONOMIA
- 3.- POLITICA

- (1).- Sandler, Héctor R., INTRODUCCION A LOS PROBLEMAS DE LA CIENCIA JURIDICA, U.N.A.M., 1a. ed., México, 1980, p. 8.
- (2).- Hernández León, Manuel y Ma. Teresa Tenorio, TEMAS DE CIENCIAS SOCIALES, (Sociología), S.E.P., 11a. ed., México, 1976, p. 27.

- 4.- HISTORIA
- 5.- SOCIOLOGIA
- 6.- DERECHO

Siendo que de la única que resulta discutible su calidad de ciencia, es el Derecho. Y en este orden de ideas se nos presenta que aún dentro de una ideología, que algunos - consideran contraria al derecho, Federico Engels menciona - en varios de sus escritos y con el mayor respeto a la ciencia del derecho. (3)

El por qué se ha llegado a tal estado de cosas, emana de la propia grandeza y complejidad del conocimiento humano a la que el derecho como una de sus creaciones más nobles, no ha podido escapar: las convicciones doctrinales, el autoritarismo, los prejuicios partidistas y la falta de rigor científico han sido circunstancias que si bien han arrojado logros al conocimiento científico del derecho, también han creado dogmas y prejuicios que no hemos sido capaces de salvar.

El presente trabajo de investigación pretende, reconociendo que es una labor ardua, el sistematizar de manera -

- (3).- Engels, Federico, ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD-PRIVADA Y EL ESTADO, Editores Unidos Mexicanos, 4a. - ed., México, 1983, p. 56

clara el papel de la ciencia en el desarrollo humano y en particular profundizar en el concepto científico del derecho, para de esta manera proponer y destacar una serie de notas de "caracterización" que eviten en lo posible, la confusión entre el derecho como facultad, como ley, como actuación, etc., y la ciencia del derecho, compartiendo el criterio que expresa el Dr. Sandler en cuanto a las limitaciones y riesgos que entraña el empleo de la "definición" en la obra citada. Esta inquietud nace desde los años escolares del autor y posteriormente del ejercicio del magisterio como profesor de Ciencias Sociales, Métodos de Investigación y Legislación Laboral a nivel Bachillerato, donde se hizo patente la necesidad de aportar un enfoque esquemático que compruebe lo que es una auténtica convicción: El derecho es una ciencia y como tal posee un método propio - el jurídico - y una teoría específica, como lo es la constituida por las doctrinas, los códigos y la jurisprudencia en general. Considerando oportuno el comentario de Henkel.

"El Derecho no puede comprenderse separadamente de los órdenes del Ser, sino sólo en conexión inseparable con ellos".

" Las cosas y las situaciones llevan en sí leyes, sus transformaciones discurren por caminos previamente ordenados. Quien haya de conformar e inclusive interpretar el Derecho ha de esforzarse por descubrir estas leyes fijadas en el orden del ser. Llegar a conocerlas en su sentido peculiar y en su significación para el Derecho, concederle la -

influencia adecuada sobre la regulación jurídica y, de este modo, continuar el plan de regulación natural y realizarlo en el orden social humano". (4)

La estructura a seguir tiene como punto de partida el concepto de realidad que globaliza a los fenómenos tangibles e ideales que constituyen un todo donde el hombre y sus productos juegan un rol fundamental, éste elabora una serie de categorías racionales que le permiten explicarla y en última instancia dominarla. De todas las categorías que se crean a través de la abstracción ocupa un lugar fundamental la ciencia como el conocimiento de más alta jerarquía, destacando sobremanera el proceso del conocimiento, de donde surge ésta.

Ciencia, Método y Teoría son conceptos indisolubles y con este marco de referencia se hace un desarrollo de ellos desde un punto de vista jurídico con la intención de resaltar el aspecto científico del derecho, sin olvidar que como señala Tamayo y Salmorán - "un pronunciamiento sobre la filosofía del derecho es una condición para poder hablar - tanto de su historia como de sus fundamentos" (5)

(4).- Henkel, Heinrich, INTRODUCCION A LA FILOSOFIA DEL DERECHO, Ed. Taurus, 27a. ed., España, 1971, p. 9.

(5).- Tamayo y Salmorán, Rolando, EL DERECHO Y LA CIENCIA - DEL DERECHO, U.N.A.M., 1a. ed. México, 1984, p. 139.

Considerando además como factor total el destacar a la investigación como el instrumento idóneo para evitar la con fusión que nos ocupa y como la fuente de donde ha de surgir la luz conceptual que día a día ratifique y convalide la ca lidad científica de una de las áreas del conocimiento humano más valiosas: el derecho. Así entonces, valga este hones to esfuerzo para que otros hombres de leyes, compartan la - tarea de restituir a nuestra ciencia, el lugar que por jus ticia le corresponde.

## 1.- LA REALIDAD

¿De donde extrae la ciencia los datos, informes y estímulos que le permiten acercarse a la verdad?. ¿Es una revelación, un descubrimiento o una creación la nota distintiva del quehacer científico, lo que permite al homo sapiens destacar sobre todo aquello que le es ajeno y aún sobre el propio género?. Esta es la interrogante de donde deviene el presente capítulo en el que se trata de aclarar lo que a nuestro juicio es el núcleo generador de la ciencia.

Aún para el dilatante del conocimiento científico, resulta apreciable con cierta facilidad, que toda ciencia estudia un algo "concreto", que le hace ser diferente a otras ciencias, sin embargo, la dificultad de separar al conocimiento popular del científico, ya ha sido detectada por autores como Pardinas que les diferencia conforme a la mayor o menor presencia de una crítica sistemática (6), que permite una certidumbre en cuanto a la "calidad" científica de un conocimiento; así sin que pretendamos revolucionar la gnoseología, consideramos que la piedra angular de nuestra investigación, será determinar con fundamento, una definición tentativa de la realidad, que permita el posterior desglose del lugar que le corresponde al derecho como una disciplina científica.

(6).- Pardinas, Felipe, METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION EN CIENCIAS SOCIALES, Siglo Veintiuno Editores, - 27a. México, 1984, p. 31.

Al referirse a la ciencia, se hace necesario determinar cual es su objeto más vasto de estudio, así las ciencias particulares tienen objetos característicos a los que se enfoca todo esfuerzo de comprensión, mientras que al indagar sobre ese objeto general, resulta - sin confundir - ciencia y filosofía - que el hombre puede apreciar un conjunto heterogéneo y abigarrado de fenómenos y entidades que son perceptibles bien por medio de los sentidos o asequibles a su capacidad intelectual, esto es, la totalidad de fenómenos concretos e ideales que constituyen al universo - la realidad y dentro de ella es posible diferenciar a lo inanimado (objetos en general), de todo lo que se manifiesta en actividades vitales que apreciamos como nacimiento, desarrollo, alimentación, relación, reproducción y muerte. Nicolai Hartmann (7) presenta al mundo - el ser del mundo - como una construcción escalonada, expresada en cuatro estratos:

- a).- El estrato inferior.- Campo de la naturaleza inorgánica, inerte u orden de lo físico - material. - No es éste un conjunto caótico sino un estrato ordenado dentro de sí. La legalidad de este orden es puesto de manifiesto, en general, por las ciencias físicas.

(7).- Hartmann, Nicolai, ONTOLOGIA, Tomos I y III, F.C.E., - 2a. ed., México, 1962.

- b).- El estrato u orden de los seres vivos.- Apoyado - en el anterior, la "vida" surge como un segundo - estrato. La legalidad específica en este estrato - son las leyes de la vida orgánica que varias ciencias - como las biológicas - ponen de manifiesto.
- c).- El estrato de lo psíquico.- Sobre parte del estrato anterior surge este tercer estrato, expresado - por aquellos seres vivos que son portadores de impulsos concientes. El modo de ser psíquico tiene - sus propias leyes sumamente complicadas que las - ciencias específicas - por ejemplo: la psicolo - gía - tratan de descubrir. No sólo existen estructuras psíquicas en los individuos sino en las re - laciones entre éstos, hecho que pone de manifies - to la psicología social.
- d).- El estrato espiritual.- Cuyo sustento lo constituye el estrato psíquico, a su vez sustentado por - los demás, emerge - dentro de un estrecho sector - de los seres psíquicos: el hombre, el estrato del ser espiritual. El espíritu, cuya existencia es - reconocida por funciones tales como el juzgar, el reflexionar y el valorar, típicos del hombre, no - flota en el vacío. Este sector, sin embargo, tie - ne, como los demás, sus propias leyes, verbigra - cia: La lógica.

Desde la aparición del hombre sobre la faz de la tie - rra, el universo ha sido testigo de la evolución de un ser - vivo, que no sólo comparte expresiones de pertenencia al -

conglomerado de los seres animados, sino que trasciende - por su capacidad para identificarse como creador de otra - realidad, que resulta de su facultad racional. Es entonces - cuando el animal pensante elabora el concepto de realidad, - como una abstracción totalizadora que incluye a todos los - seres inertes, los animales - y el hombre como uno más y - los productos de la actividad intelectual del ser humano.

Esta definición de la realidad se desprende de la necesidad de desarrollar la expresión que encontramos implícita en afirmaciones de autores como Mario Bunge, de quién analizamos su impecable disertación sobre las características de la ciencia formal y la ciencia fáctica; "no toda investigación - expresa Bunge - procura el conocimiento objetivo. - Así, la lógica y la matemática son racionales, sistemáticas, y verificables (como puntos distintivos de la ciencia, agregamos), pero no son objetivos, no nos dan informaciones acerca de la realidad simplemente, no se ocupan de los hechos. Es verdad que a menudo lo hacen, (construir sus objetos), por abstracción de objetos reales (naturales y sociales); más aún el trabajo de los lógicos y los matemáticos a menudo satisface las necesidades de otros científicos. Pero la materia prima que emplean no es fáctica sino ideal". (8)

(8).- Bunge, Mario, LA CIENCIA, SU METODO Y SU FILOSOFIA, - Ed. Siglo Veinte, 1a. ed., Buenos Aires, Argentina, - 1981, pp. 9, 10.

En conclusión, la realidad es el conjunto total de fenómenos materiales e ideales que constituyen el contexto - del hombre, y por ende, constituye su punto de partida para tratar de entenderla ya que: "mientras los animales inferiores sólo están en el mundo, el hombre trata de entenderlo" (9).

De esta forma resulta evidente que la realidad está - constituida por dos grandes entidades:

a).- LA REALIDAD FACTUAL

b).- LA REALIDAD FORMAL

Y dentro de la realidad factual que está conformada por hechos es decir, por fenómenos que se dan de manera objetiva; consideraremos:

1a).- La Realidad Natural y ...

2a).- La Realidad Histórico Social.

En tanto que la realidad formal es la expresión de esa

(9).- Bunge, Mario, Opus Citatus, p. 9

realidad a la que se alude en líneas anteriores y que corresponde precisamente a todo aquello que es producto de la capacidad de abstracción del ser humano, y que a decir de Bunge; "requiere de un tratamiento especial" (10)

A fin de presentar una visión de conjunto de la realidad así como de sus grandes áreas, se propone el cuadro de la página siguiente, en el que de manera breve, se desarrolla gráficamente lo que hasta ahora se ha expuesto: en el entendido de la necesidad de esquematizar en grado sumo la amplitud de su contenido, de tal forma que es difícil profundizar con cuadros sinópticos, lo que ha de desarrollarse líneas más abajo.

Con esta advertencia, se continúa el análisis de la realidad:

(10).- Idem, p. 15.

## LA REALIDAD

LA REALIDAD.- Conjunto de fenómenos materiales e ideales que rodean al hombre, constituyendo el Universo.

REALIDAD FACTUAL.- Conjunto de fenómenos materiales susceptibles de percepción sensible.

REALIDAD FORMAL.- Conjunto de seres ideales expresados en productos que resultan de la actividad racional del hombre. (Producto social o individual objetivado de Hartmann) - derivada de su capacidad espiritual.

REALIDAD NATURAL.- Todos los fenómenos materiales que se producen sin la intervención de la voluntad humana.

REALIDAD HISTORICO SOCIAL.- Todos los fenómenos materiales donde se advierte la presencia de la voluntad humana. (capacidad espiritual)

### I.I.- LA REALIDAD FACTUAL

De primera instancia, en cuanto el hombre trató de explicar la realidad circundante, lo más cercano a su entendimiento fué todo aquello que era posible tocar; los objetos materiales que pueden ser sujetos a una percepción sensible y que constituyen la realidad objetiva.

Es evidente que en la génesis de la evolución humana - han jugado un papel determinante los sentidos que permiten al hombre establecer un contacto inmediato con su entorno físico, y a la vez, es de reconocerse que los más elevados productos de la inteligencia humana tienen como punto de partida las primeras impresiones, que como información inmediata le son proporcionadas por los sentidos.

Así entonces la realidad factual es el conjunto de fenómenos materiales susceptibles de percepción sensible, la concreción universal que constituye el mundo conocido.

Esta realidad es la que contiene al hombre en sus dos interpretaciones:

a).- El hombre como un ser más, perteneciente a la compleja totalidad de la realidad concreta y ...

b).- El hombre como un ser sui generis, que descuella

sobre la realidad factual como un transformador de la misma. El pensamiento científico elemental nace siempre del asombro que al ser humano le provocan los fenómenos tangibles que en una época primigenia le reducían al papel de espectador pasivo, sin embargo el afán indagatorio que le es propio le permite establecer una generalización racional que abarca y en cierta forma interpreta todo aquello que puede ser considerado como elemento integrante de la realidad factual:

- I.- EL HECHO (Factum).- Entendido como el acontecimiento apreciable a los sentidos que se presenta sin la capacidad volitiva del hombre, y que es concreto y autónomo.
  
- 2.- LOS NEXOS CAUSALES.- La realidad factual tiene un orden y un encadenamiento lógico, donde es posible encontrar relaciones que al primer análisis no son evidentes.
  
- 3.- LA OBJETIVIDAD.- Como la característica de la realidad factual que le hace existir sin referirse a la intervención humana, ni sus prejuicios, creencias o caprichos.
  
- 4.- LA APRECIACION SENSIBLE.- La realidad factual es asequible a los sentidos humanos que crean la con-

ciencia concreta del existir.

Si la realidad factual se presenta como un todo integral, es necesario, hacer por motivos analíticos, una división que si bien es artificial de suyo permite optimizar la interpretación intelectual y que tiene como punto de partida el siguiente argumento:

"El hombre es elemento constitutivo de la realidad factual, pero con su capacidad creadora, la interpreta, explica y modifica para satisfacción de sus necesidades, luego entonces, el ser humano rebasa y supera aquello a lo que pertenece y termina por ser el elemento fundamental de la misma, por tanto, de la intervención humana o de su ausencia habrán de considerarse dos tipos de realidad factual:

a).- LA REALIDAD NATURAL

b).- LA REALIDAD HISTORICO-SOCIAL.

Esta división se adecúa a la clasificación de Rickert, (11) profesor de la Universidad Alemana de Heidelberg. Este autor dice que las ciencias naturales son aquellas cuyo objeto de estudio es la naturaleza (realidad - natural) enten

(11).- Citado por: Gomezjara, Francisco, SOCIOLOGIA, Ed. Porrúa, 14a. ed., México, 1986, p. 7.

dida ésta como algo independiente del hombre, mientras que las ciencias culturales son aquellas que se encargan de estudiar la cultura (realidad histórico-social), o sea la obra del hombre, incluido él mismo.

Herman Heller (12) hace también la diferencia entre ciencias culturales y naturales. Dice que la diferencia metodológica entre ciencias de la naturaleza y ciencias de la cultura radica en la diversa actitud del conocimiento humano frente a esas dos esferas de objetos. Cuando estamos frente a la cultura, no estamos frente a un objeto extraño, sino ante algo que nos es propio, algo que es creación nuestra. Frente a la naturaleza, en cambio, nos encontramos frente a un objeto extraño a nosotros. A su vez, dentro de las ciencias culturales distingue a las ciencias del espíritu: la historia, el derecho, etc. Y a las ciencias de la realidad: la sociología, la economía, la política, etc.

De tal forma que la clasificación de la realidad factual en las realidades mencionadas ya había sido atisbada desde hace tiempo, correspondiendo a este trabajo sólo el estructurar de manera adecuada estos antecedentes.

(12).- Citado por: Gomezjara, Francisco, Op. Cit. p. 9

I.I.I.- LA REALIDAD NATURAL.

Dentro de la entidad material cuya información proporcionada al ser humano a través de sus sentidos, y que se manifiesta en el mundo concreto que le rodea, tiene fundamental importancia el total de todos los fenómenos materiales que se producen sin la intervención humana y que se expresa de la manera más accesible a la inteligencia humana como la naturaleza.

Desde los primeros filósofos de Grecia y en especial - los pertenecientes a las escuelas materialistas reconocían ya una importancia total a la naturaleza y sus manifestaciones así:

Tales de Mileto (13) Se cuestiona sobre la interrogante ¿Cual es el elemento o principio básico que constituye - todas las cosas?, ¿Cual es el arjé (Principio) de la fysis- (Naturaleza)?:

Tales responde que ese primer principio universal está en el agua. El agua constituye a todas las cosas, Se trata-

(13).- Copleston, HISTORIA DE LA FILOSOFIA, Ed. Ariel, 12a. ed. Argentina, 1974.

de un primer intento por penetrar en la esencia de las cosas. De tal forma que reiteramos que la primera preocupación de la ciencia ha de referirse en su primera etapa a lo que para el hombre es lo más inmediato sensible: La naturaleza.

Empédocles (14) explica la naturaleza afirmando que está constituida por cuatro elementos o raíces de las cosas: la tierra, el agua, el aire y el fuego, por la combinación variada de estos elementos se consigue una inmensa variedad de todas las cosas que integran la naturaleza.

Para Demócrito de Abdera (15) la naturaleza en su totalidad está compuesta por partículas indivisibles llamadas átomos, las diferencias cualitativas se explican por las diferentes combinaciones cuantitativas de esos átomos: de tal suerte que Demócrito 400 años antes de nuestra era se adelantaba al pensamiento científico de su tiempo, con una intuición genial, descubriendo lo que para la ciencia moderna constituye una de sus atalayas conceptuales: "En la diversidad de los seres naturales, existe la unidad de la composición atómica que es común a todo lo que pertenece al mundo-natural".

(14).- Copleston, Op. Cit.

(15).- Copleston, Idem.

La cumbre del pensamiento occidental antiguo lo constituye, sin duda, el pensamiento del estagirita, que dentro de la tríada monumental, al lado de Sócrates y Platón eleva el pensamiento científico a la cima de la lucidez mental. - Afirma Aristóteles (16) "Todo lo que está en la inteligencia ha pasado por los sentidos" (lo que fué retomado más tarde por Sto. Tomás). De donde es válido interpretar" lo que ha llegado a los sentidos es la impresión de la realidad concreta, es decir, de la realidad natural". El conocimiento intelectual presupone de manera necesaria el conocimiento sensible.

Y no es que éste solo sirva como ocasión para que surja la idea, sino que el dato sensible trae consigo los datos inteligibles, los cuales son inadvertidos por los sentidos, pero son, luego, iluminados y captados por la inteligencia. Este es a grosso modo, el proceso de la abstracción.

Así entonces, el realismo de Aristóteles consiste en afirmar que lo verdadero, lo real, lo valioso, en éste mundo, se manifiesta en la naturaleza. Las sustancias de la naturaleza tienen dos elementos constituyentes: La materia y la forma; y de tal manera unidas, que juntas estructuran al objeto real, con existencia independiente de las facultades cognoscitivas del hombre, que por constituir la propia esencia

(16).- Copleston, Ibidem.

cia del hombre, hacen a la realidad natural un algo ajeno - e independiente al mismo hombre.

Ahora bien, en este orden de ideas, si algunos filósofos griegos, los primeros científicos sistemáticos y ordenados, le conceden tal atención a la naturaleza, no es posible soslayar que la primera filosofía (primer esbozo realmente científico) tiene a nivel de problema fundamental, el estudio del cosmos, la tierra y la naturaleza. Estos como expresión de la realidad más asequible que es la realidad natural.

Con la caída de Roma, se inicia la etapa de regresión del pensamiento científico, que con el imperio de la ignorancia habrá de caracterizar a la Edad Media y su organización económico-social: el Feudalismo. Esta fase del desarrollo humano ha de ser en cierta forma la crisálida de donde habrá de brotar con fulgor propio uno de los más trascendentes cambios del hombre, y que recibe diferentes denominaciones regionales: la reforma, para los alemanes; el cinquecento, para los italianos o renacimiento para los franceses. - Siendo éste último término el más conocido para nosotros, - ya que se trata de un verdadero volver a nacer del espíritu humano y consubstancial a éste, el renacer del afán inquisitivo que avala al quehacer científico; colocándose otra vez en la cúspide de la problemática científica, a la explicación racional de la naturaleza y las leyes que la rigen. - Más ahora con adelantos que en su momento han de revolucionar al bagaje cultural, que entraña la filosofía clásica.

El iniciador de la superación del pensamiento griego, - lo es Copérnico, que aunque presionado por la estrechez intelectual feudalista, aporta su teoría heliocéntrica, restituyendo para la ciencia, lo que se había apropiado la religión, la explicación de la realidad natural.

Más tarde, y en una secuencia del avance del pensamiento científico integral, otros autores sumarán sus teorías - para que ese conocimiento totalizador de la realidad natural se haga patente, y que a continuación se expone con independencia del orden cronológico, en aras de la evolución de las ideas de los autores señalados.

Lavoisier aporta la ley de conservación de la materia - y logra demostrar la falacia monstruosa que implicaba el aceptar de manera indiscriminada la teoría del flogisto, - que constituyó durante algún tiempo un obstáculo al progreso de la Ciencia Natural.

Descartes.- establece las bases que permiten a la física, ser la ciencia más desarrollada de todas las ciencias naturales, al afirmar que la cantidad de movimiento existente en el mundo es siempre la misma, lo que en su momento - fué demostrado de manera experimental por Joule en Manchester, al demostrar la transformación del calor en fuerza mecánica y de la fuerza mecánica en calor.

Carlos Darwin.- Con espíritu analítico determina las leyes naturales que rigen a la evolución humana y a la vez

que fortifica al pensamiento renacentista, ha de establecer las bases para que A.I. Oparin (17) en el mundo moderno explique de manera minuciosa cuales fueron los procesos físicos, químicos y biológicos que dieron origen a la vida sobre la faz de la tierra, explicación que viene a llenar la gran laguna, que para muchos -- hizo considerar y calificar de deficiente la teoría darwiniana.

Newton y Leibniz contribuyen al avance de la explicación -- de la realidad natural con la ley de gravitación universal, la -- ley de la atracción de los cuerpos, el cálculo diferencial y la -- convicción de que en el universo de la realidad natural no hay nada que pueda escapar al entendimiento humano y a la investigación acuciosa.

Pero será un filósofo el que ha de dar el más vigoroso impulso al estudio de la realidad natural: Emmanuel Kant. Para -- este pensador la tierra y todo el sistema solar aparecieron como algo que había devenido en el transcurso del tiempo, es decir, que la realidad natural es un todo dinámico, sujeto a cambios que implican evolución, regresión y sobre todo transformación.

El atisbo filosófico que de la realidad natural realiza -- Kant, expresado en su obra "Historia Universal de la naturaleza y teoría del cielo" adquiere vigencia positiva, cuando muchos años-

(17).- OPARIN A.I. EL ORIGEN DE LA VIDA, Ed. OCEANO, 1a. ed., México, 1984.

do muchos años después, Laplace y Herschel desarrollaron su contenido y la fundamentaron con mayor detalle, preparando así, gradualmente, la admisión de la "hipótesis de las nebulosas", Descubrimientos posteriores dieron, por fin, la victoria a esta teoría; los más importantes entre dichos descubrimientos fueron: el del movimiento propio de las estrellas fijas, la demostración de que en el espacio cósmico existe un medio resistente y la prueba, suministrada por el análisis espectrocópico, de la identidad química de la materia cósmica y la existencia de masas nebulosas incandescentes.

En la diversidad de teorías científicas se enseñaron la unidad científica que sintetiza de manera acabada a la realidad natural. Esta se encuentra constituida por los grandes reinos:

a).- El reino mineral formado por la totalidad de la materia cósmica que se presenta como el universo en su totalidad, si bien, esta materia mineral se identifica entre sí por la característica común de lo inerte. La totalidad de la materia cósmica-inorgánica que carece de vida.

b).- El reino vegetal.- Que se integra por todos los seres que dependen de manera directa o indirecta para su sobrevivencia de la fotosíntesis generada por la clorofila, es decir, el total de los seres vivos vegetales que carecen de autonomía dinámica.

- c).- El reino animal.- Compuesto por todos los seres vivos dependientes incapaces de producir sus alimentos, pero que en cambio son autónomos dinámicos. Los animales se caracterizan por:
- a).- La Digestión.- Que les permite asimilar del medio ambiente los alimentos necesarios para la vida.
  - b).- La excreción.- Que cumple la función de sanear sus organismos de los desechos de los elementos incorporados en la alimentación y asimismo los residuos de su actividad vital.
  - c).- El movimiento.- Los hace ser diferentes a los vegetales, y por ende, aptos para superar y aprovechar éstos en la satisfacción de sus necesidades.
  - d).- La reacción a los estímulos que constituye una característica cualitativa superior a la vida vegetal que permite un desarrollo más elevado.
  - e).- La reproducción.- Que de manera necesaria no solo les hace crear seres de características similares a sí mismos, sino que aún más, les permite evolucionar de generación en generación de tal manera que se superan.

Dentro del reino animal aún cabe hacer otra división -

trascendental que deriva de la existencia del producto más-elaborado de la realidad: La inteligencia humana, el propio hombre que es la máxima expresión de la naturaleza y así tenemos la presencia de:

- 1).- Animales Irracionales.- Que no poseen la facultad de la inteligencia.
  
- 2).- Animal Racional.- Que es capaz de evaluar situaciones conocidas para de ésta forma obtener nuevos conocimientos.

Asimismo, conforme a la interpretación de Hartmann (18) la realidad natural corresponde e incluye al estrato de lo físico - material que sustenta al estrato orgánico, y que estos a su vez son la base de un orden superior - el psíquico referido a los seres vivos que son portadores de impulsos concientes.

Y aún más, a la misma realidad formal se incorpora la máxima expresión de la actividad intelectual, que sustentándose en el estrato psíquico, nos presenta actividades cuyo valor es indiscutible como la reflexión, en la que se advierte al espíritu que sólo puede ser entendido como una característica consubstancial al hombre mismo, y que al decir de Hartmann constituye el estrato espiritual.

(18).- Hartmann, Nicolai, Op. Cit.

### I.1.2.- La Realidad Histórico Social.

Podemos cuestionar acerca del origen del hombre, es posible elaborar digresiones seudofilosóficas de su justificación existencial, sin embargo, no es posible menospreciar el hecho de su importancia que en todas y cada una de las creaciones culturales nos es manifiesta a cada instante.

En la gran estructura universal el papel que ha desempeñado el hombre es determinante y su influencia sobre la naturaleza por demás evidente.

El ser humano apareció como uno más en el concierto natural y dentro de éste, pocos seres había cuya existencia dependiera de tan precarios recursos: corta visión, olfato-deficiente, escasa fortaleza y más aún la ausencia de una piel propia que le defendiera de los elementos naturales. En éstas circunstancias parece punto menos que imposible comprender como ha llegado el hombre a erigirse en el sitio que ocupa si no se considera a la capacidad de razonar y trabajar que han sido las diferencias específicas que le caracterizan.

Para convertirse de mono a hombre, el ser humano, pasa por una serie de transformaciones evolutivas cuyos orígenes es posible hallar desde la oscura prehistoria que nos presenta un simio antropoide que ante la necesidad de sobrevivir y

dada su constitución física hubo de desarrollar comportamientos gradualmente superiores a los de las demás especies del reino animal, dichos comportamientos pueden considerarse que tienen sus expresiones más identificables en:

- a).- El Trabajo.- Actividad racional y voluntaria que se ejerce sobre la naturaleza, con el propósito de adecuarla a las necesidades del hombre para hacerle más cómoda y llevadera la existencia cuyos objetivos se han cumplido desde los burdos instrumentos de piedra hasta la tecnología más depurada del momento actual.
  
- b).- La Racionalidad.- No bastó al hombre el enfrentamiento directo con la naturaleza - que se mostraba adversa a él - mediante la actuación del trabajo, sino que éste mismo permitió el desarrollo de su actividad mental que tras ensayos y errores - acumulaba la riqueza de la experiencia permitiendo el establecimiento del círculo creador:

TRABAJO - MAYOR CAPACIDAD INTELECTUAL - MEJOR TRABAJO.

- c).- El Lenguaje.- Que corresponde a la necesidad histórica de tener el instrumento que facilitará la difusión y transmisión por generaciones de todo - aquello que el "Laborioso Racional " acumulaba y así el lenguaje adquiere su mayor significación -

cuando se crea la forma de hacer permanente y de carácter transcendental el conjunto íntegro de su experiencia, a través de la escritura.

d).- La Asociación.- Con el descubrimiento de su propia capacidad individual para el trabajo y el pensar, el hombre adquiere la conciencia de la posibilidad de potenciar dichas facultades si se unen los esfuerzos individuales para la consecución de fines comunes que permiten al grupo gozar de los beneficios obtenidos por la sociedad.

e).- El Derecho.- La producción social que permitió la posibilidad de un mejor nivel de vida, trabajo como consecuencia impostergable la erección de principios superiores al egoísmo individual que permitiera, a la vez que optimizara, la conducta de los individuos con la clara finalidad de lograr que el ideal del bienestar colectivo se hiciera realidad.

El carácter gregario del hombre nace de la necesidad de aplicar de manera adecuada la fuerza del trabajo y el pensamiento de la colectividad que encuentra se organiza con estructuras políticas y jurídicas, se encuentra en camino de utilizar en beneficio común los más altos productos de la acción humana.

Por tanto, recapitulemos en lo que a todas luces resulta obligado considerar:

La sociedad constituye la más alta expresión de la capacidad gregaria del ser humano, y por ende, es también - atingente señalar que el desarrollo humano, se expresa en - proporción directa a la evolución de la propia sociedad.

Ahora bien, si es cierto que la sociedad marca la pauta de la autorrealización de la especie humana, será en ella misma desde las grandes culturas antiguas hasta los colosos contemporáneos, donde nos es dable advertir que el hombre ha sido capaz de remontar sus deficiencias materiales para gozar del producto de su actividad, asimismo, mostrar que si bien pertenecemos al reino animal, los seres humanos nos hemos colocado a la vanguardia de todas las especies; así el género humano ha ratificado, con su actuación, que dentro de la clasificación de la realidad en factual y formal, le corresponde por derecho, en ésta última, una categoría propia que considera la importancia capital del actuar humano en el tiempo y el espacio; es decir, la realidad histórico - social, cuyo principal contenido está integrado por el trabajo, la asociación y la conducta del hombre. Ya que como afirma Hartmann (19) "cada estrato del ser es autónomo, pero se fundamenta en los estratos subyacentes."

(19).- Ibidem.

El estudio de la realidad histórico - social adquiere un desarrollo intenso a partir del siglo XIX, y sobre todo a mediados del mismo, esto, como consecuencia de tres factores fundamentales:

- a).- El factor histórico.- La Sociedad mundial se enfrenta a las consecuencias de la revolución Francesa y de la revolución industrial que modifican de manera absoluta el contexto histórico.
- b).- El factor intelectual.- Que corresponde a la necesidad de adecuar todas las áreas del conocimiento al nuevo horizonte histórico.
- c).- El factor económico.- A consecuencia del modo de producción capitalista que establece formas e instituciones económicas novedosas como la plusvalía la burguesía, el proletariado, los sindicatos, etc., que obligan a interpretar todos estos fenómenos con un espíritu renovado.

En consecuencia, esta interpretación del entorno histórico - social no se dió de manera uniforme, sino que produjo una diversidad de corrientes si bien es posible identificar en éstas dos posturas claramente identificables:

El estructural - funcionalismo y el materialismo histórico cuya génesis puede plasmarse en el siguiente esquema -

tomado de González Franco (2).

Ilustración

Idealismo Alemán (Hegel)

Positivismo  
(Comte)

Materialismo Histórico  
(Marx)

Funcionalismo  
(Durkheim)

Marxismo  
(Marx y Engels)

El estructural funcionalismo.- Es la interpretación histórica - social que considera a la sociedad como un agregado de partes, interrelacionadas, donde cada una de ellas, desempeña una función específica, y donde el derecho corresponde a una forma elevada de control social.

El materialismo histórico.- Interpretación histórico - social que afirma que la evolución de la sociedad se manifiesta en una relación dialéctica de las clases sociales - que resultan del papel que cada una de ellas desempeña en el proceso de producción.

(20).- González Franco, Olga SOCIOLOGÍA, Ed. Trillas, 11a.- ed., México, 1980, p. 18

De tal manera que se acepta una u otra postura se ratifica el hecho de que el total de productos de la actividad humana (Cultura, Arte y Ciencia), constituyen, per se, una realidad que se diferencia de la propia naturaleza sustrato básico - y que integra a la realidad histórico - social.

1.2.- La Realidad Formal.

"Hay en lo profundo de la naturaleza humana fuerzas - firmemente arraigadas que ejercen una influencia importante en el desarrollo del Derecho.

Esas fuerzas son, por encima de todo, el hábito y la - costumbre, el deseo de orden" (21)

¿Y no se refiere Bodenheimer - agregamos - a productos que trascienden por sobre la realidad natural y la realidad histórico social, cuando afirma que en esa profundidad, anima al Derecho, "algo" propio de la naturaleza humana?.

Nos encontramos con un tipo especial de afirmación, cuyo material está constituido por lo más refinado del acervo humano: el cuestionamiento racional que podemos calificar - de filosófico. La Filosofía y las Matemáticas elaboran sus - conceptos y teorías empleando como material a las ideas, - los juicios y los raciocinios que pertenecen y constituyen - la realidad formal.

Hemos expuesto que la realidad formal es: (22) "El con

(21).- Bodenheimer, Edgar, TEORIA DEL DERECHO, FCE, 2a. ed. México, 1983, p. 242.

(22).- Cfr. Esquema de la Realidad. Infra.

junto de seres ideales expresados en productos de la actividad racional del hombre". Es decir que la realidad formal - es el producto depurado de la actividad mental humana, y en la que se hace patente la razón del predominio del hombre - sobre los estratos inferiores, de donde como parte, éste lo gró destacar hasta el lugar que ahora le corresponde.

Al decir de Hartmann (23) el orden superior del ser - "emerge - dentro de un estrecho sector de los seres psíquicos: el hombre - estrato del ser espiritual".

El orden espiritual se hace evidente en la capacidad de valorar, juzgar y reflexionar y sus leyes son objeto de estudio de la lógica.

Para obtener tal visión es útil recordar que el más alto conocimiento corresponde a la visión explicativa que con ánimo de ser universal, realiza de la realidad, la ciencia-filosófica.

La filosofía tiene campos y áreas que estudian de manera particular el elemento constitutivo de la realidad formal, así:

(23).- Hartmann, Nicolai, Op. Cit.

Los campos de la Filosofía son:

- a).- La Ontología.- Estudio de las implicaciones últimas y primeras de ser.
  
- b).- La Gnoseología.- Teoría del Conocimiento.

En estos campos se establece una diferenciación entre los objetos conocidos (ontología) y el conocimiento que de ellos se efectuará (gnoseología). Hemos tomado como fuente a García Morente (24) tanto en campos como áreas de la filosofía, por considerar muy clara su clasificación, sin compartir la opinión de que la sociología y la psicología deban ocupar un lugar en ella, aunque el propio autor ya señala algo al respecto. En consecuencia, las ramas de la filosofía son:

- a).- La Ética.- Que estudia la conducta moral.
  
- b).- La Estética.- Que se ocupa de la belleza, entendida como un valor.

(24).- García Morente, Manuel, LECCIONES PRELIMINARES DE FILOSOFÍA, Ed. Porrúa, 5a. Ed., México, 1980, p. 21

c).- La Lógica.- Cuya finalidad es el estudio metódico y sistemático del pensamiento correcto y verdadero.

Otra área representativa de la realidad formal es la ciencia matemática y a riesgo de ser considerado como enajenado, nadie puede dudar del ideal de exactitud y certeza científicas que caracterizan a dicha ciencia - una de las más sólidas - con tal carácter.

Así entonces las matemáticas elaboran sus aseveraciones en el plano más abstracto de la interpretación de la realidad, estableciendo como categoría básica: el concepto del número como una relación que se dá entre X o Y seres, - siendo infinitos los posibles contenidos de dichos seres y que de manera inversamente proporcional, en cuanto más compleja se hace la elaboración matemática, menos posible resulta su aprehensión al lego y por último, más aleja el matemático de lo que el vulgo califica de "realidad".

Sin embargo - dentro de su complejidad - es posible - presentar un desglose elemental de las áreas de la Matemática:

a).- La Aritmética.- Encargada del manejo de los números reales y las operaciones elementales.

b).- La Geometría.- parte de la medición de el planeta

y establece una interpretación de formas regulares e irregulares.

c).- El álgebra.- Rama matemática que se expresa en la abstracción numérica.

d).- El Cálculo.- Donde las matemáticas alcanzan su mayor grado de perfección y, aún, después de las aportaciones de Leibniz y Descartes.

Por tanto, podemos observar que la realidad formal corresponde a la capacidad intelectual del ser humano, puesta a funcionar en su máxima expresión. Y dentro de ella, como uno de los productos más elaborados se hace necesario considerar, que en su totalidad todas las ciencias pertenecen a la realidad formal, en virtud de que en ella se advierten las facultades de la inteligencia que al interpretar el mundo concreto, sensible e inmediato, trasciende y remonta a esferas superiores, donde encontramos a la Ciencia en su sentido más general y dentro de todas las ciencias particulares no debemos dejar pasar inadvertido al propio derecho citando a Hartmann (25), en su clasificación de los grados del ser; el sustrato superior del ser lo constituye el estrato espiritual que corresponde de manera unívoca al hombre y su capacidad de elaborar productos sociales, en donde y dentro de la realidad formal - el derecho es un producto espiritual objetivado, que nace de la necesidad de re

(25).- Hartmann, Nicolai, Op. Cit.

gulación social y se concretiza de manera objetiva como una  
más de las ciencias sociales.

### 1.3.- RELACIONES ENTRE REALIDAD FACTUAL Y REALIDAD FORMAL.

El análisis de la totalidad de fenómenos que rodean al ser humano, nos ha llevado a la determinación de los diferentes tipos de realidad que le constituyen, sin embargo, es necesario no perder de vista que esta clasificación analítica se refiere a diferentes aspectos de una misma entidad que se nos presenta como una realidad total, es decir, que las manifestaciones puras no son viables, en virtud de que en todo fenómeno fáctico, formal, natural o histórico, encontraremos de manera recurrente, la relación con los demás sustratos de la realidad, y si bien, que por sus características esenciales, un fenómeno o acontecimiento puede ser calificado como perteneciente a uno o a otro tipo de realidad, ello no limita de manera tajante que ese mismo suceso tenga múltiples y variadas implicaciones con las otras realidades.

Con lo que es posible concluir en relación con la realidad que:

1.- La realidad es el conjunto total de fenómenos factuales e ideales que forman el contexto real, natural e histórico que rodea al hombre.

2.- La realidad se compone de dos sustratos básicos que son:

a).- La realidad factual.- compuesta por todos los hechos materiales que en primera instancia pueden ser captados por los sentidos y que incluyen a la naturaleza y a la actividad cultural del ser humano, que a su vez, adiciona una entidad identificable a la propia naturaleza.

b).- La Realidad Formal.- Que es el producto de la capacidad racional del hombre que resulta - de manera evidente y necesaria de la interpretación que realiza tanto de la naturaleza, a la que pertenece, como del análisis de su actuación histórica - que le lleva a aprovechar lo que de manera empírica ha aprendido, para de manera racional entenderlo y superarlo.

3.- Es posible afirmar entonces que las relaciones más apreciables entre la realidad factual y la realidad formal son de:

a).- Causalidad.- La realidad formal es efecto de la continua superación de la realidad factual que tiene su producto más acabado de autosuperación en la inteligencia humana.

b).- Necesariedad.- La realidad formal ha requerido de manera indispensable, el sustento de la realidad-factual de tal suerte que para superarla tuvo primero que emerger de ella.

c).- Dependencia Recíproca.- Que resulta de las dos anteriores relaciones, donde al enunciar una interdependencia es en virtud de la condicionalidad - que en una y otro sentido afectan a la realidad formal y a la realidad factual.

d).- La Evolución Concomitante.- La realidad formal como desarrollo superior de lo factual, incide en el mejoramiento sustancial de su propio sustrato, permitiendo así el establecimiento de condiciones factuales que faciliten el ulterior desarrollo formal, y esto una y otra vez en una espiral ascendente de calidad.

#### I.4.- HECHO JURIDICO.

Con la caracterización de la realidad como objeto de estudio de la ciencia, se hace indispensable reconsiderar la existencia - dentro de la realidad - del fenómeno jurídico, es decir, de la realidad jurídica que nos permita continuar el orden de ideas que hemos venido manejando hasta ahora. Es incuestionable que en torno nuestro, lo "jurídico" - constituye un aspecto de la realidad que es fácilmente apreciable.

"El derecho es un fenómeno social, pero la Sociedad es un objeto completamente diferente de elementos. Si la ciencia jurídica no ha de disolverse en la ciencia natural, el derecho tiene que ser distinguido de la naturaleza con toda nitidez".(26)

Las disposiciones jurídicas del país en que vivimos regulan y controlan la mayor parte de los actos de nuestra vida diaria; desde antes de nacer, con el nacimiento, durante nuestra vida y después de la muerte.

La regulación jurídica es tan amplia, que antes de nacer, desde que el ser es concebido, ya se protege el produc

(26).- Kelsen, Hans TEORIA PURA DEL DERECHO, Editora Nacional, 1a. ed., México, 1983, p. 26

to de la concepción - señala Gutiérrez Aragón - (27) El concebido puede ser sujeto de derechos, antes de nacer, al ser instituido heredero cae dentro de la protección legal. El nacimiento de una persona determina su personalidad jurídica. Desde el punto de vista biológico se considera como nacido el ser que se ha desprendido del seno materno. Desde el punto de vista jurídico, no sólo este aspecto es el que cuenta, ya que el Código Civil para el Distrito Federal señala: "Para los efectos legales, sólo se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo al Registro Civil.- Faltando alguna de estas circunstancias, nunca ni nadie podrá entablar demanda sobre la paternidad" (28).

Durante nuestra vida, constantemente estamos frente a hechos jurídicos y actos jurídicos; pocos actos del hombre son los que no caen bajo la regulación jurídica, son jurídicos tan sólo aquellos que caen bajo el supuesto establecido en una norma jurídica; el supuesto se realiza a través de hechos y actos jurídicos.

"Lo anterior nos lleva a agrupar los acontecimientos de la vida cotidiana en dos grandes categorías: los que son in

(27).- Gutiérrez Aragón, Raquel, DERECHO (TEMAS DE CIENCIAS SOCIALES), Ed. Porrúa, 11a. ed., México, 1981, p. 14

(28).- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Ed. Porrúa, - 55a. ed., México, 1986, art. 337.

diferentes al derecho, es decir, sin importancia jurídica, y los que interesan al derecho, en virtud de las consecuencias que producen dentro de su propio campo. En el primer caso tenemos los llamados hechos simples (que no interesan al derecho); en el segundo, los hechos jurídicos propiamente dichos, los cuales podemos definir como los acontecimientos o circunstancias, positivos o negativos, a los que el derecho atribuye consecuencias jurídicas" (29)

Hecho jurídico en sentido amplio es el acontecimiento que produce consecuencias jurídicas; adopta dos formas distintas: Acto y Hecho Jurídico. Hecho jurídico es el acontecimiento natural o del hombre previsto por una norma jurídica en la cual las consecuencias jurídicas sobrevienen independientemente de la voluntad del individuo. Son hechos jurídicos tanto los hechos físicos (nacimiento y muerte) como los hechos jurídicos en sentido estricto: cuasicontratos como la oferta de venta de un producto al público, los delitos como el robo y cuasidelitos como el homicidio imprudencial, en estos ejemplos las consecuencias jurídicas sobrevienen independientemente de la voluntad de las personas que los realizan, son el resultado derivado de una norma, las consecuencias jurídicas dan lugar a crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

(29).- Moto Salazar, Efraín. ELEMENTOS DE DERECHO, Ed. Porrúa, 32a. ed., México, 1986. p. 21

Acto jurídico es aquel en que el derecho toma en cuenta principalmente la voluntad del ser humano para producir consecuencias jurídicas. Los actos jurídicos son unilaterales cuando en ellos interviene una sola voluntad y bilaterales cuando en su creación intervienen dos o más voluntades. Los actos jurídicos bilaterales adoptan la forma de convenio o contrato, entendiéndose por el primero el acuerdo entre dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones, y por el segundo, el convenio que produce o transfiere obligaciones y derechos.

En relación a esto afirma Hans Kelsen: "Un acto jurídico lo es, precisamente en cuanto se encuentra determinado por una norma de derecho. La calidad jurídica de un acto se identifica con su relación frente a una norma de derecho. - Un acto es "jurídico" sólo en cuanto y porque se encuentra determinado por una norma de derecho" (3)

A continuación se expone la clasificación de los hechos jurídicos que se ha tomado de Eduardo García Máynez: - (31).

(30).- Kelsen, Hans, TEORIA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO, U.N.A.M., 2a. ed., México, 1983, p. 45

(31).- García Máynez, Eduardo, INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO, Ed. Porrúa, 32a. ed., México. 1980, p. 183.

UNILATERALES

ACTOS JURIDICOS

CONTRATOS

BILATERALES

CONVENIOS

HECHOS JURIDICOS

HECHOS FISICOS

HECHOS JURIDICOS

HECHOS JURIDICOS-En sentido es -  
tricto:  
CUASICONTRATOS

DELITOS

CUASIDELITOS

Ahora bien, ¿En que esfera de la realidad se manifiesta el hecho jurídico como realización factual del supuesto jurídico?

Para Villoro Toranzo (32). "Todo sistema normativo se -

(32).- Villoro Toranzo, Miguel INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO, Ed. Porrúa, 2a. ed., México, 1974, pp. 151-153.

da en la realidad, porque es en ella donde se manifiestan - sus exigencias de cumplimiento; se da por la realidad, porque son fuerzas y circunstancias reales las que han dado origen a las normas jurídicas; se da para la realidad, porque una ordenación jurídica que no consigue eficacia alguna en la realidad no puede ser considerada como verdadero derecho".

Califica asimismo de "erróneas" las nociones racionalistas que ven en el derecho tan sólo un sistema de representaciones intelectuales construídas en forma independiente de las realidades sociológicas o históricas.

Interpretando lo anterior, resulta ser que Villoro Toranzo se refiere a la realidad Histórico - Social como el ámbito donde se da en forma real el hecho jurídico.

De tal forma, adecuemos la existencia del hecho jurídico - material básico constitutivo del derecho - a lo que hasta ahora ha sido una interpretación genérica de la realidad:

Toda ciencia parte para la construcción de sus edificios argumentales de la elaboración de categorías - principios básicos - que le permiten un sistema armónico de conocimientos que en consecuencia respalden su afán de cientificidad; supuesto, consecuencia y relación son conceptos jurídicos fundamentales categorías científicas - que aparecen -

como elementos constantes e invariables en toda relacion jurídica, en donde el hecho jurídico es el fenómeno supuesto que produce la consecuencia: aplicación de la norma "Todo concepto es un predicado referido a una materia del conocimiento, al sujeto de un juicio. El concepto es fundamental cuando es integrante del objeto al cual pertenece o se refiere. Entonces un concepto jurídico fundamental será el predicado referido al derecho, sin el cual éste no puede concebirse; será un elemento constitutivo de todo derecho posible. El derecho es la norma jurídica; luego, los conceptos jurídicos fundamentales serán los elementos integrantes de toda norma jurídica". (33)

Conforme a la afirmación de Peniche López: "El hecho y el acto jurídico se diferencian entre sí porque el hecho jurídico es un acontecimiento de la naturaleza y que produce efectos legales sin la voluntad del hombre; en tanto que el acto jurídico es una manifestación de la voluntad, ejecutada con la intención de obtener consecuencias de derecho"- (34) con lo que nos suscribimos tomando en consideración lo que a nuestro juicio expresa de manera más adecuada Eduardo García Máynez, y en este orden de ideas, por método residual podemos establecer que el hecho jurídico:

(33).- Morineau, Oscar, EL ESTUDIO DEL DERECHO, Ed. Porrúa, 8a. ed., México, 1953, p. 43

(34).- Peniche López, Edgardo. INTRODUCCION AL DERECHO, ed. Porrúa, 12a. ed., México, 1978, p. 59

- a).- No pertenece a la realidad factual - porque aceptamos, sin conceder, que el fenómeno natural que da origen a la consecuencia jurídica, se produce sin la intervención humana, sin embargo, el legislador trasciende a este fenómeno al considerar - que puede ser causa de consecuencias jurídicas.
- b).- No pertenece a la realidad formal.- Ya que reduciendo al absurdo, la existencia de normas abstractas, de realización ideal y de consecuencias sólo asequibles a la potenciación de la capacidad intelectual, nos llevará al malabarismo irracional de un derecho, que de suyo se concretiza en conductas sociológicas e históricas.
- c).- Por ende, afirmamos que el hecho jurídico corresponde a la realidad histórico - social, en el entendido de lo que hemos afirmado con respecto a la relación entre realidad formal y realidad factual, líneas abajo.

Fundamos esta serie de afirmaciones en lo que con profundidad expresa García Máynez:

"Hecho jurídico - es aquel que realiza los supuestos normativos. El supuesto es uno de los elementos integrantes del precepto de derecho, y su importancia es capital, ya que señala los requisitos que condicionan las facultades y

deberes establecidos por el mismo precepto" (35)

Es decir, que la calidad del hecho jurídico se desprende de la realización del supuesto jurídico contenido en la norma, no de la realización concreta de una conducta, que en todo caso es contingente y puede no darse, ya que el hecho jurídico, puede coincidir con la realización del hecho-fáctico - el nacimiento, un terremoto, etc. - más no de manera exclusiva, en virtud de que aquel (el hecho jurídico) puede tener como fuente no sólo un hecho de la naturaleza o una ausencia de voluntad de producir consecuencias jurídicas, sino incluso una mera situación jurídica, independiente a la naturaleza o a la voluntad, como lo es el caso de la nacionalidad.

Por último, expresa también García Máynez: "Se da el nombre de hecho jurídico a aquel de cuya realización depende el nacimiento de las consecuencias de derecho señaladas por la parte dispositiva de una norma jurídica abstracta. - El supuesto es elemento de la última; el hecho jurídico no es parte suya, sino la realización de la hipótesis, que la norma abstracta formula" (36)

(35).- García Máynez, Eduardo, Op. Cit. p. 171.

(36).- García Máynez, Eduardo, FILOSOFÍA DEL DERECHO, Ed. - Porrúa, 4a. ed., México, 1983, pp. 348-349

De tal forma, que el contenido de la realidad que podemos considerar como jurídico es precisamente el conjunto total de hechos de la naturaleza o del hombre en que, sin concurrir la voluntad de este último, se producen consecuencias de derecho, o bien, en aquellos actos en los que, aunque no fuera esa la finalidad específica, por la expresión de la voluntad del hombre se producen consecuencias que interesan directamente al derecho, como en el caso de los convenios, los contratos, los cuasicontratos, los delitos y los cuasidelitos. La realidad jurídica se compone, entonces por todas aquellas expresiones y conductas que pueden ser calificadas de jurídicas, en virtud de que se encuentran contenidas en una de las normas que constituyen al derecho.

## 2.- CONOCIMIENTO

### 2.1.- CONCEPTO DE CONOCIMIENTO.

Es el proceso histórico - social de la actividad humana orientado a reflejar la realidad; el conocimiento es un proceso complejo y contradictorio de captación cada vez más exacta de la esencia de los objetos. El conocimiento va del análisis del fenómeno al análisis de la esencia. Al descubrir las leyes de la realidad, el conocimiento capta en forma ideal los objetos de la naturaleza y la multilateralidad de su riqueza y variedad. Los objetos del mundo exterior se convierten en objetos de conocimiento en virtud de que son encuadrados en la órbita de la actividad humana, de que son sometidos a influencia activa por parte del hombre, sólo gracias a esto es que pueden ser descubiertas, reveladas sus propiedades.

Las exigencias de la actividad práctica determinan la dirección del desarrollo del conocimiento (recordemos la revolución industrial), plantean problemas que deben ser resueltos, condicionan los ritmos de avance de unas y otras ciencias.

El conocimiento pasa en su desarrollo por una serie de escalones que se diferencian unos de otros por el grado en que reflejan el mundo objetivo, por las formas y métodos del conocer.

La capacidad cognoscitiva representa la unidad entre lo experimental y lo teórico. El conocimiento experimental constituye la manifestación de los objetos en el proceso de interrelación directa (o con ayuda de instrumentos) del hombre con los objetos, lo que se advierte en la observación y en la descripción; en este peldaño del proceso cognoscitivo tiene lugar la recopilación de datos que fijan las manifestaciones externas, las propiedades de los objetos.

El conocimiento teórico utiliza instrumentos como la hipótesis, la teoría, el modelo, etc. El hombre refleja la realidad con la ayuda de las distintas formas de la actividad cognoscitiva. No se puede saber nada acerca de los objetos y fenómenos del mundo exterior si no se dispone del material que le proporcionan al hombre, los órganos de los sentidos en forma de contemplación sensorial (sensaciones, percepciones, representaciones, etc.).

Estas reproducen en forma sensiblemente clara los objetos y sus propiedades que al decir de Santo Tomás: "Nada hay en la mente que no haya pasado primero por los sentidos" (37).

Los nexos existentes entre los objetos y sus leyes de desarrollo se manifiestan en diferentes formas del pensamiento abstracto (conceptos, juicios inferencias).

(37).- Copplestton. Op. Cit.

El hombre utiliza asimismo en el proceso del conocer - distintos métodos lógicos como el análisis, La síntesis, la inducción y la deducción, los que permiten comprender el objeto examinado. De gran importancia es el papel que en el - conocimiento desempeña el lenguaje y los distintos sistemas de señales (signos) los cuales fijan los resultados de la actividad cognoscitiva. Ya que como afirma Hugo Padilla: "La ciencia no es un lenguaje, pero se sirve de alguno para expresar sus ideas. Aunque los lenguajes que utiliza la ciencia difieren de los lenguajes naturales (por ejemplo, el español), y en ocasiones son tan peculiares que se requiere - de un aprendizaje específico para llegar a dominarlos piénsese en el lenguaje simbólico que utiliza la matemática - - en alguna medida hay problemas comunes, en relación con la ciencia, comunes a todos los tipos de lenguajes". (38). El lenguaje y los signos posibilitan la comunicación entre los hombres, la transmisión de los conocimientos a las generaciones venideras. Si consideramos el proceso de cognición - desde el punto de vista de los resultados, es decir, de si obtenemos un conocimiento objetivamente verdadero, el conocimiento actuará como movimiento condicionado por los cambios que experimenta el objeto investigado, por las condiciones en que se realiza el propio conocimiento y por la - evolución que sigue la actividad práctica.

Al modificarse, nuestros conocimientos se hacen más y más concretos, más y más objetivos. Las ideas y las teorías al encarnarse con ayuda de la actividad práctica en la rea-

(38).- Padilla, Hugo. ANTOLOGIA DEL PENSAMIENTO CIENTIFICO. ANUIES, 1a. ed., México, 1974, p. 8

lidad factual, revelan que tan acertadamente han sido re -  
flejadas en ellas la esencia de las cosas y sus nexos, y -  
sus relaciones sujetas a leyes.

## 2.2.- PROCESO DEL CONOCIMIENTO.

Entendido el proceso del conocimiento como una serie - de cambios y transformaciones que permiten al hombre explicar la realidad, se nos presenta éste como el producto dinámico de la serie de elementos que en él concurren y que podemos delimitar como:

- 2.2.1.- EL SUJETO.- Que como ser cognoscente nos remite de manera indubitable el único ser racional conocido que tiene la capacidad de interpretar el universo: el hombre.
- 2.2.2.- EL OBJETO.- El ser conocido o susceptible de conocerse que en potencia está constituido por el universo entero, o bien, por la realidad absoluta, a la que hasta ahora hemos dado sólo un atisbo insignificante.
- 2.2.3.- LOS SENTIDOS.- Puente y camino que señalan y permiten al ser racional su interrelación inmediata con la realidad compleja que le rodea, - sirviendo como punto de contacto inicial para la elaboración de sus productos más elaborados.

2.2.4.- LA RELACION SENSIBLE.- Donde se conjugan y superan, para disponer así, el objeto, el sujeto y los sentidos, a la realización dinámica del proceso cognoscitivo.

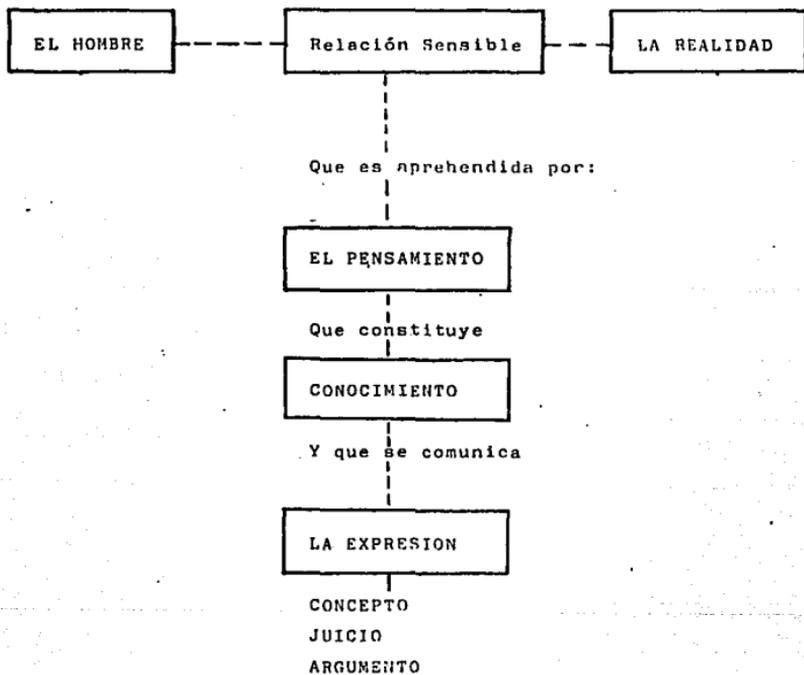
2.2.5.- EL PENSAMIENTO.- Actividad racional del hombre que le permite conocer lo que por medio de los sentidos capta.

2.2.6.- EL CONOCIMIENTO.- Resultado del pensar, que al fijarse en la estructura mental del ser humano, le facilita de manera ideal la captación, la comprensión y la explicación del objeto conocido.

2.2.7.- LA EXPRESION.- Constituida por el lenguaje que dispone la transmisión de lo que ha quedado como conocimiento en la mente humana.

De donde el proceso del conocimiento para mayor comprensión visual, puede ser representado:

PROCESO DEL CONOCIMIENTO



### 2.3.- FACTORES DEL CONOCIMIENTO.

El conocimiento - como un ser más del abigarrado con - texto de la realidad producto de la actividad intelectual - está sujeto a una diversidad de circunstancias que afectan su mayor o menor objetividad y en consecuencia su grado de calidad científica, y de estos factores destacan:

#### 2.3.I.- LA CAPACIDAD DEL SUJETO.- Que hemos dividido - en tres especies:

- a).- La capacidad de los sentidos.- En virtud de que - sobre todo en los primeros estadios científicos - la calidad de las impresiones sensibles, afecta - ban el conocimiento resultante, arrojando impre - siones variadas, las más de las veces, erróneas.
  
- b).- El conocimiento previo.- Ya que si bien, la igno - rancia es campo fértil para el conocimiento, no - por ello resulta ser menos cierto, que el conoci - miento se multiplica cuando se ha contado con ci - mientos firmes, como punto de partida, para tras - cender a superiores conocimientos.
  
- c).- Los obstáculos al conocimiento.- Que al decir de - Pardini "Esa comunicación intrapersonal conforma por lo tanto también obstáculos personales y so -

ciales a la objetividad de la investigación " (39)..

A continuación mencionamos algunos de esos obstáculos:

El autoritarismo.- Es la tendencia a aceptar como verdadero una afirmación porque la ha dicho una persona, no por las razones, experimento o investigación llevada a cabo por ella.

El subjetivismo.- Tendencia a juzgar los hechos observados y las situaciones que contemplamos tomando como base la efectividad favorable o adversa que despierta en nosotros el objeto conocido.

El dogmatismo.- Cuando se erigen fórmulas que expresan conocimientos, en verdades indiscutibles al margen del estudio, de la crítica y de la discusión.

### 2.3.2.- LA CAPACIDAD DE LOS INSTRUMENTOS AUXILIARES.

(39).- Pardinás, Felipe, METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES, Siglo Veintiuno Editores, 27a. ed., México, 1984.

Resulta indiscutible que la superación de la tecnología ha permitido dar su verdadero carácter científico a lo que antes de dicho desarrollo, había sido sólo aventurada afirmación.

### 2.3.3.- CONDICIONES DEL OBJETO.

Referidas a las circunstancias que hacen que la objetividad pueda ser afectada, así se consideran:

- a) .- Condiciones Ambientales.- Todos los cambios de la naturaleza que afectan en mayor o menor medida la exactitud y la objetividad del conocimiento científico.
  
- b) .- Condiciones Históricas.- Que son todos aquellos - prejuicios y convicciones sociales que en determinado momento social, influyeron en el avance de - las ciencias.

#### 2.4.- TIPOS DE CONOCIMIENTO Y CARACTERISTICAS.

Entendido el conocimiento como el proceso histórico - social de la actividad humana orientado a reflejar la realidad, se nos presenta que éste se encuentra sujeto a la posibilidad de múltiples clasificaciones y aún se corre el riesgo de confundir a las clasificaciones de la ciencia con las del conocimiento, sin embargo, en aras de la claridad expositiva podemos considerar dos posturas taxonómicas fundamentales del conocimiento: la resultante de la interpretación del pensamiento de Mario Bunge y lo que ha expresado en relación al conocimiento Felipe Pardinas.

Señala Mario Bunge: (40).

El conocimiento se expresa en dos formas fundamentales:

a).- El Conocimiento Científico.- Cuyos rasgos esenciales son la racionalidad y la objetividad. Por conocimiento racional se entiende:

1.- Que está constituido por conceptos, juicios y raciocinios.

2.- Que esas ideas pueden combinarse de acuerdo con al

gún conjunto de reglas lógicas, con el fin de producir nuevas ideas (inferencia deductiva).

- 3.- Que esas ideas no se amontonan caóticamente, o en simple sucesión cronológica, sino que se organizan en sistemas de ideas, esto es, en conjuntos de proposiciones (teorías).

Que el conocimiento de la realidad es objetivo, significa:

- 1.- Que concuerda aproximadamente con su objeto.
- 2.- Que verifica la adaptación de las ideas a los hechos.

La racionalidad y la objetividad del conocimiento científico pueden analizarse en un cúmulo de características como las siguientes:

- 1.- El conocimiento científico es fáctico.
- 2.- El conocimiento científico trasciende los hechos.
- 3.- La ciencia es analítica.

- 4.- La investigación científica es especializada.
- 5.- El conocimiento científico es claro y preciso.
- 6.- El conocimiento científico es comunicable.
- 7.- El conocimiento científico es verificable.
- 8.- La investigación científica es metódica.
- 9.- El conocimiento científico es sistemático.
- 10.- El conocimiento científico es general.
- 11.- El conocimiento científico es legal.
- 12.- La ciencia es explicativa.
- 13.- El conocimiento científico es predictivo.
- 14.- La ciencia es abierta.
- 15.- La ciencia es útil.

En resumen - dice Bunge - la ciencia es valiosa como herramienta para la naturaleza y remodelar la sociedad; es valiosa en sí misma, como clave para la inteligencia del mundo y del yo; y es eficaz en el enriquecimiento, la disciplina y la liberación de nuestra mente.

b).- El Conocimiento no Científico.- Denominado también bajo el rubro de "sentido común", que es el conjunto de vivencias, intuiciones y prejuicios que permiten al hombre situarse en su realidad histórica social, sin que éste conocimiento de las cosas llegue a tener la calidad y la profundidad que le distinguen del conocimiento científico, a contrario sensu, podemos afirmar que las características principales del conocimiento no científico son:

a).- La subjetividad.

b).- El empirismo.

c).- La particularidad.

d).- Es fragmentario.

e).- La cotidianidad.

En el entendido de que en la evolución del conocimiento, lo que en su momento fué conocimiento científico pasa a ser conocimiento no científico lo que incluso puede darse en sentido contrario.

Para Felipe Pardinás (41), existen diferentes niveles de información para los tres objetivos del conocimiento humano, clasificando al conocimiento conforme a las capacidades de la inteligencia humana: describir o definir, explicar y predecir, por lo que difunde tres niveles de crítica de la información, y entonces les llama:

- a).- CONOCIMIENTO POPULAR.- Aquellos datos u opiniones aceptados sin crítica respecto a las razones que pueda haber de que sean o no conforme a los hechos.
  
- b).- CONOCIMIENTO CRITICO.- Los aceptados con una crítica poco sistemática sin la menor exigencia cuantitativa de la posible verdad que encierren de la probabilidad con que deban ser aceptados.
  
- c).- CONOCIMIENTO CIENTIFICO.- El destinado exclusiva-

(41).- Pardinás, Felipe Op. Cit. pp. 29-56

mente a especialistas que tienen acceso a toda la información rígidamente comprobada y que contribuye con un conocimiento que sea nuevo para esa comunidad de especialistas; los cuales, a su vez, verificarán escrupulosamente el muestreo, el diseño, de la investigación y sus resultados.

De lo que es posible concluir que en el mundo científico existe el consenso de que sólo se pueden considerar dos tipos de conocimiento, por una parte el auténtico conocimiento científico y por la otra ese saber que no reúne la calidad de científico y que se denomina de manera indistinta como conocimiento no científico, sabiduría popular, sentido común o principios prácticos de sobrevivencia.

El surgimiento y desarrollo de la ciencia está condicionado a fin de cuentas por las exigencias de la producción material, del desarrollo de la sociedad. La ciencia, sin embargo, ejerce una influencia sustancial en el desarrollo de la producción al descubrir propiedades nuevas en la naturaleza, antes desconocidas, nuevos materiales, nuevos métodos para elaborar estos y nuevas fuentes de energía, con lo que hace posible que aparezcan esferas del conocimiento inimaginables antes (radioelectrónica, química sintética, clonación, energía nuclear, etc.)

Crece sin cesar el papel de la ciencia en la producción y en la vida de la sociedad. En la actualidad se convierte más y más en un factor de mejoramiento social, es decir, la producción moderna es imposible sin que se aplique-

nuevos métodos de investigación y de dirección; y su progreso ulterior exige el desenvolvimiento de todas las ramas de la ciencia, que se realicen investigaciones teóricas. La importancia del papel histórico social de la ciencia debe traducirse en mejores condiciones de vida para todos los hombres que integran el concierto social moderno.

En la historia del pensamiento y de manera reiterada - los términos filosofía y ciencia se han confundido y como consecuencia los trabajos del científico y del filósofo se ven como dos cosas completamente diferentes, sin relación alguna. El trabajo de aquel es considerado muy útil, mientras que la labor de éste se considera como una manera agradable de perder el tiempo.

"Sería falso decir que los filósofos contemporáneos - sostienen una sola opinión acerca de la relación exacta entre la filosofía y las ciencias particulares. Todos reconocen, sin embargo, que existe una diferencia y que la naturaleza precisa de ella constituye un problema". (42)

Sin embargo la verdad es que la filosofía y la ciencia guardan una relación de mutua dependencia y por lo tanto el

(42).- Copleston, EL PENSAMIENTO DE SANTO TOMAS, Fondo de -  
Cultura Económica, 3a. ed., México, 1976, p. 77.

trabajo del filósofo y del científico son igualmente necesarios para la superación del conocimiento humano.

Históricamente la filosofía es la ciencia que da origen a las ciencias particulares. Antes de existir científicos, existían sólo filósofos y los descubrimientos y avances de estos constituyen las bases sobre las cuales habrán de sustentarse las construcciones teóricas y el desarrollo de las ciencias particulares. No obstante, el desarrollo de éstas continúa necesitando de los servicios que les proporciona la filosofía. La relación entre la filosofía y las ciencias particulares se puede constatar de muchas maneras, entre las cuales debe destacarse a las siguientes:

- 1.- **Elaboración y definición de conceptos.**- En sus actividades cotidianas, las ciencias particulares constantemente requieren de elaborar y definir nuevos conceptos, empero las ciencias específicas enfrentan la dificultad de lograr este cometido de manera óptima, ya que la definición es una operación conceptuadora regida por normas y principios emitidos por la filosofía a través de una de sus ramas como lo es la lógica.
- 2.- **Clasificación y División.**- Estas son otras dos operaciones que de manera necesaria deben efectuarse en el estudio y tratamiento de sus objetos, y de la misma forma que definición, son operaciones conceptuadoras cuyas

reglas, requisitos y expresión son establecidas por la lógica.

3.- Esferas de acción.- Asimismo, otra de las tareas propias del quehacer científico filosófico es determinar los campos o áreas de estudio de las ciencias particulares, para lo cual la filosofía establece los criterios o factores que limitan esos campos de estudio, como los que consideramos pertinente señalar:

a).- Los niveles de expresión de los fenómenos.- La filosofía sostiene que existen ciencias cuyo fin es el estudiar un nivel determinado de expresión fenomenológica, así la física atómica estudia el nivel atómico de la materia; la química, el nivel molecular; la biología, el nivel orgánico y del derecho podemos establecer que su objeto de estudio se hace patente en el nivel de la interacción humana de conductas que tienen consecuencias jurídicas.

b).- Las propiedades generales del objeto de estudio.- Conforme a cualidades intrínsecas se puede afirmar que existen ciencias cuyo objeto de estudio está dado por las propiedades del objeto estudiado y como en el caso de la matemática, ésta se encarga del estudio de la cantidad y las relaciones que de ella se desprenden en cuanto a la posibilidad de contar y enumerar desde lo simple hasta -

el infinito.

- c).- La actividad manifiesta del hombre.- Hay ciencias que es posible delimitar en cuanto a la actividad del ser humano y sus conductas como posible objeto de estudio, lo que es aplicable a la economía (el trabajo). Y a la sociología en relación con el ánimo asociativo que caracteriza al ser humano.
- 4.- Elaboración de Leyes.- La filosofía se desarrolla con la ciencia para analizar principios y leyes particulares para cada ciencia y de ésta manera construir leyes generales, de validez universal.
- 5.- Por último, la filosofía se relaciona con la ciencia para analizar y estudiar los métodos y formas que utilizan cada una de las ciencias particulares encontrar o descubrir lo que existe de común entre los distintos métodos para elaborar un método general aplicable a todas las ciencias: el método científico.

### 3.- LA CIENCIA.

En sentido literal la palabra ciencia significa conocimiento. Sin embargo, no todo conocimiento puede ser considerado científico. No tiene nada que ver con la ciencia la llamada experiencia ordinaria, cotidiana, el conocimiento obtenido sobre la base de la simple observación o la actividad práctica que no van más allá de la mera exposición de sus aspectos puramente externos. En el pleno sentido de la palabra, el conocimiento científico sólo empieza cuando tras el conjunto de hechos se captan leyes, la conexión universal y necesaria existente entre ellos, lo que posibilita dilucidar su desenvolvimiento posterior. La ciencia no es una simple suma de conocimientos, acerca de los hechos y las leyes, sino un conjunto de conocimientos sistemáticos en el que esos hechos y fenómenos se hallan ligados entre sí por determinados nexos y se condicionan los unos a los otros.

El desarrollo de la ciencia va desde la simple recopilación de hechos pasando por el estudio y descubrimiento de las leyes determinadas, hasta la teoría científica coherente y con rigor lógico que explica los viejos hechos, ya conocidos, y pronostica nuevos hechos. La eficacia del conocimiento científico viene determinada no sólo por su contrariedad, por su demostratividad sino ante todo por la obligatoriedad de su comprobación en la práctica, es decir, en la observación y en el experimento científico. Este conocimiento científico se distingue de la ciega fé, esto es, de la admisión incondicional como verdadera de tal o cual tesis sin la menor fundamentación lógica y comprobación

práctica.

La ciencia da al hombre una imagen verdadera del mundo, el cual se hace cada vez más completo y exacto al desarrollarse el propio conocimiento científico. Al descubrir las leyes objetivas que rigen los fenómenos, la ciencia las refleja en conceptos y esquemas abstractos que deben corresponder rigurosamente a la realidad. En esto reside la diferencia entre la ciencia y el conocimiento en el arte, el cual refleja lo cognocido en imágenes artísticas concretas que admiten la posibilidad de la fantasía, las invenciones, etc.

### 3.1.- CONCEPTOS DE CIENCIA.

Señala el Dr. Héctor Raúl Sandler (43).

"Todas las ciencias, sea cual fuere su singularidad, son productos del hombre y como tal se exhiben ante nosotros". Son un "cúmulo de conocimientos objetivos". Y así con esta claridad y concisión nos encontramos ante el concepto más usual que de ciencia se maneja en el mundo contemporáneo y que corresponde a la definición que elaboramos de la ciencia - Conjunto de conocimientos racionales y objetivos que de manera sistemática organizados son susceptibles de ser sujetos a comprobación, por lo que en consecuencia también son falibles.

(43).- Sandler, Héctor Raúl. Opus Citatus. p. 11.

Sin embargo en el desarrollo histórico del pensamiento humano nos encontramos con la presencia de innumerables conceptos, que dada la calidad de sus exponentes, pero sin ceder al autoritarismo, es pertinente analizar en su trascendencia. Así, si es que consideramos veraz la anécdota, uno de los primeros hombres en dar un concepto sobre ese conjunto sistemático de conocimientos, lo fué Pitágoras que al contestar a la pregunta de Creonte:

¿Eres tú, Pitágoras el hombre más sabio de Grecia? -- respondió el cuestionado: no, yo solo soy un amante de la sabiduría, un amigo del saber. Y resulta válido afirmar que Pitágoras interpretaba la sabiduría (conjunto de conocimientos) con lo más valioso del hombre, que es todo lo que sabe, y en última instancia, de esa sabiduría, lo más elevado es la ciencia.

Pero ha de ser Aristoteles, quien de manera expresa manifiesta que la investigación científica es como una progresión que va de la observación de los hechos a los principios generales y regresa a los hechos, el científico debe inducir principios y deducir de ellos, enunciados sobre los fenómenos; para Aristóteles el conocimiento científico comienza con el conocimiento de que cierto evento ocurre o de que ciertas propiedades coexisten.

Sin embargo, la verdadera explicación científica se logra únicamente cuando enunciados sobre eventos o propiedades son deducidos de los principios explicativos. La explicación científica (CIENCIA) es una transición del conoci-

miento de los hechos al conocimiento de las causas de los hechos (44).

Bajo el feudalismo el quehacer científico, llegó a sus niveles más bajos y si acaso existieron investigadores científicos, su actividad tuvo que desarrollarse de forma encubierta, bajo el temor de la intransigencia y la persecución religiosas que atribuían el carácter de conocimiento válido sólo a aquel que se desprendiera de los análisis e interpretaciones del "saber" teológico, sin olvidar que Galileo Galilei consideraba como ciencia a la interpretación auténtica del Universo, a pesar de su histórica retractación.

Con el advenimiento de la Filosofía Moderna y los radicales cambios que sufrió la Sociedad, a partir de René Descartes, el conocimiento científico vuelve a ocupar el sitio que le corresponde y así para Descartes la Ciencia es la aplicación de la razón humana la solución de interrogantes, aunque a partir de él, la problemática del conocimiento se constriñe a la disputa conceptual de la supremacía de la razón (racionalismo) ó de la experiencia (empirismo) como instrumentos idóneos para la consecución del conocimiento.

(44).- Aristóteles. METAFISICA, Sepan Cuantos, Ed. Porrúa, 8a. ed., México, 1979.

Dicha discusión es terminada de manera magistral por el filósofo Emmanuel Kant que remontando sobre sus predecesores intelectuales - dentro del racionalismo conjuga y otorga su lugar a la razón y a la experiencia, sin caer en el eclecticismo conciliador.

De tal suerte que a partir de Kant, las definiciones de ciencia, reiteran por uno u otro camino en el concepto moderno de Ciencia que es posible plantear como "el conjunto de conocimientos objetivos, racionales y sistemáticos - que pretenden la validez universal, sujetando sus afirmaciones de manera constante a la comprobación. De donde se desprenden como notas características.

a).- La objetividad.- La ciencia afirma las cualidades de los objetos de la realidad y sus afirmaciones corresponden a ella.

b).- La racionalidad.- La ciencia es capaz de obtener conocimientos novedosos a partir de conocimientos previos, esto es, la ciencia es racional porque emplea la forma máxima del pensamiento que se manifiesta en el raciocinio.

c).- La sistematicidad.- La ciencia no elabora islas de saber, ni conocimientos fragmentados, sino que dentro de un todo armónico y estructurado, apoya, relaciona y emite conocimientos cuyos nexos, aunque de primera vista, no son evidentes, tienen -

una interconexión coherente.

- d).- La generalidad.- La ciencia descubre y establece principios de validez universal que no dependen de factores o variables secundarios.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

### 3.2.- ESTRUCTURA DE LA CIENCIA.

Reputado como conocimiento sistemático, la ciencia presenta en su conformación una unidad sistemática "El orden de la naturaleza se reproduce, en cierta manera, en la racionalización de los resultados experimentales. La coherencia y la acción recíproca entre los procesos del universo, se reflejan en la unidad del método científico y en la mutua fecundación entre las diversas disciplinas" (45), y en esta unidad la constitución interna de la ciencia es, por lo tanto, de un franco carácter armónico, en el que se refleja su construcción coherente, armónica y sistemática.

La estructura de la ciencia, el como está hecha la sabiduría científica, nos presenta un esquema de claridad meridiana, en el que se establece que la estructura de la ciencia está conformada por tres conceptos fundamentales, a saber:

EL OBJETO

EL METODO

LA TEORIA

Que en este orden corresponden a la complejidad gradual y creciente que nos presenta la ciencia en su conforma

(45).- Gortari, Eli de 7 ENSAYOS FILOSOFICOS SOBRE LA CIENCIA MODERNA, Ed. Grijalbo, 2a. ed., México, 1973.  
p. 46.

ción.

El objeto es lo que estudia una ciencia, aquello sobre lo cual reine la inquisición acuciosa de la ciencia. ¿Y como determinar el objeto de la ciencia? si es que dentro del contexto universal lo primero y evidente que despierta el ánimo de la investigación es la realidad, ella misma constituye el objeto fundamental de la ciencia.

La cuestión así planteada resulta bastante sencilla, sin embargo la relación sujeto - objeto se ha concebido y traducido de diferentes formas acorde con acciones concretas para obtener el conocimiento a lo largo de la historia del pensamiento humano.

A grandes rasgos pueden distinguirse tres tipos de relación entre el sujeto cognoscente y el objeto del conocimiento, el idealista, el mecanicista y el dialéctico (46).

El modelo idealista.- En el proceso del conocimiento el predominio lo tiene el sujeto cognoscente, quien considera que puede obtener el conocimiento e influir en la realidad objetivo a través de las ideas existentes.

(46).- Rojas Soriano, Raúl EL PROCESO DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA. Ed. Trillas, 3a. ed., México, 1982, p. 34.

El hombre genera los conceptos, las ideas, y una vez - hecho, los productos mentales se convierten en los parámetros de la realidad.

Como se ha visto, en este modelo se destaca la participación del sujeto el cual se convierte en el agente activo de la relación. La práctica concreta, sensible, referida a un ámbito concreto de la realidad objetiva, se deja de lado y se desarrolla en cambio la actividad mental abstracta.

El modelo mecanicista.- La parte activa la desarrolla el objeto, la realidad objetiva, y el sujeto se convierte en una especie de espejo que capta las imágenes procedentes del mundo externo. El conocimiento se considera como una suma mecánica de verdades, el cual se obtiene registrando los hechos de la realidad empírica a través de los órganos sensoriales.

Este enfoque tiene algo de verdad, ya que el conocimiento de la realidad se realiza - en primer momento - a través de los órganos sensoriales, pero después éstos resultan insuficientes para penetrar en las causas fundamentales de las cosas, de los procesos, y es necesario por ello recurrir al pensamiento abstracto.

El modelo dialéctico.- Contra el predominio de uno de los dos términos de la relación objeto - sujeto en el proceso del conocimiento, el modelo dialéctico postula la interacción entre ambos términos de la relación a fin de alcan-

zar un conocimiento más profundo de las leyes que rigen a la realidad. De tal forma que sujeto y objeto se interaccionan posibilitando el avance de la ciencia.

Ahora bien, el objeto de la ciencia es aquello que estudia una ciencia, sin embargo la realidad como objeto de estudio nos enfrenta a la dificultad de explicar la diversidad de ciencias existentes, si bien dicha dificultad puede ser salvada considerando que la realidad es el objeto de la ciencia, pero que, dentro de aquella, existen objetos particulares que son estudiados de manera específica por las ciencias particulares, que así, se diferencian de la ciencia general que corresponden a las relaciones que hay entre realidad como objeto general, especies de realidad y la ciencia, ciencias particulares.

En este orden de ideas, es pertinente destacar que para las ciencias particulares, al hablar de su objeto, éste se presenta en dos niveles, y entonces se considera que el objeto de la ciencia se clasifica en:

a).- Objeto Material.- Que es aquello que estudia en sí la ciencia, la parte de la realidad a la que una ciencia dirige sus esfuerzos indagatorios.

b).- Objeto Formal.- Es lo que le interesa estudiar específicamente a la ciencia de su objeto material, el aspecto o enfoque principal que aplica la ciencia al estudio del objeto.

Así es posible constatar, que un mismo objeto de la realidad es compartido como objeto material de algunas ciencias, y en especial a manera de ejemplo, para las ciencias-histórico - sociales el objeto material es el hombre, mientras que su diferencia radica en el objeto formal de las mismas; la forma de producir, distribuir y circular satisfactores, para la economía; formas de regular la conducta humana, para el derecho.

El método.- Es la actitud y quehacer concretos que adopta la ciencia ante su objeto de estudio, es decir, el método nos indica como la ciencia estudia su objeto.

Dentro de la génesis del conocimiento científico, el problema del método fué abordado a partir de la filosofía moderna, con Descartes, los pensadores afines a él, e incluso con sus detractores, en cuyos postulados se advierte la preocupación por encontrar la forma adecuada de abordar al conocimiento.

Por lo tanto método es el medio de llegar a un fin, el modo de obrar y de proceder para alcanzar un objeto determinado y su estudio corresponde a la filosofía, que de esta forma enriquece el acervo científico (47), y al decir de Mendieta Alatorre:

(47).- Infra.- Relación entre Filosofía y Ciencia.

La metodología es el conjunto de métodos o su descripción y, concretamente Metodica es la parte de la lógica que estudia los métodos (48).

La obra básica del estudio moderno del método fue el célebre tratado de Descartes llamado "Discurso del Método" en el cual se exponen diversos razonamientos que tenían como propósito, dotar del instrumento idóneo a la búsqueda del conocimiento.

Estas formas de reflexión rechazan el sistema escolástico que perduró durante toda la edad media.

Al determinar su objeto, la ciencia atisba en la realidad, empero, no es sino hasta que aplica un método, cuando se encuentra en la vía regia que habría de conducirle al auténtico conocimiento científico.

Si en la afirmación anterior se advierte un énfasis en el papel del método con relación a la ciencia, esto es porque en la aplicación del método adecuado, se está ante la posibilidad más cierta de obtener resultados ciertos. La

(48).- Mendieta, Alatorre, Angeles, MÉTODOS DE INVESTIGACION, Ed. Porrúa, 2a. ed., México, 1980, p. 33.

aplicación incorrecta de un método solo genera una actividad, que a todas luces, lleva a la esterilidad científica, y valga para constatarlo el papel tan limitado que desempeñaron las ciencias sociales ante el avance de las ciencias naturales, hasta que aquellas fueron dotadas de un método propio, hasta mediados del Siglo XIX.

Un método es un procedimiento para tratar un conjunto de problemas. Cada clase de problemas requiere un conjunto de métodos o técnicas especiales. Los problemas del conocimiento, a diferencia de los del lenguaje o los de la acción requieren la invención o la aplicación de procedimientos especiales adecuados para los varios estadios del tratamiento de los problemas, desde el mero enunciado de éstos hasta el control de las soluciones propuestas.

Cada método especial de la ciencia es, pues, relevante para algún estadio particular de la investigación científica de problemas de cierto tipo. En cambio, el método general de la ciencia es un procedimiento que se aplica al ciclo entero de la investigación en el marco de cada problema de conocimiento. (49).

La teoría.- Sistema de un saber generalizado, explicación sistemática de determinados aspectos de la realidad.

(49).- Bunge, Mario, LA INVESTIGACION CIENTIFICA, Ed. Ariel 2a. ed., Barcelona, 1969. cap. I.

Históricamente el método y la teoría no siempre han -  
marchado de la mano. En la época primitiva, el escaso desa-  
rrollo de las fuerzas productivas, limitó el pensamiento y  
los procedimientos explicativos de la realidad, de tal modo  
el hombre primitivo acudió frecuentemente al mito y la ma-  
gia para satisfacer su necesidad de comprender los fenóme-  
nos y sistematizar sus conceptos.

El marco mítico religioso se nutría constantemente de-  
los frutos logrados por la práctica humana.

Sin embargo fue necesario el divorcio de el conocimien-  
to científico y las concepciones religiosas para que éste -  
pudiera encontrar su propio camino.

La ciencia universal, el día de hoy, se escinde en dos  
teorías fundamentales que son la teoría idealista y la teo-  
ría materialista.

En este marco de ideas, la teoría científica presenta los siguientes rasgos: (50)

- 1.- La teoría es un sistema de conceptos, categorías y leyes (saber generalizado).
- 2.- Es el reflejo objetivo de la realidad.
- 3.- Se encuentra indisolublemente ligada a la práctica.
- 4.- Son estructuras complejas: a).- Cálculos formales- y b).- Interpretación sustancial.
- 5.- Las teorías pueden servir para la transformación - de la realidad; contribuyen a transformar la naturaleza y la vida social.
- 6.- La teoría científica está condicionada social e - históricamente.
- 7.- Las teorías sociales poseen un carácter de clase.

Resumiendo la estructura de la ciencia ésta se encuentra constituida por tres elementos sustanciales:

(50).- Tecla Jiménez Alfredo y Alberto Garza Ramos. TEORIA - METODOS Y TECNICAS EN LA INVESTIGACION SOCIAL, Ed. Taller Abierto, 13a. ed., México, 1982, p. 18

El objeto.- Que es aquello que estudia una ciencia, la parte de la realidad a la que la ciencia encamina sus procesos de investigación donde la realidad puede ser considerada como el objeto mas general del conocimiento científico.

El Método.- Como la forma en que la ciencia aborda el estudio de sus objetos, el modo ordenado de proceder para obtener un fin determinado (51). Donde el fin de la ciencia es el conocimiento científico y el método la serie de actividades lógicas y sistemáticamente ordenados que le facilitan la consecución de sus fines.

La teoría.- Consecución y meta de la ciencia, la teoría es una explicación integral de una esfera de la realidad en donde se descubre, establece y verifica la existencia de leyes interrelacionadas. La teoría es una armazón intelectual que pasa a ser base y sustento de nuevos conocimientos que la convaliden a la ciencia su carácter legal conforme a la expresión de Bunge " sólo dentro de la teoría se alcanzan la profundidad y la totalidad". (52)

(51).- Arana, Federico, METODO EXPERIMENTAL PARA PRINCIPIAN TES, Ed. Joaquín Mortiz, 7a. ed., México, 1980, p.- 13.

(52).- Bunge, Mario, TEORIA Y REALIDAD. Ed. Ariel, 1a. Ed., Barcelona, 1972, p. 283.

### 3.3.- CLASIFICACION DE LA CIENCIA.

Múltiples y variados enfoques de la manera de clasificar la ciencia han sido expresados en el tiempo, sin embargo, aún dentro de un período histórico determinado, es posible encontrar clasificaciones disímolas de la ciencia, esto provocado también por las distintas formaciones intelectuales o ideológicas que detentan los clasificadores. En virtud de tal multiplicidad, procedemos a tratar de determinar el contenido exacto del concepto clasificación.

Reiteramos que la clasificación es, en primera instancia, una operación conceptuadora cuyas reglas y expresión son objeto de estudio de la filosofía y específicamente de la lógica.

Las operaciones conceptuadoras son tres: (53)

- a).- La definición.- Que consiste en determinar las características principales de los objetos.
- b).- La División.- Que se expresa en el hecho de separar de manera material o formal, las partes de un todo.

(53).- Gorski y Tavants, LOGICA, Ed. Grijalbo, 15a. ed., México, 1962, p. 46.

- c):- La clasificación.- Como forma de agrupar de manera lógica y sistemática, conjuntos de seres con características comunes.

En el diccionario de Henry Pratt, la clasificación se conceptualiza como: "Acto de distribuir elementos o tipos de una serie en sus relaciones recíprocas dentro de una disposición ordenada. Normalmente, el procedimiento exige una descripción sistemática de los elementos de las series con arreglo a pautas uniformes y con terminología también uniforme en la medida en que las semejanzas lo permiten. Otra cualidad de la clasificación consiste en la identificación de las diferencias. Una clasificación correcta debe basarse siempre en algún principio lógico y reconocido de semejanzas y diferencias". (54)

Es decir que, al mismo tiempo que la clasificación debe buscar semejanzas entre los elementos clasificados, también debe atender al señalamiento de sus diferencias de tal forma que los seres sujetos a clasificación ocupen el lugar que realmente (en cuanto a la realidad), les corresponde.

En necesario partir del hecho evidente que el primer conocimiento científico primigénico fue la filosofía, y que,

(54).- Pratt, Henry, DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA, Fondo de Cultura Económica, 3a. ed., México, 1980, p. 42.

en esa primera etapa el conocimiento filosófico y el conocimiento científico se encontraban en una combinación donde, resulta difícil separar uno de otro. Empero, en la doctrina filosófica de Aristóteles, y de manera explícita, se advierte que el estagirita hace ya la distinción entre ciencias teóricas y ciencias aplicadas, considerando que unas explican las cosas, y que corresponden a la finalidad de saber, mientras que las otras - y el arte dentro de ellas, tienen la finalidad de resolver cuestiones concretas del mundo.

En la secuela aristotélica, Santo Tomás - que aún no logra diferenciar filosofía de ciencia y menos emplear el término ciencia en su acepción contemporánea establece ya una diferenciación del conocimiento, en cuya cumbre coloca a la teología dogmática como la ciencia primaria, en el sentido de ser una disciplina de principios absolutamente ciertos, revelados por Dios y que otorgan conocimiento. También la metafísica era para él una ciencia que poseía sus propios principios evidentes de suyo. De aquí se desprende, pues, que el uso tomista del término "ciencia" no es el moderno. Sea lo que fuere lo que se pueda pensar acerca del valor cognoscitivo de la teología y de la metafísica, actualmente nadie las llamaría "ciencias", cuando menos, no sin explicar en qué sentido emplea el término. Igualmente, tampoco puede pensarse que cuando Santo Tomás usa términos como "Ciencia natural" y "Física" los emplea en su acepción actual. "Ciencia natural" significaba para él el conjunto de proposiciones acerca de la naturaleza, y era, lo mismo que "la física", parte de la filosofía, a saber, aquella que trata de las cosas en cuanto capaces del movimiento. Por ello mismo, podía discutir la relación entre la física y la metafísica.

Pero no se planteaba el problema de la relación exacta entre la física y la filosofía, ya que consideraba aquella como parte de ésta. De tal forma que al decir de Copleston- (55), Santo Tomás, presuponiendo la lógica, nos dice que el orden en que deben estudiarse las ramas de la filosofía, - teórica es éste: matemáticas, física, metafísica. Podemos - representar esta clasificación de la siguiente forma:

	Filosofía Divina	Teología Dogmática
Conocimiento		Metafísica
		Astronomía
	Filosofía Natural	Física
		Matemáticas
		Medicina

Asimismo, las clasificaciones de la ciencia que van - desde el trivium y el cuadrivium medievales hasta la clasificación de Kedrov (56), toman en consideración diversos - criterios como la afinidad en los primeros o los niveles de

- (55).- Copleston, EL PENSAMIENTO DE SANTO TOMÁS, Fondo de -  
Cultura Económica, 3a. ed., México, 1976, p. 81.  
(56).- Kedrov, LA CIENCIA, Neulla, 1a. ed., Moscú, 1967.

manifestación de la materia en ésta última.

Consideramos oportuno clasificar las ciencias conforme a los siguientes criterios.

- a).- Tomando en consideración las características de su objeto de estudio:

LA CIENCIA

CIENCIAS FACTUALES  
Aquellas cuyo objeto  
de estudio es la rea-  
lidad factual.

CIENCIAS NATURALES    Objeto de estudio  
La Realidad Natural

CIENCIAS HISTORICO-  
SOCIALES    Objeto de Estudio  
La Realidad  
Historico-Social

CIENCIAS FORMALES

Aquellas cuyo objeto de  
Estudio es la realidad formal

FISICA  
QUIMICA  
GEOGRAFIA  
BIOLOGIA

HISTORIA  
ECONOMIA  
SOCIOLOGIA  
POLITICA  
ANTROPOLOGIA  
DERECHO

MATEMATICAS  
FILOSOFIA

LA CIENCIA

b).- POR LA FINALIDAD QUE PERSIGUEN.

CIENCIAS TEORICAS.

Aquellas cuya finalidad es obtener conocimiento por el conocimiento mismo, independientemente de que dicho conocimiento tenga o no, una aplicación práctica en la vida humana.

FILOSOFIA  
MATEMATICAS  
ASTRONOMIA  
ARQUEOLOGIA  
SOCIOLOGIA  
SEMANTICA

CIENCIAS PRACTICAS.

Aquellas cuya finalidad es la obtención de conocimientos que tengan una aplicación práctica en la vida del hombre.

QUINICA  
FISICA  
BIOLOGIA  
ETOLOGIA  
ECONOMIA  
DERECHO

CIENCIA

c).- POR LAS CARACTERISTICAS DE LOS CONOCIMIENTOS OBTENIDOS.

CIENCIAS EXACTAS.

Sus conocimientos pueden ser representados en forma numérica, gráfica o simbólica, - cuyos resultados son cuantificables.

MATEMATICAS  
LOGICA  
ECONOMIA  
QUIMICA  
FISICA

CIENCIAS INEXACTAS.

Sus conocimientos no pueden ser representados en forma - simbólica, numérica o gráfica, no son susceptibles de - ser cuantificadas.

HISTORIA  
FILOSOFIA  
POLITICA  
DERECHO

CIENCIA

d).- POR EL METODO PROPIO.

CIENCIAS DEDUCTIVAS.- Filosofia

CIENCIAS INDUCTIVAS.- Química

CIENCIAS INDUCTIVO - DUDUCTIVAS.- Biología

CIENCIAS DESCRIPTIVO.- COMPARATIVAS.- Historia

#### 4.- EL METODO CIENTIFICO.

En el anterior capítulo de la estructura de la ciencia, se ha puesto de relieve la importancia del Método Científico, debido a que consideramos que de la justa elección y el adecuado cumplimiento de él, en gran medida se estará en el camino, cuyos resultados en términos ideales, posibiliten el acceso al conocimiento científico.

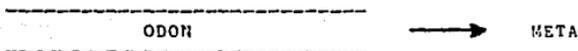
A fin de conceptualizar el término método, partimos de la definición como operación conceptualizadora cuyas reglas son: (57)

- a).- La definición debe ser clara y precisa.
- b).- La definición debe corresponder a lo definido.
- c).- Lo definido no debe encontrarse dentro de la definición.
- d).- La definición debe ser justa, su contenido no ha de ser insuficiente ni demasiado extenso en relación a lo definido.

(57).- Gortari, Eli de. Op. Cit.

Consecuentemente podemos afirmar que método es:

En su definición etimológica la palabra método esta formada por raíces de origen griego. Meta,- que significa fin, el lugar a que se llega; Odon, odos. como el camino, - la ruta por las que es posible transitar. Así, etimológicamente método es el camino que lleva a un fin, representado por:



Nominalmente, la definición de método es análoga a la que se desprende de la etimológica, ya que existe coincidencia entre el contenido de una y otra, por lo que la definición nominal de método, a nuestro entender queda de la siguiente forma: es el camino que se sigue de manera ordenada para llegar a un fin.

#### 4.1.- CONCEPTO DEL METODO.

Es atinente considerar que de método, se han propuesto diversas definiciones entre las que destacan:

Mario Bunge expresa que "El arte de formular y de probar respuestas - esto es, el método científico - es cual -

quier cosa menos un conjunto de recetas" (58). Para más adelante señalar que "La variedad de habilidades y de información que exige el tratamiento científico de los problemas - ayuda a explicar la extremada división del trabajo prevaliente en la ciencia contemporánea, en la que encuentra lugar toda capacidad natural y toda habilidad adquirida. Es posible apreciar esta variedad exponiendo la pauta general de la investigación científica. Creo que esta pauta - o sea, el método científico - es a grandes líneas, la siguiente: - (58)

- 1.- Planteo del Problema.
- 2.- Construcción de un modelo teórico.
- 3.- Deducción de consecuencias particulares.
- 4.- Prueba de las hipótesis.
- 5.- Introducción de las conclusiones en la teoría.

Para Eli de Gortari, "Los métodos de la ciencia son - los procedimientos rigurosos que se formulan lógicamente para lograr la adquisición de conocimientos, tanto en su aspecto teórico como en su fase experimental". (59)

Método es la manera de alcanzar un objetivo - menciona Alfredo Tecla (60) y destaca la importancia del método dialéctico como una base filosófica común de las ciencias particulares que se presentan en calidad de instrumento del conocer en todas sus esferas.

Rendón Corona conceptualiza al método como un conjunto de procedimientos estructurados que orienta la actividad humana y permite conocer de cierta manera, conocer científicamente. El resultado de la aplicación del método es el conocimiento ordenado y encaminado a un fin. (61)

Y en la complejidad y multilateralidad de autores como Kedrou, Gorski y Tavants, Cohen, Nagel, Copi, etc., y aún - el comentario hecho por Albert Einstein, Afirmando que era con

(59).- Gortari, Eli de, EL METODO CIENTIFICO, Ed. Grijalbo, 1a. ed., México, . 1970, p. 15.

(60 ).- Tecla Jiménez Alfredo, Op. Cit.

(61).- Rendon Corona, Armando, TEMAS DE CIENCIAS SOCIALES 5, EL METODO CIENTIFICO EN LAS CIENCIAS SOCIALES, Colegio de Bachilleres, 10a. ed., México, 1977, p. 14.

veniente, en ocasiones, olvidar el método científico, para dar paso a la imaginación científica, en lo que pudiera ser denominado ARTE - CIENCIA, es posible encontrar múltiples - conceptos de ciencia, sin embargo, en todos ellos expresan - definiciones que al interpretarse arrojan una concordancia - en sus rasgos fundamentales; de donde es posible extraer - una serie de relaciones con los procedimientos, las técnicas, los modelos, las hipótesis y por supuesto con el conocimiento científico.

De tal forma que sea cualquiera de dichas definiciones, la sujeta a interpretación, será posible identificar - como características:

- a).- El Método es un proceso.- Y en consecuencia está - constituido por el enlace de actividades o procedimientos que le conforman de manera estructural.
  
- b).- El Método es dinámico.- Los pasos del método no - son inmutables, ni se encuentran sujetos a dogmas que limiten los cambios que resultan del quehacer científico.
  
- c).- El Método es ordenado y sistemático.- Las fases - del método poseen una unidad coherente y permiten al investigador - sin limitarle - la ejecución - gradual de la actividad científica.

d).- El Método se encuentra sujeto a fines.- La teleología no restringe el actuar metódico del científico, antes bien, le hace claro, en la medida de lo posible, el objetivo a perseguir.

e).- El Método es instrumento consubstancial a la ciencia.- En virtud de que es absurdo pensar en la ciencia sin el apoyo del método, ya que si bien, en la antigüedad muchos descubrimientos científicos fueron fruto de intuiciones geniales, el propio desarrollo de la ciencia contemporánea, resalta por sí misma, la necesidad del método, que como guía lógica, conduzca, con las mayores probabilidades de éxito, a la obtención de conocimientos dignos de incorporarse al universo del pensamiento científico.

#### 4.2.- TIPOS DE METODO.

Para clasificar los diferentes tipos de método, se han aplicado criterios diferentes, si bien, en gran medida, muchas de estas clasificaciones del método, corresponden a las clasificaciones previas que de la ciencia se hayan hecho; así, se habla de métodos teóricos y métodos prácticos, cuando se remite a los procesos que se efectúan para la obtención del conocimiento en relación a las ciencias teóricas o a las ciencias prácticas. Se afirma también que existe el método matemático, el método biológico, el método antropológico, etc. Cuando se habla de los procedimientos característicos de alguna ciencia particular o, por último, para otros existen los métodos formales y los métodos facticos, según la esfera de la realidad en la que sea apreciable una forma ordenada de arrancar sus datos fundamentales, a una u otra esfera de la realidad. Sin embargo, y como fruto de un criterio didáctico, es posible deslindar los métodos más importantes que caracterizan al mundo moderno de la ciencia, con la aclaración de que algunos métodos antiguos resultan inoperantes, más, algunos otros - como el mayéutico - tienen validez en cierta medida, o de que otros como el método psicológico tiene vigencia sólo para ésta técnica, por lo que en el cuadro de clasificación que se propone en seguida, no se ha dado lugar ni a uno, ni a otro no por restarles importancia, sino en consideración a la concisión y claridad a la que aspiramos. De tal forma que, partiendo-

de la clasificación del método realizada por Leal González-  
(62), proponemos la siguiente:

(62).- LEAL GONZALEZ, LUCIO, APUNTES DE CLASE, Métodos de -  
Investigación, México, 1935.

METODOS

METODOS PRACTICOS

TENACIDAD  
AUTORIDAD  
INTUICION

METODOS HISTORICO-SOCIALES

OBSERVACION PURA  
Estudio Observacional Con-  
trolado Ex-Post-Facto  
Descriptivo - Comparativo  
JURIDICO

METODOS LOGICOS

INDUCCION  
DEDUCCION  
ANALISIS  
SINTESIS  
ANALOGIA  
ABSTRACCION

De donde es necesario precisar que los métodos prácticos se manifiestan en el ordenamiento de actividades concretas que señalan conductas prácticas que tienen como finalidad incrementar el conocimiento.

Los métodos lógicos ordenan actividades Teóricas, propias del pensamiento, y que tienen, como principio rector, a las leyes y principios de la lógica.

Los métodos histórico - sociales son propios de esta rama del conocimiento y en su ejecución emplean tanto a los métodos prácticos, como a los métodos inductivos. La aplicación del método experimental al estudio de los fenómenos - histórico - sociales va desde la observación pura hasta el ex-post-facto; el método descriptivo comparativo ha sido considerado como el método propio de las ciencias sociales, y en cuanto a la incorporación del método jurídico al cuadro anterior, proponemos la siguiente definición: Es el conjunto de procedimientos y técnicas que tienen como propósito - y en la aplicación de las leyes lógicas - de obtener conocimientos acerca de los fenómenos jurídicos.

De manera global y aún con mayor jerarquía intelectual, el método propio de la ciencia, viene a ser el método científico. "El método científico es un rasgo característico de la ciencia, tanto de la pura como de la aplicada; donde no hay método científico, no hay ciencia. Pero no es infalible ni autosuficiente. El método científico es falible; puede perfeccionarse mediante la estimación de los resultados-

a los que lleva, por medio del análisis directo. Tampoco es autosuficiente: no puede operar en un vacío de conocimientos, sino que requiere algún conocimiento previo que pueda luego reajustarse y elaborarse; y tiene que complementarse con métodos especiales adaptados a las peculiaridades de cada tema" (63)

El método científico, tanto en su aspecto empírico, como en el racional, se hace perceptible en los pasos generales que lo constituyen a saber:

- 1.- Planteamiento del Problema.
- 2.- Formulación de Hipótesis.
- 3.- Comprobación de Hipótesis.
- 4.- Construcción de leyes, teorías y modelos.

(63).- Bunge, Mario, LA INVESTIGACION CIENTIFICA, Ed. Ariel, 2a., Barcelona, 1969, p. 20

#### 4.3.- ESTRUCTURA DEL METODO.

En el planteamiento general del método científico propuesto por Bunge. (64) se aprecia con extrema claridad y - precisión cuales son las partes constitutivas que integran la estructura del método.

- 1.- Cuerpo de conocimiento disponible.- Se considera - como premisa fundamental en toda investigación científica la existencia de un cuerpo previo de conocimientos que nos permita identificar los problemas a resolver por el conocimiento científico. En otros términos, debemos entender que no es posible percibir los problemas sin un conocimiento que nos ayude a identificar las necesidades reales del contexto social, en un momento histórico dado.
- 2.- Problema.- En términos generales podemos afirmar - que el problema está representado por el comportamiento de algún fenómeno, hecho u objeto, para el cual nuestro cuerpo previo de conocimientos no tiene una respuesta satisfactoria.

(64).- Bunge, Mario. Op. Cit. p. 36.

El problema es una interrogante de trascendencia que motiva en el investigador, el ánimo de encontrar una respuesta que solucione dicho problema. "En términos generales, por problema entendemos cualquier dificultad que no se pueda resolver automáticamente, es decir, con la sola acción de nuestros reflejos instintivos y condicionados, o mediante el recuerdo de lo que hemos aprendido anteriormente.

Por tanto, continuamente se suscitan en nosotros los más diversos problemas, cada vez que nos enfrentamos a situaciones desconocidas, ante las cuales carecemos de conocimientos específicos suficientes.

Entonces nos vemos obligados a buscar la solución o el comportamiento adecuado para poder enfrentarnos venturosamente a tales situaciones"(65). Es necesario aclarar, sin embargo, que el problema del cual se ocupa el método científico debe ser precisamente un problema científico. Con esto se quiere decir que la ciencia no se ocupa de problemas triviales, comunes o cotidianos, puesto que para ellos es suficiente el sentido común; el conocimiento empírico, en fin, el conocimiento no científico dará respuesta a tales problemas. Tampoco son objeto de la ciencia aquellos fenómenos extraordinarios o excepcionales, puesto que este tipo de fenó

(65).- Gortari, Eli de LOGICA GENERAL. Ed. Grijalbo, 3a. ed., México, 1968. p. 223.

menos son tan esporádicos, que no son capaces de aportar datos suficientes para obtener conocimientos científicos de ellos.

No obstante lo anterior, debemos reconocer que la metodología científica ha avanzado muy poco con respecto a la definición del problema científico. Lo más que se ha logrado llegar, es a establecer que un problema científico es aquel que reúne las siguientes condiciones mínimas.

- a).- Ser constante.- Esta característica muestra que es necesario para considerar el conocimiento que se obtenga de un fenómeno, como científico, se requiere que ese fenómeno se presente en forma más o menos constante, puesto que, de no ser así, virtualmente imposible sería llegar a descubrir alguna ley científica y otras relaciones que son necesario indispensable del trabajo científico.
  
- b).- Relación Necesaria entre los factores del fenómeno.- Considerando que en el desarrollo de cualquier fenómeno, hecho u objeto, se presentan las actuaciones de ciertos elementos o factores, es decir, que para que se dé la existencia de cualquier fenómeno, hecho o cosa, es necesario que se conjugue la presencia de varios elementos o factores. Para que el problema sea científico la relación entre dichos factores, o entre algunos de ellos debe ser estrictamente necesaria.

3.- Hipótesis.- Una hipótesis es una suposición que -- surge como respuesta tentativa al problema planteado, sin embargo, es necesario señalar que para que una suposición pueda considerarse hipótesis, ésta debe reunir, por lo menos las siguientes características:

a).- Debe partir de la realidad.

b).- No debe contradecir a los datos obtenidos por la ciencia.

c).- Debe ser una proposición lógica. Para lo cual es necesario considerar lo siguiente.

1).- La proposición debe indicar algo.

2).- La proposición no debe ser contradictoria.

3).- La proposición debe ser susceptible de comprobación.

IV.- Técnicas de Contrastación.

La comprobación de la hipótesis está sujeta a la apli-

cación de técnicas y procedimientos diversos. Este paso del método científico es particularmente importante, puesto que es en éste, en donde el método científico sufre ciertas modificaciones, que son:

- a).- Cuando el problema está representado por un hecho u objeto del orden natural, las técnicas y procedimientos son generalmente de tipo empírico. En este caso el método científico se transforma y recibe el nombre de método experimental. "Se trata de un procedimiento lógico encaminado a resolver problemas (del orden natural) de tal manera que el riesgo de errores sea reducido al mínimo, y que los esfuerzos desarrollados no se desperdicien" (66)
  
- b).- Cuando el problema está representado por un fenómeno Histórico - Social, las técnicas y procedimientos para comprobar la hipótesis son de tipo descriptivo comparativo (analogías, encuestas, estadísticas, etc.) En tal caso el método científico se transforma y recibe el nombre de comparativo - descriptivo.

(66).- Arana, Federico, LOS SERES VIVOS COMO UNIDAD, McGraw Hill, 1a. ed., Méx., 1982, p. 19

- c).- Cuando el fenómeno que se investiga requiere una explicación acerca de su origen y desarrollo, las técnicas y procedimientos para comprobar las hipótesis adquieren un carácter retrospectivo. En esta forma el método científico se transforma en el método histórico.
- d).- Cuando en el fenómeno que se investiga se pretenden obtener conocimientos que alcancen el grado de generalizaciones filosóficas, las técnicas y procedimientos para comprobar las hipótesis son de orden lógico, particularmente técnicas y procedimientos de análisis, síntesis y abstracción. Así el método científico puede adoptar formas como el método dialéctico.

#### V.- Técnicas de Contrastación.

El análisis de las técnicas y procedimientos para comprobar las hipótesis es de particular trascendencia, la importancia de este paso radica en la correcta apreciación de los resultados obtenidos en la investigación, puesto que de un adecuado análisis de las técnicas empleadas en la investigación dependen mucho los resultados del trabajo científico. Cabe mencionar que todas y cada una de las técnicas y procedimientos poseen un margen considerable de error o de inexactitudes. Por esto es que los resultados de cualquier investigación científica no deben ser considerados absolutos, ni estrictamente exactos. "En general, las conclusiones de la investigación científica están mejor apoyadas en-

evidencias adecuadas, y tienen una mayor pretensión para ser tomadas como conocimiento confiables respecto de las creencias del sentido común.

Sin embargo quiero dejar claro que a pesar de la confiabilidad en los resultados científicos, ni los informes científicos sobre hechos particulares, ni las teorías ni leyes empleadas para formular condiciones invariables bajo las cuales ocurren los fenómenos son infaliblemente verdaderas e incorregibles por principio". (67)

VI.- Estimación de hipótesis.- Se refiere a la comprobación en sí, de las respuestas tentativas al problema. Debemos distinguir dos tipos de comprobación:

- a).- Comprobación empírica que constituye a la denominada verificación.- Consiste en constatar prácticamente, es decir, contra los hechos - por eso, - también es llamada comprobación fáctica - la veracidad de nuestras suposiciones hipotéticas. Generalmente la comprobación empírica se hace a través de los experimentos, en otras, mediante la observación.

(67).- Nagel, E. LA NATURALEZA Y EL PROPOSITO DE LA CIENCIA  
citado por Padilla, Hugo, Op. Cit. p. 213

La verificación tiene dos características que la diferencian de la demostración, dichas características son: el ser incompleta o inexacta.

b).- Comprobación lógica que constituye a la demostración.- Consiste en constatar la validez o corrección de nuestras hipótesis, sin embargo, esta comprobación es estrictamente racional, del pensamiento, es decir, tiene una forma lógica. La demostración se efectúa a través de silogismos, tablas de verdad, validez de argumentación reglas de inferencia, simbolización, etc. La demostración pasa por ser completa y exacta.

VII.- El nuevo cuerpo de conocimientos las leyes, teorías o modelos que han pasado por el examen de los hechos o del razonamiento lógico, son incorporados al acervo científico; de tal forma que del cuerpo de conocimiento disponible, tras el surgimiento de un problema, la aplicación sistemática del método científico, nos da como resultado que de aquel, ahora enriquecido, obtengamos un nuevo cuerpo de conocimiento y que en el ciclo generador de la ciencia, se nos presente un nuevo problema.

Antes de representar esquemáticamente a dicho ciclo, es necesario reiterar que el método científico se concretiza en una serie de métodos, cuya tipología puede ser resumida en los siguientes:

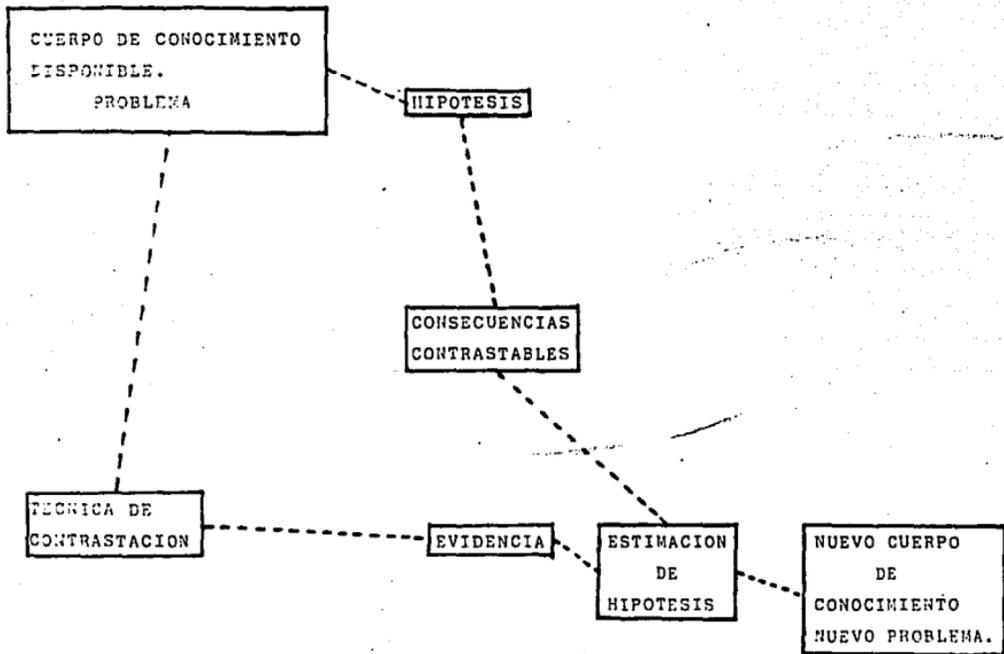
a).- Método Experimental.

b).- Método Comparativo - descriptivo.

c).- Método Histórico.

d).- Método Dialéctico.

Así, en este entendido, la estructura del método científico se representa gráficamente como:



## 5.- EL DERECHO.

Hemos señalado que la definición de los conceptos, constituye un problema fundamental del quehacer científico, sin embargo, desde aquellos que apriori, señalan que definir es limitar arbitrariamente, hasta quienes consideran que como operación conceptuadora, la definición es un instrumento ideal en la consecución del conocimiento científico, ha habido diferencias de grado que de una o de otra forma ratifican la dificultad de definir, empero, y suscribiéndonos con los últimos, consideramos a las definiciones como peldaños útiles en el ascenso del conocimiento científico.

El derecho es, sin duda, un producto de la actividad social, es decir, resulta de la expresión histórico-social del actuar humano, por ende, el derecho pertenece de manera indubitable a la realidad histórico-social.

El estudio del derecho remite de manera inmediata a la ubicación del dicho estudio. Si es que se trata de un problema propio de la filosofía o la ciencia, consideramos que es cuestión que no está sujeta a cuestionamiento, en virtud de lo que se ha expuesto con respecto a la relación entre ciencia y filosofía. (68)

(68).- Infra. Relación entre filosofía y ciencia.

Estimamos, asimismo, que la diferenciación entre filosofías y ciencias particulares resulta adecuada para desen- trañar el contenido propio del derecho y poder hurgar en las notas distintivas que le caracterizan como ciencia.

"La definición del derecho en género es una indagación que trasciende la competencia de toda ciencia jurídica particular, y es, en cambio, la primera tarea de la filosofía del derecho"(69). De tal forma que el estudio del derecho como ciencia corresponde a la filosofía del derecho, y en este marco de ideas, la importancia del derecho es apreciable en la vida cotidiana de la sociedad y, sin que por ello se nos califique de sociologistas, es evidente que el derecho corresponde a los productos más elaborados de la cultura y tiene como finalidad el facilitar la convivencia pacífica entre los seres humanos, como instrumento que posibilita el avance y progreso del conglomerado social, para que de esta manera el bienestar y mejoramiento del hombre, sea más accesible.

Sin embargo, y a pesar de las dificultades señaladas, vuelve a aparecer como objetiva la definición que del derecho hace el maestro Villoro Toranzo cuando expresa que: "Derecho es un sistema racional de normas sociales de conducta, declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarse las soluciones justas a los problemas surgidos de la rea

(69).- Del Veccio, Giorgio, LECCIONES DE FILOSOFIA DEL DERECHO, Citado por Dorantes Tamayo, Luis, ¿QUE ES EL DERECHO, UTEHA, 2a. ed., México, 1977, p. 15

lidad histórica" (70) Donde el contenido del derecho no se restringe a las normas positivas, sino que trasciende a los valores que animan la existencia del derecho.

Nadie puede negar con razón, la importancia que el derecho ha tenido en la historia del hombre, nadie puede menospreciar su papel en el desarrollo de la sociedad y de la organización económica, el derecho está presente en todas y cada una de las actividades trascendentales del hombre, y a pesar de que los marxistas dogmáticos han preconizado su desaparición, la realidad histórico social del desarrolló de los países socialistas, ha anulado sus aventuradas afirmaciones, destacando día tras día, el rol del derecho como instrumento social, "Por supuesto, que para resolver el problema de las pruebas por completo, es indispensable un tratado que prohíba las pruebas de las armas nucleares sobre una base jurídica internacional" (71)

(70).- Villoro Toranzo, Miguel, Op. Cit. P. 127.

(71).- Gorbachov, Mijail. "RESPUESTA DEL SECRETARIO GENERAL DEL CC PCUS, MIJAIL GORBACHOV, AL MENSAJE CONJUNTO - DE LOS LIDERES DE ARGENTINA, INDIA MEXICO, TANZANIA, SUECIA Y GRECIA". Boletín de Información de la Embajada de la URSS, México, Abril, 1980, 1980, p. 7

alidad histórica" (70) Donde el contenido del derecho no se restringe a las normas positivas, sino que trasciende a los valores que animan la existencia del derecho.

Nadie puede negar con razón, la importancia que el derecho ha tenido en la historia del hombre, nadie puede menospreciar su papel en el desarrollo de la sociedad y de la organización económica, el derecho está presente en todas y cada una de las actividades trascendentales del hombre, y a pesar de que los marxistas dogmáticos han preconizado su desaparición, la realidad histórico social del desarrolló de los países socialistas, ha anulado sus aventuradas afirmaciones, destacando día tras día, el rol del derecho como un instrumento social, "Por supuesto, que para resolver el problema de las pruebas por completo, es indispensable un tratado que prohíba las pruebas de las armas nucleares sobre una base jurídica internacional" (71)

(70).- Villoro Toranzo, Miguel, Op. Cit. P. 127.

(71).- Gorbachov, Mijail. "RESPUESTA DEL SECRETARIO GENERAL DEL CC PCUS, MIJAIL GORBACHOV, AL MENSAJE CONJUNTO - DE LOS LIDERES DE ARGENTINA, INDIA MEXICO, TANZANIA, SUECIA Y GRECIA". Boletín de Información de la embajada de la URSS, México, Abril, 1986, 1986, p. 7

De tal forma que en un mundo dividido por causas económicas y políticas, el derecho se nos presenta aún como un bastión del entendimiento universal que es considerado válido por ambos bandos.

#### 5.1.- LA CIENCIA DEL DERECHO.

El carácter científico del derecho, es una de las áreas más controvertidas del pensamiento científico, para la mayoría de los hombres de ciencia, esto ni siquiera puede ser considerado como problema, afirmando que su carácter no científico es tan evidente, que no vale la pena perder el tiempo en cuestiones inútiles, esto ha obedecido, entre otras razones, a los obstáculos señalados por Fix Zamudio (72) a la consideración del derecho como ciencia:

- a).- El término derecho es equívoco, porque se emplea para designar la materia y al objeto de conocimiento y la disciplina que lo estudia, entre otras cosas, lo que no ocurre con ninguna otra área del saber.
  
- b).- Aunque toda disciplina contiene antinomias, las del derecho son muy evidentes y en consecuencia, su ataque es más posible.

(72).- Fix Zamudio, Héctor, ENSAYOS SOBRE METODOLOGIA, DO - CIENCIA E INVESTIGACION JURIDICAS, U.N.A.M., 1a. ed., México, p. 39.

c).- A lo largo de la historia, y sobre todo en la etapa capitalista, el papel social de los hombres de leyes, abogados, juristas, jueces, etc., se ha identificado con los coyotes, sofistas, chupatintas, tinterillos, demagogos e incluso con gusanos que medran en la madera podrida de la sociedad, con lo que, la impopularidad social de que gozamos aquellos dedicados a las cuestiones jurídicas infortunadamente y en ocasiones fundada es, a todas luces evidente.

d).- El marxismo, que identifica al derecho con la superestructura, como un instrumento de control ideológico, "La voluntad de la clase dominante erigida en ley, (73) y que dado el desarrollo acelerado que ha tenido esta doctrina y su innegable avance en el campo científico, en el mundo contemporáneo se hace difícil sostener que el derecho sea ciencia.

e).- El desarrollo de las ciencias naturales ha adelantado, con creces, al avance de las ciencias culturales, que por lo menos hasta el siglo pasado han ocupado siempre la zaga.

(73).- Blauberger, I., DICCIONARIO MARXISTA DE FILOSOFIA, Ediciones de Cultura Popular, 1a. ed., México, 1978, p. 71.

En el mismo sentido afirma Terán: "En suma, por su -- construcción metódica formal, las ciencias son enunciati -- vas, en forma de juicio. Por lo que respecta a su origen o motivación, las ciencias son racionales. Por lo que toca a su fin, tienden a la verdad. El derecho, en cambio no tiene estas características de las ciencias, es un producto práctico, nace de la costumbre, no se origina en la construcción racional pura; tampoco tiene como fin la verdad, sino la justicia. En conclusión, por estos rasgos, el derecho no es ciencia. Puede ser objeto de estudio o de consideración científica, pero no es una ciencia" (74)

No resulta sorprendente que los científicos en general, el pueblo y los marxistas elementales cuestionan la ciencia del derecho. Sin embargo dentro del campo jurídico, es posible encontrar detractores de la científicidad jurídica. Desde Kirchmann (75) que establece que la jurisprudencia no es ciencia porque su objeto es mutable, impera el sentimiento sobre la razón, llama leyes a disposiciones relativas y termina por tener resultados negativos. Hasta el sentir contemporáneo de algunos investigadores de la UNAM.- "Me refiero en primer lugar, a la preocupación recurrente de los juristas dogmáticos acerca del carácter científico -

(74).- Terán, Juan Manuel, FILOSOFIA DEL DERECHO, Ed. Porrúa, 4a. ed., México, 1979, p. 46

(75).- Citado por: Dorantes Tamayo, Luis, Op. Cit.

de su actividad. No pretendo satisfacer tal preocupación, - sino demostrar que no puede serlo, y a la vez transformarla en una búsqueda legítima de analogías y diferencias con las actividades reconocidas como científicas" (76)

Las posiciones que conceden el carácter de ciencia al derecho incluyen a autores como Radbruch, Kelsen, Shopen - Hauer, Hegel, Rickert, Engels, García Máynez, Villoro Toranzo, Héctor R. Sandler, y la UNAM (me refiero al hecho que en la organización académica de Ciudad Universitaria e incluso en la de nuestra Escuela Nacional de Estudios Profesionales ACATLAN, se incluye una división de Ciencias Jurídicas, lo que implica que se le otorga tal carácter a las disciplinas jurídicas) De algunos de ellos, se desarrollarán de manera más amplia sus posturas en el apartado específico de la presente tesis.

Así bien, ¿Es ciencia el derecho?. Consideremos que derecho es lo recto, una facultad, un deber, una obligación, un conjunto de leyes, el ser, el deber ser, un ideal, lo justo, etc. Las diferentes escuelas y doctrinas han elaborado sus nociones propias del derecho, se ha identificado a éste con el orden natural (Divino o Racional), con las normas positivas vigentes (positivismo, voluntarismo, formas -

(76).- Santiago Nino, Carlos, CONSIDERACIONES SOBRE LA DOGMÁTICA JURÍDICA, U.N.A.M., 1a. ed., México, 1974, p. 5 (Subrayado nuestro).

imperativas, etc.) con el mandato, con el ideal de justicia y con otros órdenes valiosos por igual, que sin embargo, - presentan una multiplicidad compleja. Esto genera una confusión para el ignorante del derecho, no obstante el derecho-objeto de la ciencia del derecho es: el conjunto de fenómenos jurídicos que de manera tan atinada señala el Dr. Sandler como el ámbito de las "ciencias jurídicas" (77) "La ciencia jurídica tiene por objeto el conocimiento del conjunto de normas que constituyen el derecho vigente o positivo" (78) sin descuidar que dicho objeto es múltiple y que la escala de valores jurídicos también es fundamental.

#### 5.2.- ESTRUCTURA DEL DERECHO.

Entendido el derecho como conocimiento científico, se hace necesario analizar su estructura, a fin de ratificar, - si es que éste cumple con los requisitos de la estructura científica en sus partes constitutivas.

Hemos afirmado líneas atrás (79), que la estructura de la ciencia está conformada por tres conceptos fundamentales:

(77).- Sandler, Héctor Raúl, Op. Cit. p. 20

(78).- Latorre, Angel, INTRODUCCION AL DERECHO, Ariel 1a. ed., Barcelona, 1972, p. 133.

(79).- Infra. Estructura de la ciencia.

EL OBJETO

EL METODO

LA TEORIA

Uno de los problemas fundamentales que se presentan, - en cuanto se intenta la determinación del objeto del derecho, lo constituye la confusión que hasta ahora ha dominado este campo y que pretendemos resolver. En este sentido han imperado los enfoques doctrinarios, entre los que destaca - el positivismo jurídico, si bien, consideramos que el criterio del Dr. Sandler arroja un enfoque novedoso que puede - contribuir a esclarecer dicha confusión. Cuando se menciona la ciencia del derecho, generalmente, los estudiosos se remiten a la consideración de alguna de las disciplinas jurídicas, mientras que es necesario considerar que bajo el rubro de "disciplinas jurídicas" se comprenden todas y aquellas actividades que tienen el carácter jurídico.

El Dr. Sandler señala: "hemos tratado de construir un esquemático continente de las ciencias jurídicas. Tras esa construcción hemos realizado una primera exploración y prospección. Creemos que nos ha dado algunos resultados útiles - no sólo porque pone cierta calma en algunos debates, sino - porque señala las puertas para ciertas investigaciones, que se presentan como indispensables si se quiere desarrollar - el conocimiento objetivo del derecho" (80)

(80).- Sandler, Héctor Raúl. Op. Cit. p. 19

Por lo que - continúa el Dr. Sandler - se propone el -  
siguiente cuadro de las ciencias jurídicas:

I  
JURISPRUDENCIA  
SOCIOLOGICA

II  
HISTORIA DEL  
DERECHO

III  
HISTORIA DE LA CIENCIA  
DEL DERECHO

IV  
TEORIA GENERAL  
DEL DERECHO

V  
DOGMATICA  
JURIDICA

VI  
LOGICA  
JURIDICA

VII  
AXIOLOGIA  
JURIDICA

VIII  
EPISTEMOLOGIA  
JURIDICA

IX  
FILOSOFIA DEL  
DERECHO

X  
DERECHO  
COMPARADO

Señala asimismo, que dicho cuadro considera a las cien-  
cias jurídicas en sentido amplio, y que, las actividades ju-  
rídicas pueden individualizarse como "independientes" pero

estrechamente vinculadas unas con otras, dejando aparte los cuestionamientos sobre la "ciencia de lo jurídico" por la finalidad concreta de su trabajo de investigación (facilitar la tarea de aquellos que debían desempeñarse como directores de tesis de alumnos de la licenciatura de derecho).

De tal forma, y en este marco de lucidez expreso en la esquematización que el Dr. Sandler realiza de las ciencias jurídicas, procedamos a la determinación tentativa del objeto de las ciencias jurídicas.

Objeto de la ciencia es aquello que estudia, la parte de la realidad que es sujeta al estudio sistemático de la propia ciencia. El derecho tiene como objeto de estudio el fenómeno jurídico que se expresa espacial y temporalmente en la sociedad - como la forma más evidente, más no la única que constituye al derecho - y éste es más asequible en la jurisprudencia, entendida como el quehacer de la ciencia del derecho.

"Cuando los juristas hacen jurisprudencia su propósito es describir un determinado derecho, para tal fin proceden, primeramente, a identificar su objeto, posteriormente lo describen. El primer paso, la identificación de los materiales jurídicos, es un procedimiento bastante simple. El jurista tiene como derecho aquel material y sólo aquel que ha sido establecido por las instancias sociales reconocidas como las instancias creadoras del derecho (sin cuestionar su legitimidad).

El jurista al hacer jurisprudencia (civil, penal, mercantil, etc.) describe un derecho puesto (no supuesto), establecido. La jurisprudencia es una reflexión sobre un determinado derecho histórico. En este sentido se puede considerar a la jurisprudencia como la ciencia del derecho positivo" (81) Siendo digno de consideración que el derecho no se constriñe al derecho positivo, sino, y como hemos mencionado anteriormente, el derecho trasciende más allá o como lo señala el Dr. Sandler cuando habla del continente jurídico".

Oscar Morineau establece que: "Hemos descubierto con evidencia que el derecho es expresión del deber ser y no del ser. Este descubrimiento nos permite dividir los objetos posibles de conocimiento en dos regiones, el ser y el deber ser. De donde se sigue que la ciencia del derecho tiene por tarea el conocimiento del deber ser jurídico" (82) - es decir, que para Morineau el objeto del derecho es el deber ser jurídico.

Para Helmut Coing, el objeto de la ciencia del derecho "es el derecho positivo válido en una determinada comunidad y en un determinado momento" (83) por lo que para él, el derecho se restringe a lo positivo y en consecuencia es una ciencia práctica aplicada.

(81).- Tamayo y Salmorón, Rolando, Op. Cit. p. 144.

(82).- Morineau, Oscar, Op. Cit. p. 31.

(83).- Coing, Helmut, Op. Cit. p. 152.

Fix Zamudio considera como objeto del derecho, también a los conceptos sistemáticos que resultan del ejercicio de la actividad jurídica; al establecer que: "podemos afirmar que si el objeto de conocimiento de la ciencia jurídica está constituido tanto por el ordenamiento jurídico como por los conceptos sistemáticos elaborados por la dogmática, para abordar correctamente el conocimiento del derecho, debemos de partir de la propia dogmática que nos proporciona los instrumentos racionales indispensables para examinar los datos de la experiencia jurídica con criterio selectivo y crítico" (84)

"Es tarea de la ciencia jurídica presentar el derecho de una comunidad, esto es, el material producido por la autoridad legal, a través del proceso legislativo, en la forma de juicios que establezcan que: si tales o cuales condiciones se cumplen, entonces tal o cual sanción habrá de aplicarse. Estos juicios, por medio de los cuales la ciencia jurídica expresa el derecho, no deben ser confundidas con las normas creadas por las autoridades encargadas de legislar". (85)

En tal forma y en acuerdo con Kelsen, Angel Latorre considera que el objeto de la ciencia del derecho es el estudio y conocimiento del conjunto de normas que constituyen

(84).- Fix Zamudio, Héctor, Op. Cit. p. 97.

(85).- Kelsen, Hans, TEORIA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO, U.N.A.M., 2a. ed., México, 1983, p. 53.

el derecho positivo o vigente, es decir, el análisis de los fenómenos jurídicos, expresados en normas, y que se concretizan espacial y temporalmente en la sociedad. Esta forma de considerar como objeto del derecho sólo a las normas vigentes positivas, ha resultado de utilidad al avance de la ciencia del derecho, sin embargo, ha limitado el panorama de dicho objeto.

El objeto de la ciencia del derecho es el conjunto de fenómenos jurídicos que se desprenden del actuar de todas las actividades jurídicas (la jurisprudencia sociológica, la dogmática jurídica, la historia del derecho, etc)

En cuanto al método, hemos establecido en el capítulo respectivo que es el conjunto de actividades que emplea la ciencia para estudiar su objeto. El derecho como ciencia emplea y aplica los métodos científicos (lógico, empírico, - descriptivo, comparativo, etc) para el estudio de su objeto: la realidad jurídica. Asimismo se considera que el derecho tiene métodos específicos como el método de la construcción jurídica, el método de análisis jurídico, la abstracción jurídica y el método de la libre investigación científica.

"Lo que distingue a un conocimiento científico en relación con el que se califica de precientífico o de vulgar, - radica precisamente en el empleo de una metodología adecuada, pero no en el sentido de que exista un sólo método que pueda calificarse como científico con exclusión de todos -

los demás, ya que todos pueden armonizarse en una verdadera Federación Metodica", sino en cuanto al rigor con el cual se emplee cualquiera de los instrumentos de la lógica, siempre que sea adecuado al objeto del conocimiento. La metodología general y consecuentemente la aplicación de esta a la materia jurídica, puede apreciarse a través de diferentes enfoques, entre los que destacan cuatro perspectivas:

- a).- Concepción filosófica del método jurídico.
- b).- La metodología científica.
- c).- El examen de las preocupaciones metódicas que han caracterizado históricamente a diversas corrientes doctrinales.
- d).- La delimitación del campo de la ciencia del derecho" (86)

El método jurídico se caracteriza entonces por ser el conjunto de procedimientos y técnicas jurídicas que tienen como finalidad el conocimiento, explicación y determinación de los fenómenos jurídicos cuyo objeto de estudio es abordado por las disciplinas jurídicas.

La teoría jurídica constituye probablemente uno de los campos más fecundos de la ciencia del derecho, donde se ad-

vierte el esfuerzo de innumerables autores de ella, por sis tematizar el acervo científico jurídico, en construcciones conceptuales que representen un conjunto de conocimientos - integral y armónico de los fenómenos jurídicos.

La teoría científica es una explicación integral de - una parte de la realidad se expresa en principios, postulados, leyes, axiomas, tesis y juicios generales, cuya validez está sujeta a contrastación.

Así la teoría jurídica se expresa también con un lenguaje propio de principios, postulados, tesis y argumentos jurídicos, sin que el uso de un lenguaje propio, pueda ser obstáculo a la científicidad del derecho.

De la elaboración de los conceptos jurídicos, la teoría jurídica obtiene las bases de sus construcciones teóricas.

"La lectura jurídica de un enunciado del derecho (por ejemplo de una legislación) no puede hacerse más que con la ayuda de las reglas propias del metalenguaje del derecho" - (87)

(87).- Thomas, Yan, LA LENGUE DU DROIT ROMAIN PROBLEMES ET METHODES, Citado por Tamayo y Salmorán, Rolando. Op. Cit. p. 127

"La jurisprudencia pontificia es el primer metalenguaje del lenguaje jurídico del que se tiene noticia". (88)

De esta forma pensamos que en la estructura de la ciencia del derecho resalta su caracter científico, ya que como afirma Tamayo y Salmorán: "Como el operador oracional "ciencia" ocurre en la expresión ciencia del derecho, esta expresión indica (entre otras posibles) cualquiera de las dos siguientes (o ambas):

i).- Que existen ciertos hombres (denominados juristas o jurisconsultos) que se ocupan del estudio, análisis, investigación o descripción de algo, donde ese algo es denominado derecho; y

ii).- Que existe un conjunto de enunciados (resultado de la labor de los juristas) los cuales versan sobre algo que, de igual modo, es designado por la palabra derecho" (89) Donde se aprecia que en términos generales hay coincidencia entre esto y lo señalado por Angel Latorre al referirse al método propio de las ciencias jurídicas.

(88).- Shulz, Franz, HISTORY OF ROMAN LEGAL SCIENCE, Citado por Tamayo y Salmorán, Rolando, Op. Cit. p. 127.

(89).- Tamayo y Salmorán, Ibidem, pp. 123, 124

En el Diccionario Jurídico, aunque limita su contenido a la jurisprudencia, Ramírez Gronda señala que "La ciencia-jurídica, también llamada jurisprudencia, es la que versa - sobre las normas positivas; sobre su sentido autonómico u - objetivo. No es ciencia de los hechos jurídicos, estos es, - de la realidad vital generadora del derecho, sino ciencia - del sentido o contenido objetivo de la ordenación positi - va.

De la realidad social que condiciona al derecho, se ocu - pan la Historia y la Sociología del derecho"(90) Y el pen - samiento positivista del Maestro Recasens Siches - en este - caso - vuelve a hacerse evidente, y aunque Ramírez Gronda - se limita en la primera parte de su definición, acepta de - manera expresa la existencia de otras disciplinas jurídi - cas, ya señaladas y con mayor prolijidad por el Dr. San - dler.

Y ante esto, aparece como necesario, el reparar que - las ciencias jurídicas tienen puntos de contacto y vincula - ción con otras disciplinas científicas, de la misma forma -

(90).- Ramírez Gronda, Juan D., DICCIONARIO JURIDICO, Ed. Claridad, 5a. ed., Buenos Aires. 1961, p. 74

que se debe hacer claridad en el papel que las diferentes - disciplinas jurídicas guardan entre sí. Acudimos nuevamente a lo que expresa el Dr. Sandler: "...dibujamos ahora el cuadro II de las ciencias jurídicas que tienen que ser forzosamente tendencioso, ya que tiene una cabecera principal asignada. Con esto las otras actividades sólo pueden aspirar a ser a "auxiliares" de la ciencia del derecho" (31)

CUADRO II  
"UNA VERSION TRADICIONAL"

	Derecho privado	Civil Mercantil Etc.
Ciencia Dogmática Jurídica	Derecho Público	Constitucional Fiscal Penal Etc.
Ciencias Auxiliares de la ciencia dogmática Jurídica.	Historia del derecho Derecho comparado Metodología Teoría General del derecho	
Sin fácil ubicación.	Filosofía del derecho	
Sin ubicación	Jurisprudencia Sociológica.	

(31).- Sandler, Héctor Raúl, Op. Cit. p. 30

En resumen, la estructura de la ciencia jurídica esta constituida por:

EL OBJETO JURIDICO

EL METODO JURIDICO

LA TEORIA JURIDICA

Llamamos objeto jurídico al conjunto de fenómenos jurídicos que se manifiestan como el producto de todas las actividades jurídicas, donde la dogmática jurídica ocupa un papel fundamental, pero sin excluir a todas las demás expresiones del fenómeno jurídico.

Por método jurídico entendemos - sin descartar el empleo del método científico y sus diferentes tipologías - al conjunto de procedimientos y técnicas jurídicas que tienen como finalidad el conocimiento, explicación y determinación de los fenómenos jurídicos que se desprenden de la "actividad científico jurídica" (92) y que pueden resumirse como:

(92) .- Sandler, Héctor Raúl, Op. Cit. pp. 21-45 y as.

- a).- Los hechos sociales de trascendencia jurídica (Jurisprudencia Sociológica).
  
- b).- Los hechos históricos con alcances jurídicos (Historia del derecho).
  
- c).- La crítica a la ideología contenida en el saber - jurídico (Historia de la ciencia del derecho).
  
- d).- Los diferentes ordenamientos jurídicos (Derecho - comparado).
  
- e).- La construcción de los conceptos jurídicos fundamentales (Teoría General del derecho).
  
- f).- El análisis de las normas jurídicas vigentes (Dogmática jurídica).
  
- g).- La estructura y la lógica de las proposiciones - normativas (Lógica jurídica).
  
- h).- El estudio y realización de los valores jurídicos (Axiología jurídica).

- i).- La teoría del conocimiento jurídico (Epistemología jurídica).
- j).- El estudio totalizador de lo jurídico (Filosofía del derecho).

La teoría jurídica es la explicación integral de la realidad jurídica, un conjunto de conocimientos jurídicos - armónicamente establecidos que en un lenguaje propio de las ciencias jurídicas, determinan de manera global un sistema de fenómenos jurídicos.

De donde afirmamos el carácter científico del derecho, en virtud de que:

- 1.- Como conjunto de conocimientos objetivos, sistemáticos, racionales, y generales el derecho nace en Roma, separándose de la Filosofía - saber generalizado - que distinguió al pensamiento griego, y adquiere jerarquía propia como auténtico conocimiento científico, ya que como señala Fritz Shultz en su "History of Roman Legal Science", "Los problemas específicos que realmente interesaron a los juristas clásicos y el método que ellos aplicaron para resolverlos, es en el fondo casuístico" (93).

(93).- Citado por: Coing, Helmut, FUNDAMENTOS DE FILOSOFÍA DEL DERECHO, Ariel, 16a. ed., Barcelona, 1976, p. 65.

- 2.- El derecho posee una estructura científica identificable que se caracteriza por un objeto, un método y una teoría, elementos constitutivos de la ciencia.
  
- 3.- Existen trabajos científicos rigurosos en los que se otorga el carácter de científico al quehacer jurídico, como el del Maestro de Konigberg, que señala el carácter objetivo, sistemático y racional del derecho (94).

"Que pueda admitirse al derecho como ideología - en relación con la realidad natural - y no obstante exigirse una teoría pura, esto es, ideológicamente libre del derecho, no es en absoluto algo tan contradictorio como pareciera" (95)

De dichos trabajos puede ser rechazado por los eternos detractores el contenido, más no la forma científica que les anima en la elaboración de la ciencia jurídica.

Por último, es necesario que los juristas comprometi -

(94).- Kant, Emmanuel, PRINCIPIOS METAFISICOS DEL DERECHO, - U.N.A.M., 2a. ed., México, 1978, p. 115

(95).- Kelsen, Hans, LA TEORIA PURA DEL DERECHO, ed. Nacional, 1a. ed., México, 1981, p. 66.

dos con el derecho, adviertan que, el área del estudio del derecho como ciencia - una de las más complejas - no se encuentra al alcance del común de las personas, incluido gran número de hombres de leyes, y que por ello, se ha dado lugar a que tantos autores no jurídicos mal preparados, caigan, por la ley del mínimo esfuerzo, en la facilidad de negar al derecho su carácter de ciencia.

### 5.3.- EL METODO DEL DERECHO.

En el prólogo a "Métodos de las ciencias sociales", Duverger estima que: "El estudio de los problemas concernientes al método ha estado casi siempre condicionado por preocupaciones metafísicas. En general la metodología se estudiaba en dos niveles: el filosófico, con el consiguiente fundamento metafísico y el nivel especializado en cuanto al método era una técnica para simplificar y hacer más eficaz el control de un sector de la naturaleza. La conexión entre ambos niveles es un problema constante, pues el tratamiento de un sector de la naturaleza para controlarlo mejor no exige fundamentos metafísicos. No obstante, la metodología general parte de ese supuesto. El Método, por consiguiente, es bien una cuestión metafísica, bien una cuestión técnica o instrumento de control" (96)

Añadiríamos además, que el problema del estudio del método ha estado influido en gran manera por el desarrollo de diferentes formas de interpretar la realidad histórico-social de la que se desprende el derecho, ya que el trasfondo político ha animado siempre al desarrollo social "El jurista que enjuicie hoy al derecho actual desde un punto de

(96).- Duverger, Maurice, MÉTODOS DE LAS CIENCIAS SOCIALES  
Ed. Ariel, 12a. Ed., Barcelona, 1981, p. 7

vista puramente jurídico, no político, se comportará como - un ingenuo o con deshonestidad" (97).

Tenemos así, que estas dos áreas del conocimiento (Filosofía y Política) han influido de manera determinante en el desarrollo de la ciencia del derecho, y por ende, en las diferentes apreciaciones que del método - influido el jurídico - se han efectuado.

La ciencia del derecho y su método estuvieron confundidos con las disposiciones religiosas en las culturas primitivas, en las que, por otra parte, sería erróneo hablar de un auténtico conocimiento científico, de tal forma que es difícil encontrar antecedentes del método jurídico, si bien, es la actualidad se posee una literatura científica abundante del derecho en Sumeria, Babilonia y Asiria.

Será en Grecia donde se den los primeros atisbos a lo científico del derecho. Lo que Grecia aporta al derecho corresponde, sobre todo a dos temas: su experimentación con el régimen constitucional de las diversas estado-ciudades - (polis) como Atenas, Esparta y Gortyna, sin embargo, el derecho griego concedía supremacía a la intuición que de la justicia debía tener el juez sobre el contenido de las normas jurídicas. Además no hubo una ciencia jurídica autóno -

(97).- Floris Margadant, Guillermo. PAORAMA DE LA HISTORIA UNIVERSAL DEL DERECHO. Ed. Miguel Angel Porrúa, 2a. - ed., México, 1983, p. 395.

ma, las ideas sobre " lo justo" forman parte de la filosofía general, al lado de especulaciones sobre lo bello, lo ético, etc.

"El derecho de la antigua Roma, después de cierta influencia helenística, llegó a ser el origen del sistema neorromanista, que al lado de los sistemas jurídicos anglosajón y socialista, constituyen los tres grandes sistemas jurídicos que tenemos en el sistema occidental" (98). La importancia de la ciencia jurídica romana es capital, esto se debe al Corpus Iuris Cívilis, la gran compilación jurídica elaborada por Justiniano, en Constantinopla, en el siglo VI D.C.

Será entonces en Roma, donde el desarrollo incipiente de la ciencia jurídica da lugar al desarrollo y empleo de métodos jurídicos. El primero identificable es la interpretación, que hicieron de las doce tablas los sacerdotes, primeros juristas de Roma, llenando sus huecos por analogía - otro método de la ciencia -, extendiendo el significado de los términos, más allá de la intención de los originales de cenvirí o inclusive utilizando los términos en contra de los creadores de esta primitiva codificación, a fin de modernizar el derecho sin tocar las palabras de la ley. Asimismo, y con la aparición del Tripertitum, el derecho roma-

(98).- Floris Margadant, Guillermo, Op. Cit. p. 37

no se ha vuelto laico, lo que habrá de permitir su desarrollo independiente.

Una de las mayores obras jurídicas de Roma es el Digesto que fué publicado bajo el gobierno de Justiniano. Al terminar la época dorada de la cultura greco - latina el espíritu humano - y la ciencia y el derecho - sufre un período de regresión hacia el sentir religioso, y la interpretación del universo tiene como única guía válida a lo que se desprende la interpretación de las sagradas escrituras. "Durante la Edad Media todos los cristianos tuvieron un mismo concepto del universo: el expuesto en el Nuevo Testamento y en las enseñanzas de los padres de la Iglesia. La filosofía jurídica - como las demás ramas de la ciencia y el pensamiento - estuvo dominada por la Iglesia y sus doctrinas" (99) - Sin embargo, la escolástica rescata el pensamiento jurídico contenido en Aristóteles y los estoicos - Teoría del derecho natural - para elaborar su magna obra jurídico religiosa: el Corpus Juris Canonici, en donde la Iglesia afirma - que "Todas las leyes son divinas o humanas. Las divinas se fundan en la naturaleza, las humanas en las costumbres; y éstas difieren entre sí porque los distintos pueblos han preferido distintas leyes" (100)

(99).- Bodenheimer, Edgar, TEORIA DEL DERECHO, Fondo de Cultura Económica, 2a. ed., México, 1983, p. 142.

(100).- Corpus Iuris Canonici, Citado por: Bodenheimer, Edgar, Op. Cit. p. 143.

La Iglesia medieval establece un sistema jurídico que corresponde a la teoría del derecho natural sobre las leyes positivas afirma la existencia de un orden legal superior: la ley divina, que no es accesible a los humanos. Desde el derecho natural absoluto de San Agustín, hasta el derecho natural relativo de Santo Tomás de Aquino, el derecho canónico hizo grandes aportaciones al campo del conocimiento jurídico, que si bien, positivas, no inciden en el desarrollo del método jurídico.

En esta etapa es cuando se aprecia el estrecho vínculo que existe entre teoría y método se hace evidente, y a partir de aquí, la identificación de las teorías jurídicas entraña asimismo la caracterización de los métodos jurídicos-correspondientes.

La ciencia jurídica emplea todos los métodos científicos que puedan permitirle el cumplimiento de sus fines. "De aquí - dice Hernández Gil - que en orden al derecho no quepa, como sucede con otras disciplinas que acotan realidades homogéneas, un excluyente monismo metodológico, sino más bien un pluralismo y sincretismo metodológicos". (101)

(101).- Hernández Gil, Antonio, METODOLOGIA DE LA CIENCIA DEL DERECHO, Citado por: Sandler, Héctor Raúl, Op. - Cit. p. 42

"El carácter científico de una disciplina no radica en el empleo de un método determinado, estimado como el único riguroso, como durante mucho tiempo ocurrió con el experimental aplicado a fenómenos de la naturaleza y está sucediendo actualmente con la seducción de las matemáticas en disciplinas técnicas y aún de carácter social, sino en la utilización de nuestra inteligencia para apreciar debidamente las cualidades del objeto de conocimiento" (102)

Ciertas clases de documentos de las ciencias sociales requieren métodos particulares: las constituciones, las leyes, los tratados internacionales requieren el método de análisis jurídico. Este se aplica a todos los textos jurídicos, pero también puede aplicarse, con algunas precauciones a textos pseudojurídicos como los estatutos de los partidos políticos, los reglamentos de los sindicatos y asociaciones, etc.

El análisis jurídico supone, ante todo, el conocimiento del vocabulario del derecho: las palabras tienen en técnica jurídica un sentido muy preciso que es necesario conocer si no se quiere cometer lamentables confusiones. En segundo lugar, el análisis jurídico descansa en determinada

clasificación de conceptos generales, llamados categorías - jurídicas o conceptos jurídicos fundamentales (hecho jurídico, persona, etc.) Cada categoría jurídica corresponde a una definición precisa y la referencia a una categoría implica la aplicación de reglas bien definidas.

Delimitar la naturaleza jurídica de las nociones empleadas, es decir, la categoría jurídica a que pertenecen, tiene también una importancia capital.

Las categorías se agrupan en las construcciones jurídicas. El método es característico del razonamiento jurídico. A partir de reglas concretas aplicables a cada categoría se definen los principios generales que expresan los caracteres de un conjunto de categorías. Estos principios sirven después para elaborar, por vía analógica, la reglamentación de las categorías aún no definidas (de este modo se ha elaborado la teoría de la personalidad jurídica de las sociedades y asociaciones). Es preciso, de la misma forma, relacionar el razonamiento jurídico por sistematización con los razonamientos por presunción, por ficción, etc.

"Para el jurista, los textos e instituciones expresan las reglas del derecho positivo, cuya significación y alcance se trata de determinar mediante un análisis riguroso fundado sobre bases precisas, así, se puede "decir el derecho"

o sea, fijar las obligaciones y los derechos de cada miembro de la sociedad" (103)

En la elaboración de modelos - que para Villoro Toranzo son esquemas - la aplicación de los métodos jurídicos es fundamental, ya que permite hacer representaciones sensibles, que posibiliten la aprehensión, de sistemas de conocimientos complejos. Por otra parte el método de la construcción jurídica es de gran utilidad a la ciencia jurídica, para la determinación de su esfera de estudio.

Toda construcción jurídica, puesto que observa la realidad de acuerdo con el interés propio del derecho y puesto que su fin siempre es el mismo, está sujeta a las mismas leyes y reglas constantes de proceder que estudia la ciencia jurídica. En otras palabras, los esquemas jurídicos podrán variar en matices y precisiones de acuerdo con el tiempo, - pero siempre guardarán una semejanza fundamental nacida de la aplicación del mismo método. "El método jurídico no es - una regla exterior, arbitrariamente aplicada al derecho, en virtud de una necesidad contenida en su esencia misma, de regular de una manera segura la marcha del derecho en el do minio de la práctica" (104)

(103).- Duverger, Maurice, Op. Cit. p. 74

(104).- Von Jhering, Rudolf, L'ESPRIT DU DROIT ROMAIN, Citado por: Villoro Toranzo, Miguel, Op. Cit. p. 232

Recordando que los métodos científicos en general - excluyendo a la inducción y al método experimental - son utilizados por la ciencia del derecho, resulta digna de destacarse la autonomía, que con su empleo por parte de la ciencia jurídica ha alcanzado la abstracción, que en este sentido, ha llegado a conformar a la abstracción jurídica. "En efecto, hasta los más minuciosos esfuerzos de elaboración científica ... nunca lograrán más que directivas vagas y ligeras, esbozos de solución, enunciados dirigidos a la inteligencia pero no mandatos que rijan la voluntad. Para que de los datos jurídicos puedan surgir las reglas capaces de someter eficazmente la conducta externa del hombre y de sancionarla con apremio, es necesario precisarlos en esquemas o categorías. Estos se obtienen destacando las aristas vivas de las realidades sociales de manera que adquieran perfiles definidos que las fijen y hagan de ellas cuadros firmes para la vida. Un tal resultado implica un procedimiento de eliminación, de criba, hasta de filtración, que reducirá los elementos infinitamente variados y complicados ofrecidos por el conocimiento científico de los datos jurídicos, y los hará pasar de la complejidad propia a los aspectos impenetrables de la naturaleza mudable y viva, a la simplicidad un tanto mecánica exigida por toda disciplina práctica" (109)

(109.- Geny, Francois, SCIENCE ET TECHNIQUE DE L'ELABORATION DU DROIT POSITIF, Citado por: Villoro Toranzo, Miguel, Op. Cit. p. 234

Por último, apreciamos estimable para la determinación del método jurídico, lo que con toda claridad expresa Villoro Toranzo, cuando establece que: "La abstracción jurídica-procede en formas diversas" (106) señalando que las más notables son:

- 1.- La unificación en el esquema de aspectos separados de la realidad.- Refiriéndose a la realidad positiva, es decir, factual, de donde la ciencia jurídica elabora esquemas o categorías como los conceptos jurídicos (persona, derecho subjetivo, contrato, acción, etc).
- 2.- Distinción en el esquema de aspectos unificados en la realidad.- Destacando la necesidad de que el jurista atienda a la circunstancia de que una misma realidad puede a veces ser considerada desde dos o más puntos de vista y cada uno de ellos exige un trato diferente (por ejemplo, la propiedad sobre una carta o el aborto, en diferentes derechos).
- 3.- Sobrevivencia en el esquema de una realidad desaparecida.- Los objetos, hechos o fenómenos de la realidad no son perennes pero las consecuencias jurídicas que de algunos de ellos se desprenden permanecen.

necen aún después de su desaparición, la muerte física de una persona no coincide con su muerte jurídica, por ejemplo.

4.- Preexistencia en el esquema de una realidad aún no existente.- Donde se puede señalar, entre otros ejemplos, el alcance jurídico de la restitución a la soberanía de Panamá, de zona del canal en el año 2000.

5.- Desconocimiento en el esquema de realidades existentes.- En la primera parte del artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo se dispone: "Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se les dé" (107) Por lo tanto, pueden darse en la realidad hechos y hasta actos que el esquema jurídico ignora.

6.- El esquema presupone una realidad no demostrada.- Como la suposición iuristantum, de que hubiera sido voluntad del de cujus, dar preferencia al cón-

(107).- Nueva Ley Federal del Trabajo, Ed. Porrúa, 53a. ed., México, 1986, Art. 33.

yuge y los descendientes, a éstos sobre los colaterales, y a éstos sobre la Beneficencia Pública, - cuando se da un juicio intestamentario.

- 7.- Fingimiento de realidad no existente.- Que tiene - su mayor expresión en la llamada ficción jurídica, en la que la ciencia del derecho atribuye características que de suyo, no corresponden a los hechos en que se ha aplicado la fictio juris, como sucede con la personalidad de las llamadas personas morales o en el caso de la extraterritorialidad de las embajadas.

Concluimos el presente tema, proponiendo un esquema, - que no dudamos sea limitado, del método jurídico, pero que de la misma forma ofrecemos como una manera de aportar claridad en cuando al empleo del mismo, y como un apoyo, a la convicción que del carácter científico del derecho suscribimos.

METODO JURIDICO-CONJUNTO DE PROCEDIMIENTOS Y TECNICAS JURIDICAS QUE TIENEN COMO FIN EL CONOCIMIENTO DE LOS FENOMENOS JURIDICOS.

METODOS GENERALES

METODOS PARTICULARES

CIENTIFICO  
DEDUCTIVO  
INDUCTIVO-DEDUCTIVO  
ANALOGICO  
COMPARATIVO-DESCRIPTIVO  
HISTORICO  
ABSTRACCION  
EXPERIMENTO SOCIAL  
DIALECTICO  
ETCETERA

JURIDICO  
ABSTRACCION JURIDICA  
EXEGESIS JURIDICA  
ANALISIS JURIDICO  
ANALOGICO JURIDICO  
FENOMENOLOGICO  
FORMALISTA  
AXIOLOGICO  
ETCETERA

#### 5.4.- TEORIAS DEL DERECHO.

Hasta ahora la teoría jurídica pasa por ser la explicación integral de una parte de la realidad jurídica, un conjunto de conocimientos jurídicos armónicamente establecidos, que en un lenguaje propio de las ciencias jurídicas, determinan de forma global un sistema de fenómenos jurídicos. La Historia del Derecho abunda en teorías jurídicas - que con criterio cronológico - y destacando las más importantes - mencionamos:

El iusnaturalismo - como expresión integral de la realidad jurídica que se manifiesta en la construcción intelectual que gira en torno al derecho natural, "un derecho basado en lo más íntimo de la naturaleza del hombre como ser individual o colectivo, un derecho natural permanente y eternamente válido independiente a la legislación, la convención o cualquier otro expediente imaginado por el hombre" - (198) El derecho natural parte de la idea de la existencia de un orden justo por sí, y en gran medida, constituye un enfoque moral del derecho donde los valores son puestos por encima de las normas positivas.

(198).- Bodenneimer, Edgar, Op. Cit. p. 125.

Sin embargo, la teoría del derecho natural abarca un período extenso que va desde la filosofía griega hasta la resurrección moderna del iusnaturalismo en el siglo XX, que ha tenido como principal representante a León Duguit. En el interín histórico tan prolongado el derecho natural ha adoptado posturas tan abundantes y diversas, que si bien coinciden en lo fundamental, se distinguen unas de otras de una manera muy clara. Trataremos a continuación de reseñar algunas de ellas:

El derecho natural de los estoicos. - "La doctrina del derecho natural nace con la filosofía" (109) la escuela estoica de filosofía fué fundada por Zenón de Cicio y tiene representantes romanos como Séneca y el Emperador Marco Aurelio. Para Zenón todo el universo se componía de una sustancia y esa sustancia es la razón. La razón, como fuerza universal que penetra todo el Cosmos, era considerada por los estoicos como la base del derecho y la justicia. El derecho y la justicia. El derecho natural es idéntico a la ley de la razón. Los estoicos distinguían dos momentos del derecho natural: un estadio primitivo de la historia humana en el que se había realizado completamente el ideal absoluto del derecho natural (derecho natural absoluto). Todos los hombres eran libres e iguales, sin clases sociales ni propiedad privada, sin esclavitud ni familia; y el derecho natural relativo que fué producto de la aparición del egoísmo y la ambición, de la pasión y el ansia de poder que hi -

(109).- Villoro Toranzo, Miguel, Op. Cit. p. 17.

- 1.- Inmutabilidad y objetividad del derecho natural, - impreso y conocido en la naturaleza humana.
- 2.- Fundamento del derecho positivo en el natural, ya que la ciudad, con su régimen propio que podrá diferir, es un hecho natural.
- 3.- Mutabilidad de la justicia legal - positiva - que no impide su obligatoriedad.
- 4.- Vinculación especial de cada ciudadano con la ciudad (polis) concreta en la que vive; primordialmente, por naturaleza, con lo justo natural de la misma; en segundo lugar, con sus tradiciones nacionales, y, en tercer lugar, con sus leyes escritas.

En la doctrina aristotélica se estableció, asimismo, el principio de la seguridad jurídica, que en el tiempo ha de-evolucionar hasta su actual expresión.

El desarrollo del derecho natural vino a constituir un avance de suma importancia para la ciencia jurídica "En nombre de él - del derecho natural - se libran las primeras batallas contra la esclavitud, a él se debe el reconocimiento del parentesco de sangre, bajo su influencia es reducido y-abolido el formalismo antiguo, aumentan los modos de adqui-

rir la propiedad, se asientan sobre otras bases las sucesiones, etc. He aquí pues, el valioso cometido que, en lo tocante a método jurídico, vino a desempeñar la noción del derecho natural en el sistema romano" (113).

El derecho natural cristiano.- La concepción de la naturaleza del derecho que tuvo la Iglesia sufrió una fuerte influencia de los pensadores griegos - especialmente Aristóteles y los estoicos - y de los jurisconsultos romanos. El derecho natural fue aislado de su íntima conexión con el universo físico y trasplantado a la esfera espiritual, convirtiéndose en un derecho divino manifestado por la revelación.

La Iglesia suponía que las reglas de derecho natural eran anteriores a la organización del Estado y que ostentaban el carácter de verdaderas normas jurídicas.

Ernst Troelsch ha mostrado la forma en que los Padres de la Iglesia tomaron de los estoicos la distinción entre derecho natural absoluto y relativo, adaptándola a las enseñanzas de la religión cristiana (114). Para ellos el derecho natural absoluto significaba el derecho ideal que hubiera seguido imperando de no haberse viciado la naturaleza humana pura con el pecado original. El derecho natural relativo era, por el contrario, un sistema de principios jurídicos

(113).- Hernández Gil, Antonio, METODOLOGIA DEL DERECHO, Citado por Villoro Toranzo, Miguel, Op. Cit. p. 35

(114).- Troelsch, Ernst. GESAMMELTE SCHRIFFTEN, Citado por Bodenheimer, Edgar, Op. Cit. p. 143.

cos adoptados a la naturaleza humana, modificada por la caída. En la doctrina de San Agustín desempeñan un papel importante los postulados del derecho natural absoluto. El gobierno, el derecho, la propiedad, la civilización toda, son producto del pecado. La Iglesia, como guardián de la ley eterna de Dios, puede intervenir, cuando lo juzgue oportuno, ya que tiene soberanía incondicionada sobre el Estado, donde es evidente que esta concepción se adecúa a la política que imperó en la organización feudal, bajo la cual, vivió San Agustín.

Para Santo Tomás de Aquino tiene mayor preponderancia el derecho natural relativo que está acorde con los hechos de la realidad. Distingue cuatro clases de ley: eterna, natural, divina y humana. La ley eterna sólo es conocida por Dios, el hombre, por medio de la razón participa de ella. Esta participación es denominada por el Aquinatense ley natural, que consiste en principios bastante generales y abstractos, tiene que ser completada con direcciones más particulares dadas por Dios. Esta función la realiza la ley divina, que es la revelada por Dios a través de las Sagradas Escrituras.

La última clase de ley es la ley humana "Una ordenación de la razón para el bien común, promulgada por quien tiene el cuidado de una comunidad" (115).

(115).- Aquino, Tomás de, SUMMA TEOLOGICA, Citado por Bodenheimer, Eogar, Op. Cit. p. 147.

Con Santo Tomás de Aquino la teoría del derecho natural cristiano alcanzó su más elevada expresión.

La escuela clásica del derecho natural.- Como producto del espíritu de individualismo y liberalismo que caracterizó a los siglos XVII y XVIII, que se erige en contra del totalitarismo dogmático de la Iglesia Medieval surge una nueva concepción del derecho natural. Su precepto fundamental era que, el hombre nace libre e independiente, al vivir en la sociedad el hombre realiza un contrato, por éste, transfería a la sociedad cierta clase de derechos y su libertad. Los derechos básicos del individuo no debían ser disminuidos por la sociedad, porque esos derechos los había conferido Dios a los hombres y eran anteriores a toda sociedad. - Son derechos inalienables, es decir, naturales.

Paralela a esta forma de considerar el derecho natural apareció la teoría de la razón de Estado, expuesta por Nicolás Maquiavelo y que se apoya en la teoría de la Soberanía minuciosamente elaborada por Juan Bodino, donde el valor supremo rige a los hombres es la pervivencia del Estado y su organización, que en el tiempo llegó hasta la degeneración doctrinal de los Estados fascistas Alemán e Italiano de Hitler y Mussolini, cuya actuación y trágicos resultados, al parecer, no han sido verdaderamente aquilatados.

Pueden distinguirse tres periodos en el desenvolvimiento de la teoría clásica del derecho natural. La primera etapa del proceso de emancipación de la teología medieval y el

feudalismo que se produjo después del Renacimiento. A esta época corresponden las teorías de Grocio, Hobbes, Spinoza y otros señalados por Bodenheimer (116).

Se establece que la garantía última de la aplicación del derecho natural reside sólo en la prudencia y automoderación del gobernante.

La segunda etapa va a la par con el incipiente desarrollo capitalista, corresponden a este período las opiniones de Locke y Montesquieu. La tendencia dominante de esta etapa era garantizar los derechos naturales de los individuos contra las invasiones indebidas por parte de los gobernantes, mediante una separación de poderes. La tercera etapa está señalada por una fuerte creencia en la soberanía popular y la democracia. El derecho natural queda confiado a la voluntad general del pueblo, el representante más destacado de esta etapa de la doctrina fué Juan Jacobo Rousseau y en especial, el contenido de su obra. "El Contrato Social".

El derecho natural kantiano.- Un intenso individualismo anima toda la concepción kantiana. El hombre no reconoce

(116).- Aquino, Tomás de, *SUMMA TEOLOGICA*, Cit. por Bodenheimer, Edgar, *Op. Cit.* p. 147.

otro legislador de sus normas de conducta que a sí mismo, - "obra de manera que trates siempre la voluntad libre y razonable, es decir, la Humanidad en tí y en el prójimo, no como un medio sino como un fin" (117), para Kant el análisis-racionalista del derecho natural corresponde a la naturaleza humana: "La autonomía es el fundamento de la dignidad - de la naturaleza humana y de toda naturaleza racional" (118) El pensamiento de Kant, fundamenta en gran medida una de - las teorías más importantes del panorama jurídico contemporáneo: La teoría pura del derecho de Hans Kelsen.

(117).- Kant, Emmanuel, INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO  
Citado por Villoro Toranzo, Miguel, Op. Cit. p. 251.

(118).- Ibidem.



El movimiento del derecho libre.- Sus representantes - niegan que las normas y disposiciones del derecho positivo constituyan una base suficiente para la decisión de los casos reales. El juez debe analizar las fuerzas que operan en la sociedad. Así pues, según la doctrina del derecho libre, el juez, al decidir un caso para cuya solución no hubiera una base formal clara en el derecho legislado, debía recurrir a una fuente ajena al derecho positivo. Basando tal decisión en las convicciones morales y el sentimiento de justicia que prevalezcan en la comunidad o nación a la que representa, el juez está obligado en realidad a aplicar una especie de derecho natural, pero no se trata del derecho natural eterno e inmutable del período clásico de la doctrina. Los postulados y principios del "derecho libre" son flexibles, están sujetos a evolución y modificación. Cambian con la sociedad que les da vida. En este sentido la doctrina del derecho libre cree en la existencia y el valor práctico de un "derecho natural de contenido variable. El principal representante de la teoría del derecho libre fué Francois Ceny.

El jusnaturalismo de León Duguit.- Duguit atacó el individualismo en el terreno de la ciencia del derecho. Para él, las autoridades gobernantes, como los ciudadanos, no tienen derechos, sino deberes. Su actividad debe limitarse a la realización de ciertas funciones sociales, la más importante de las cuales es la organización y mantenimiento de los servicios públicos. La función social del derecho, según Duguit, es la realización de la solidaridad social.

Es este concepto la noción central de la teoría la Du-

guit. Para él es un hecho real, no un mero postulado.

El neotomismo.- bajo este rubro se comprenden las corrientes jurídicas francesas que incluyen a autores como Geny, Hauriou, Renard y Lefur, que aunque difieren en muchos aspectos, tienen una actitud fundamental común respecto a los fenómenos de la ciencia y la filosofía jurídicas. Ese elemento común es la creencia en un derecho natural, anterior al positivo y superior a él.

Los neo-tomistas aceptan el concepto de derecho natural que sostuvo Santo Tomás. Consideran los principios generales del derecho natural por ellos reconocidos como reglas eternas de validez absoluta. Admiten que sus principios son amplios y vagos. Pero por eso mismo es por lo que tienen ese carácter de reglas de justicia invariables y universalmente válidas.

La escuela histórica del derecho.- Representada por Savigny, la teoría histórica del derecho, la considera como producto, en primer lugar, del carácter nacional y el espíritu peculiar de un pueblo. Sus verdaderas fuentes eran la fe popular y la costumbre, que en el curso de su desarrollo se reforzaban por la jurisprudencia científica y la acción de los profesionales del Derecho.

La escuela histórica del derecho dio como fruto detalladas investigaciones de los períodos primitivos y arcaicos de la historia del derecho.

El positivismo jurídico.- Como corriente filosófica, - el positivismo debe su creación al pensador francés Augusto Comte, cuya doctrina ha sido vital para el desarrollo de la sociología, el positivismo, la clasificación de las ciencias, la teoría de los tres estados y la sociología, como ciencia independiente, son las aportaciones más importantes de Comte al acervo científico.

El positivismo invadió todas las ramas de la ciencia social, incluyendo la jurídica. En el campo de la teoría jurídica asumió varias formas que puedan ser clasificadas en dos grupos: positivismo analítico y positivismo sociológico.

Positivismo analítico.- Los precursores de esta corriente son Jeremías Bentham y Rudolf Von Jhering. El fundador de la escuela analítica fué John Austin. Como Bentham, mantuvo una filosofía utilitarista de la vida. La escuela analítica separa la teoría del derecho y la ética. El derecho positivo en opinión del jurista analítico, es cosa por completo distinta del derecho justo o ideal "Todo derecho positivo o simplemente todo derecho en sentido estricto, es establecido por una persona o cuerpo soberano, para un miembro de la sociedad política independiente donde aquella persona o cuerpo es soberano o supremo" (120).

(120).-AUSTIN, JOHN, LECTURES ON JURISPRUDENCE, Citado por Bodenheimer, Edgar, Op. Cit. p. 315.

La lógica es un importante instrumento metodológico para el jurista de la teoría analítica. Valora éste en mucho la abstracción y la deducción lógica de la ciencia del derecho, así como el uso del silogismo para resolver los casos concretos.

La teoría pura del derecho.- Propagada por Hans Kelsen, la Teoría Pura del Derecho debe ser considerada como una de las doctrinas jurídicas más influyentes de nuestros días. - La teoría pura del derecho es un intento de eliminar de la jurisprudencia todos los elementos no jurídicos. Derecho y Estado han de ser entendidos en su pura realidad jurídica, y las disciplinas extrañas, como psicología, sociología y ética, han de ser desterradas de la ciencia jurídica.

Kelsen admite que el derecho puede, e incluso debe, ser objeto de estudio sociológico, pero este estudio no tiene nada que ver - en su opinión - con la jurisprudencia en el verdadero sentido de la palabra.

Kelsen define la ciencia del derecho, como el "conocimiento de las normas". Entiende por norma, un juicio hipotético que declara que el hacer o no hacer un determinado acto debe ir seguido de una medida coactiva por parte del Estado. En otros términos, una norma significa que, en determinadas circunstancias, el estado ejercerá una acción coactiva para obligar a una conducta determinada. El derecho es un sistema gradual de tales normas coactivas; es, en esencia, "un orden coactivo exterior". Este orden recibe su uni

dad del hecho de que todas las múltiples normas de que se compone el sistema jurídico pueden ser referidas a una fuente última. Esta fuente es la norma "basica" o "fundamental" idéntica a la constitución de un estado.

Uno de los aspectos más discutidos de la teoría Kelseniana - señala García Máynez (121) .- se refiere a la libertad y a los derechos reales. "El error fundamental de la teoría consiste en la identificación de las nociones de derecho objetivo y derecho subjetivo" (122)

(121) .- García Máynez, Eduardo, Op. Cit. p. 194.

(122) .- Idem.

### El Positivismo Sociológico.

La afirmación central del Sociologismo jurídico es la consideración del derecho como un mero producto sociológico, como una manifestación de la vida social.

Emilio Durkheim, fundador de la escuela sociológica del derecho, propone se estudie el derecho bajo el método sociológico.

- a).- El derecho debe ser observado como fenómeno social.
- b).- Las ideas morales "son el alma del derecho".
- c).- El derecho es el símbolo visible de solidaridad social.
- d).- A cada estado de solidaridad social corresponde un estado del derecho.
- e).- Partiendo de los datos jurídicos, es posible llegar a la estructura interna de los grupos sociales.

Entre los miembros del Sociologismo jurídico, se destaca Hauriou.

Hauriou sustituye la noción del derecho como poder de la voluntad ( que es la noción del positivismo jurídico, - imperante en su tiempo ) por la de derecho como función social. No hay derechos subjetivos. Ni la sociedad, ni individuo, ni las clases sociales, tienen derechos. Nadie tiene - más derecho que el de cumplir con su deber.

"Lo único que hay - dice Hauriou son situaciones jurídicas subjetivas, o situaciones jurídicas objetivas, según se trate de prerrogativas que los particulares adquieren en sus convenciones (siempre dentro de la ley y por la misma - ley), o de prerrogativas que reciben de la ley" (123) Unas - y otras integran al Derecho Positivo, como único derecho - que Hauriou admite, fundándolo en la ley de solidaridad y - de interdependencia social.

Mauricio Mauriou, sin abandonar el enfoque realista de la teoría, corrige los excesos del sociologismo jurídico: - la sociología es sólo una ciencia auxiliar del derecho; el derecho positivo no emana de los hechos sociales, es siempre la obra de un poder que en cierta medida lo impone a las fuerzas sociales, pero esta imposición no sería posible en un medio social si no contribuyera en forma real y práctica al orden y a la paz de la sociedad. Las instituciones jurídicas nacen del poder, de la idea y de la libertad, pero no pueden subsistir sin la aceptación de la comunidad, - la cual sólo se dará si las instituciones jurídicas contribuyen a la solidaridad social (al orden y la paz).

Angel Latorre (124) menciona animismo la importancia - del sociologismo jurídico en Norteamérica, representado por O.W. Holmes y R. Pound.

El marxismo.- es la última de las grandes teorías hoy-imperantes en el campo del pensamiento jurídico. Tiene ésta una evidente importancia tanto por el interés intrínseco de su doctrina como por el hecho de que una parte considerable del mundo lo ha adoptado como ideología oficial de su organización política, y por tanto de su derecho. Una exposición de esta doctrina jurídica no es, sin embargo, nada fá-

(124).- Latorre, Angel, Op. Cit. p. 167.

cil, debido sobre todo a que no existe en el momento actual una elaboración del pensamiento jurídico marxista que tenga la suficiente consistencia y aceptación general. Aunque los puntos básicos se encuentran, por supuesto, en las mismas o bras de Marx y Engels, estos principios fundamentales no han sido objeto de la atención que han merecido otros aspectos de la doctrina marxista.

En esta situación, lo único que aquí cabe hacer es exponer los datos esenciales sobre los que se ha de articular toda teoría marxista del derecho. Estos puntos son naturalmente los mismos del marxismo en general, de los que su doctrina jurídica no es más que una aplicación particular. Para un marxista, en efecto, los distintos fenómenos sociales no pueden estudiarse aisladamente, sino integrados en el conjunto de la realidad social. El derecho no tiene una "historia independiente".

El marxismo es, en primer lugar, un materialismo, no como una concepción mecanicista del cosmos, sino una visión del mundo basada en la creencia de que la evolución de la cultura en general no puede ser comprendida por sí misma, ni explicada por el progreso del "espíritu humano" o de la idea, sino que hunde sus raíces en las condiciones materiales de vida. La base real de la sociedad son las relaciones sociales de producción. De ellas deriva el carácter general de los procesos políticos, sociales y espirituales de una época, que constituyen las superestructuras montadas sobre esa base económica, ya que no es la conciencia de los hombres la que determina su forma de vivir y de pensar, sino,

al contrario, su existencia social es la que determina su conciencia. En el aspecto jurídico ello supone que el derecho es un fenómeno de la superestructura, igual que el Estado, que sus últimas raíces son, por tanto, económicas y que en su consideración ha de desterrarse cualquier consideración jusnaturalista.

El marxismo es un materialismo histórico. La historia de la humanidad no es un progreso lineal y uniforme, sino que es un avance dialéctico, es decir, una sucesión de situaciones en que cada una de ellas engendra otra opuesta, surgiendo así una contradicción que se resuelve gracias a que una nueva situación supera las anteriores e inicia de nuevo el proceso. Las fuerzas materiales de producción se desarrollan en forma tal que llega un momento que entran en conflicto con la ordenación social y jurídica que correspondía al estado anterior y que no ha cambiado. Se inicia así un cambio de estructura, una revolución que lleva aparejada con más o menos lentitud el cambio correspondiente de las superestructuras. Cada estructura económica supone una división de la sociedad en clases, que dialécticamente se traduce en una lucha de clases. Estado y derecho hay que contemplarlos a la luz de estas tensiones y de esta evolución dialéctica de la sociedad. El estado y el derecho son instrumentos de la clase o clases dominantes para cristalizar su poder. El Estado, según Marx, es la forma en que los individuos de la clase dominante afirman sus intereses comunes y en que queda compendiada toda la sociedad civil de una época.

ca" (125) y el derecho no es más que una expresión de ese poder del Estado Marx reclama la libre voluntad del legislador, tampoco admite la existencia de un interés general bien común que no es más que una justificación del Estado y del derecho para ocultar las contradicciones insalvables entre los intereses de las distintas clases sociales. La evolución dialéctica de la sociedad conduce según Marx, a una situación en que el propio juego de las fuerzas productivas polariza la lucha de clases entre dos grupos, de los que uno, la burguesía, se reduce cada vez más, mientras que el otro, el proletariado, termina confundándose prácticamente con la finalidad de los individuos. La revolución final representará el triunfo del proletariado, la desaparición de la burguesía como clase, y con ella el fin de la división de la sociedad en clases. En consecuencia, el Estado y el derecho se irán "esfumando" hasta desaparecer, puesto que ambos estaban ligados a esa necesidad de mantener un aparato ideológico y de poder para garantizar la división de la sociedad en clases y la preponderancia de la clase dirigente.

A estas alturas estimamos pertinente señalar que a 70 años de la adopción del marxismo por el primer Estado socialista de la historia, el Estado y el derecho Soviéticos contradicen (dialécticamente) los augurios que en relación a ellos expresó Marx.

(125).- Marx, Carlos. LA IDEOLOGIA ALEMANA, Citado por Latorre, Angel, Op. Cit. p. 179.

Durante el Siglo XX la elaboración de teorías jurídicas se expresa con una prolijidad abundante, que en gran medida resulta ser consecuencia, tanto del incremento de la comunicación internacional del conocimiento jurídico, como de los grandes conflictos bélicos que se dan en la primera mitad del presente siglo. Así, entre muchas otras, pueden señalarse las siguientes teorías; que sin alcanzar la importancia de las ya señaladas, reseñamos:

El realismo jurídico.- Que constituye un enfoque particular originado en E.U., hacia los años treinta, tienen como punto de partida la obra de O.W. Holmes, donde en términos generales se establece que el fenómeno real de la ciencia jurídica se expresa en la actividad de los tribunales - al dictar sentencias, en donde la intervención del juez es determinante, así como su origen social, su estado de salud, etc.

"En ese conjunto de factores que determinan la solución de cada caso, las normas jurídicas son sólo un elemento a tener en cuenta, pero no el único ni en muchos aspectos el decisivo. La sentencia no resulta de un mecanismo deductivo basado en la norma, sino que es la decisión que adopta el juez entre una pluralidad de posibilidades que se le ofrecen, y la ciencia jurídica debe dedicarse en primer término a examinar esas posibilidades, sus fundamentos y los factores que influirán en el juego a la hora de decidir" (126)

Para los realistas la actividad de los tribunales es la expresión de la auténtica realidad jurídica. El realismo norteamericano es una teoría jurídica que se encuentra en franco estado de extinción.

El realismo escandinavo.- Aunque en principio nació afín al realismo de Holmes, en la Escandinavia la doctrina ha sobrevivido, en virtud de la independencia que logró la teoría.

Aunque sus defensores difieren notablemente en sus opiniones, todos tienen en común el deseo de racionalizar al máximo el análisis del derecho, despojándolo de sus elementos míticos y de sus residuos mágicos. El punto de partida de estas doctrinas se encuentra en el jurista danés Hagerstrom, que en sus estudios de derecho romano insistió, sobre todo, en la existencia de esos elementos mágicos en los derechos antiguos y su supervivencia en la actualidad.

Estudiar el derecho tal y como actúa en la realidad, considerar la ley como un puro hecho social, son primeros postulados del realismo, los escandinavos han concentrado su estudio en el sistema jurídico en conjunto más que en la actuación concreta de los tribunales. Estimamos al realismo escandinavo como una teoría jurídica peligrosa en virtud de que preconiza la disolución del derecho en la sociología.

La teoría egológica del derecho.- Fundada por el argentino Carlos Cossio, es una corriente del pensamiento jurídico que tiene como sustento la libertad metafísica, es decir

que, para la egología, "el derecho es la conducta de los -  
hombres" (127).

Acorde con la postura filosófica de Husserl, para la -  
teoría egológica el derecho tiene como contenido la liber -  
tad metafísica fenomenalizada es la experiencia, es decir, -  
esa libertad con la que unos interfieren o pueden interfe -  
rir en la libertad de los otros.

La teoría egológica revisa los presupuestos que maneja  
el jurista:

La reflexión sobre el objeto que el jurista quiere co -  
nocer (Ontología jurídica).

El estilo de pensar que ejercita el jurista: (Lógica -  
jurídica formal).

El acto de conocer que realiza el jurista (Lógica juri -  
dica trascendental).

(127).- Recasens Siches, Luis, PANORAMA DEL PENSAMIENTO JU -  
RIDICO del Siglo XX, Ed. Porrúa, 3a. ed., México, -  
1963, p. 393.

El examen del sentido puro, como puro sentido del derecho. (Axiología jurídica).

Las raíces de la teoría egológica se hunden en las filosofías existencialista y fenomenológica, cuyo análisis es condición sine qua non, para comprender la filosofía del derecho de la teoría mencionada.

Teoría tridimensional del derecho.- Aparece en Brasil y tiene como principal representante a Miguel Reale.

Según Reale (128), el derecho es una realidad histórico-cultural que posee esencialmente tres dimensiones; las cuales constituyen elementos fundamentales de toda experiencia jurídica: es un hecho espiritual, en el cual y por el cual se concretan históricamente valores, ordenándose normativamente relaciones intersubjetivas respecto de las exigencias complementarias de los individuos y de la comunidad. Así pues, hecho, valor y norma, son las tres dimensiones esenciales de la experiencia jurídica.

La eficacia, la vigencia y el fundamento de lo jurídico están en relación a la postura de análisis que se adopte

(128).- Citado por: Recasens Siches, Luis. Op. Cit. p. 555.

para el estudio de las tres dimensiones y esto, conforme - al área del derecho que tenga en su trama el objetivo de alguna de éstas características, es decir, la sociología jurídica, la ciencia del derecho o la lógica jurídica formal.

La teoría semántica.- Como una derivación del realismo norteamericano y dentro de la influencia de Marshall McLuhan, Thurman Arnold adopta un enfoque semántico del derecho.

El derecho, según Arnold, es un "cuerpo de principios e ideales, situado por encima de los hombres, que vive en una vasta literatura metafísica, y en una sucesión de juicios o procesos ceremoniales. Como quiera que el derecho consta de muchos símbolos o ideales contradictorios, el hombre común, para conservar su fe en que la estructura de la institución jurídica es simétrica y racional, tiene que creer en la existencia de una filosofía del derecho unificada. Esa literatura jurídica de carácter metafísico, encargada de definir los principios del derecho, en términos suficientemente amplios, para abarcar todos los ideales contradictorias, viene a constituir una especie de "cielo lógico-detras de los tribunales" (129)

Para Arnold, en el concepto del derecho la figura so -

bresaliente es el hombre común y la índole del derecho se halla determinada por la mitología que rodea al hombre común, que a su manera interpreta los procesos judiciales públicos que simboliza el cielo de la justicia que está por encima de la inseguridad y la irracionalidad del mundo cotidiano.

La teoría funcionalista.- Desde que Emilio Durkheim estableció el funcionalismo como corriente sociológica, dentro de ésta, el papel del derecho ha sido muy importante al ser explicado como un instrumento de control social. La principal teoría jurídica que propugna un enfoque funcional es elaborada por Felix Cohen, que parte de la crítica de las teorías jurídicas tradicionales. El pensamiento jurídico creador deberá mirar mas allá de los principios de justicia y razón tradicionalmente aceptados, para estimar, en términos éticos, los valores sociales que están en juego en el problema de elegir entre dos normas. El derecho demanda obediencia no por razón de su bondad, de su justicia, o de su racionalidad, sino por causa del poder que se halla detrás de él apoyándolo. Por eso, Felix Cohen propugna un estudio preliminar del derecho, con independencia de toda valoración sobre su justicia o injusticia.

El jurista no trabaja con ritos, ni con símbolos, ni con conceptos, antes bien, con valoraciones humanas en conflicto.

El tratamiento Funcionalista pide ayuda a las ciencias

sociales para determinar el significado real de las normas-jurídicas. La ciencia jurídica, en tanto y en cuanto no trate de operar con pautas éticas, puede suministrarnos un conocimiento de las normas jurídicas. La función de la ciencia consiste más bien en arrojar luz sobre el significado real de las reglas jurídicas, mediante el análisis de los efectos que ellas producen en el orden social.

## 6.- El Proceso de la Investigación.

El acceso al conocimiento científico es una tarea substancial a la ciencia, con la investigación se enriquece el acervo de ella. La investigación es una necesidad insoslayable en el estado actual del conocimiento humano y para nuestra Universidad la investigación representa la actividad de más alta jerarquía, en la que se destaca el espíritu de creación que día a día constituye la ratificación del papel aportacional de la máxima casa de estudios a la comunidad social.

La investigación es un fenómeno dinámico, como proceso, sus etapas se entrelazan lógicamente en un círculo creador que desde los conocimientos previos hasta al informe, renueva una y otra vez las tareas que ha de emprender la ciencia.

La investigación empírica y desordenada ha tenido resultados azarosos; sin embargo, la aplicación del método facilita y en cierta forma, asegura resultados óptimos. La recolección de datos requiere para el investigador en humanidades y en particular para el investigador de temas de la ciencia jurídica, de instrumentos que posibiliten su tarea, donde destacan las bibliotecas generales y especializadas que hacen posible emprender dicha tarea en condiciones ideales que asimismo permitan al investigador jurídico la consecución óptima de su trabajo.

Por otra parte, es indispensable promover la creación de centros de investigaciones jurídicas, que se coordinen con los ya existentes para aumentar en cantidad y calidad aquellos. De éstos últimos centros el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se ha distinguido por los variados trabajos de investigación, que de manera constante y periódica incrementan los conocimientos de la ciencia jurídica.

Con la publicación del análisis realizado por el rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, Dr. Jorge Carpizo y que se divulgó a la Nación bajo el Título de "Fortaleza y Debilidad de la Universidad", se ha vuelto a poner el dedo en la herida, en lo que representa para la comunidad universitaria uno de sus problemas más ingentes de resolver: la deficiencia académica que caracteriza a muchos de nosotros los universitarios, y que, a nuestro entender pueden tener como una vía de solución, el fortalecimiento de las actividades de investigación, cuyos esfuerzos se orienten de manera sistemática y metódica a la elaboración de alternativas que fortalezcan y solidifiquen la aplicación concreta y racional del proceso de Investigación.

### 6.1.- Tipos de Investigación.

Investigar.- Para Whitney (130).- es simplemente una - sistemática y refinada técnica de pensar, que emplea herramientas, instrumentos y procedimientos especiales con objeto de obtener una solución más adecuada a un problema que - sería imposible realizar con medios ordinarios.

La investigación no es otra cosa que el método científico aplicado para alcanzar el conocimiento científico, es la concretización del saber de la ciencia aplicada a la tarea de engrandecerla a ella misma.

Etimológicamente, investigar proviene del verbo latino "investigo - as - are", cuya significación equivale a se - guir la pista, la huella de algo. Investigar es buscar, indagar, preguntar, explorar, crear nuevos conocimientos.

Existe, aproximadamente, un consenso general entre los diferentes autores, al determinar los tipos de investigación, si bien este consenso toma en consideración dos enfoques diversos:

a).- Por el objeto de la investigación; parte de la -

(130).- Whitney, Frederick, ELEMENTOS DE INVESTIGACION, Citado por Mendieta a la Torre, Angeles. Op. Cit. p.4

idea de que la investigación tiene finalidades que son diferenciadas por la intención que tiene el investigador al realizar su trabajo, de lo que se desprende la existencia de dos tipos de investigación: la pura y la aplicada.

La investigación aplicada tiene como objeto el estudio de un problema destinado a la acción, es decir, un estudio que de manera concreta nos da una pauta a seguir ante un problema determinado de manera previa y específica.

La investigación pura tiene como objeto el estudio de un problema destinado exclusivamente al progreso, o a la simple búsqueda de conocimientos, lo que constituye, en cierta forma, la expresión del saber por el saber mismo, o de otra manera, la actividad indagatoria que corresponde a la ciencia pura en su más elevada expresión.

"Los métodos de estudio corrientes en muchos países no estimulan en los estudiantes la estima por la investigación pura; más aún, es considerada en muchos casos como una actividad inútil... ningún país puede aspirar a una vida científica independiente si no tiene investigadores puros: y el país que no tenga una vida científica independiente tampoco podrá aspirar a una auténtica independencia política, económica o social" (131).

(131).- Pardini, Felipe. Op. Cit. p. 68.

b).- Enfoque que considera el ámbito en el que se realiza la investigación.- La concretización del método general para encontrar soluciones a los problemas está en función de la inmediatez física con el objeto de estudio, así como con su existencia fáctica. Al producirse el fenómeno es, en ocasiones, posible su estudio, empero en otras, dicha inmediatez no es posible, por lo que se toma como principal fuente de datos a todos aquellos documentos, textos, imágenes e instrumentos que faciliten el proceso de la investigación.

De lo anterior se deriva que a saber, existen dos tipos de investigación: documental y de campo.

Investigación documental.- Remontando la idea común de documento, por éste, ha de entenderse todo aquello que al ser interpretado, aporta datos en relación a un problema particular, es decir, la documental es aquella investigación que no se circunscribe sólo a los textos escritos, sino que considera a todos los productos de la actividad social.

" La investigación documental podríamos equipararla al constante descubrimiento de la memoria de la humanidad en cada uno de los objetos sobre los que ha dejado huella el -

ser humano " (132).

De tal forma que dentro de la Investigación documental se consideran las siguientes especies.

Investigación documental bibliográfica.

Investigación documental hemerográfica.

Investigación documental audiográfica.

Investigación documental videográfica.

Investigación documental iconográfica.

Para la ciencia jurídica, la investigación documental tiene una importancia vital, en virtud de que las legislaciones, codificaciones y teorías, así como las grabaciones del sesionar de las Camaras, formalizadas en actas, etc., -

(132).- Baena Paz, Guillermina, MANUAL PARA ELABORAR TRABAJOS DE INVESTIGACION DOCUMENTAL, Editores Unidos Mexicanos, 4a. ed., México, 1984, p. 11.

contribuyen de manera determinante al desarrollo de la ciencia del derecho.

Para elaborar investigaciones documentales existen tantos modelos como temas de investigación, sin deterioro de lo evidente: toda investigación que aspire a no quedar como un trabajo estéril, ha de ceñirse a un orden lógico. Dicho orden se desprende de manera natural y necesaria de la misma estructura general del método científico, empero, y con las reservas atinentes puede decirse que una forma sistemática y viable de la investigación documental, es aquella, - que, por lo menos, se atenga a los siguientes pasos:

- 1.- Esquema de trabajo.
- 2.- Recopilación de datos.
- 3.- Organización de datos.
- 4.- Elaboración o realización final.
- 5.- Presentación.

En la investigación documental de los temas jurídicos es necesario conceder la importancia debida al empleo de to

dos los procedimientos y técnicas cuyo manejo parezca, en primera instancia, propio de las demás ciencias sociales e incluso de la misma forma no debe rechazar el empleo de tales instrumentos pertenecientes a las ciencias exactas y las ciencias formales.

"El jurista no debe considerarse ajeno a los instrumentos modernos de investigación derivados de la aplicación de las matemáticas a ciertos sectores de las disciplinas culturales; por lo tanto, le resulta conveniente conocer las técnicas de la utilización de estadísticas y del empleo de computadoras en aquellos aspectos que puedan considerarse útiles. Pero se debe ser cauto en el manejo de tales medios de conocimiento, ya que hasta el momento sólo se han podido emplear con éxito en el terreno de la documentación jurídica" (133).

Investigación de campo.- Se cumple fundamentalmente a través de observaciones y encuestas. Como el investigador concede valores muy subjetivos a los fenómenos registrados, se recurre a instrumentos que permiten mayor certeza, utiliza cuadernos, fichas, cuestionarios, cámaras y grabadoras, como instrumentos para recopilar notas, diarios, inventarios, fotos, películas, cintas, mapas, etc. La investigación de campo acude de manera directa a los fenómenos, a fin de obtener la mayor cantidad y calidad de conocimientos.

De suma importancia resultan ser los archivos públicos o particulares, para la ciencia del derecho las codificaciones positivas e incluso las legislaciones caducas, revisten una importancia muy especial. Asimismo, el jurista, al hurgar en los documentos - y en especial a las bibliotecas jurídicas - debe tener el criterio suficiente para hacer de - la investigación documental, un auténtico instrumento que - permita la construcción de la investigación científica del derecho.

Por otra parte - un campo de riqueza insospechable, es el de la investigación de campo aplicada por la ciencia jurídica. Sentimos que esta área ha sido descuidada en detrimento de la calidad científica del derecho. Es hora de impulsar y promover este tipo de investigaciones para que el derecho se perfeccione como ciencia.

6.2.- El Proceso de Investigación.

En la vida cotidiana constantemente pedimos explicaciones para todo aquello que consideramos desusado y extraño.

" ¿ Que es lo que se quiere cuando se pide una explicación?"

Se quiere un relato del cual pueda deducirse lógicamente el hecho que se desea explicar, y que elimina o disminuye su carácter problemático o desconcertante" (134)

En el campo de la ciencia jurídica, cuando se maneja alguna ficción jurídica, necesitamos una explicación sobre su existencia, si nos interesa profundizar en las causas de su manejo, insistimos en la búsqueda de los datos que nos den una explicación más amplia y rigurosa.

De la misma manera que en ejemplo señalado el conocimiento científico no se conforma con explicaciones superficiales; constantemente exige explicaciones de hechos que impliquen más orden, rigor, coherencia lógica y posibilidad -

(134).- Copi, Irving, INTRODUCCION A LA LOGICA, Editores Eudeba, 9a. ed., Buenos Aires, 1971, p. 162.

de comprobación, tanto mayor en el grado en que aumente la complejidad del problema estudiado.

Esta exigencia sobre la explicación racional de los hechos, ha dado origen a una sistematización que desde hace siglos inició el hombre, y que hoy constituye el proceso de investigación científica, es decir, una serie de actividades ordenadas y coherentes que deben conducirnos con el mayor grado posible de certeza a la comprensión de la realidad.

El proceso de la investigación ha ido afinándose, precisándose y perfeccionándose, dando lugar a la investigación científica tal como hoy se concibe.

En toda investigación, a cualquier nivel, se pueden identificar claramente las siguientes fases:

1.- Se parte de un cuerpo de conocimientos, es decir, de un conjunto de explicaciones de hechos o fenómenos.

2.- Dentro de este cuerpo de conocimientos se toman aquellos aspectos no totalmente comprendidos que nos interesa conocer, y a partir de ellos se formulan preguntas o interrogantes que tengan la posibilidad de ser respondidas, las cuales constituyen los problemas.

3.- Se procura dar una respuesta tentativa a la interrogante, o sea una posible solución al problema, a esta explicación se le llama hipótesis.

4.- Para verificar la corrección de la respuesta se comprueba por dos medios: primero exponiendo las razones que tuvimos para proponerla y las consecuencias que de ella se derivan (comprobación formal), después, se pone en práctica lo propuesto (comprobación empírica).

5.- Si la hipótesis es comprobada o verificada se dice que está aprobada, en caso contrario está disprobada, lo que conduce a iniciar nuevamente el ciclo de la investigación tomando otra hipótesis alternativa.

En ambos casos, el cuerpo de conocimientos aumenta con la nueva explicación que se ha dado al problema. Esta es la aportación que logra acrecentar el cuerpo de conocimientos o marco teórico.

Por último, "si la investigación ha sido cuidadosa o imaginativa, la solución del problema inicial hará surgir un nuevo conjunto de problemas" (135)

El proceso de investigación constituye el método científico ampliado en sus procesos generales de tal manera que pueda aplicarse a una investigación concreta.

Sin embargo, el proceso de investigación, como tal, es dinámico, y en consecuencia no puede ser tomado como una simple receta mecánica, detallamos a continuación en una libre interpretación de Mario Bunge (136), los pasos del proceso de investigación.

1.- Cuerpo previo de conocimientos.- Como ya se ha dicho, ésta es la premisa mayor de toda investigación, el un verso de conocimiento precedente es el origen de toda inves tiguación.

2.- Problema.- Representado por el comportamiento de algún fenómeno que no nos explicamos, la interrogante que se pretende resolver con la investigación.

3.- Ubicación del problema.- Significa concectar al pro blema con un determinado cuerpo específico de conocimientos. Significa determinar el campo científico que estudia el pro

(136).- Bunge, Mario, LA INVESTIGACION CIENTIFICA. Ed. Ariel  
2a. ed., Barcelona, 1969.

blema que motiva la investigación.

4.- Delimitación del problema.- Equivale a ponerle límites al problema, señalar las fronteras cronológicas, espaciales o de profundidad conceptual que se pretenden cumplir en la investigación.

5.- Formulación del problema.- Es la enunciación o expresión clara, precisa y concreta de lo que verdaderamente conformará a la investigación.

6.- Hipótesis.- Uno de los cimientos de la investigación se establece al elaborar la hipótesis que corresponde una proposición que trata de responder tentativamente a un problema. En su complejidad puede afirmarse que las hipótesis más identificables son la principal, la secundaria, la de trabajo, la alternativa y la nula. (137).

7.- Marco Teórico.- Son investigaciones documentales o de campo, seleccionadas acerca de lo que se ha dicho o escrito en relación al problema.

(137).- Rendon Corona, Armando, TEMAS DE CIENCIAS SOCIALES, EL METODO CIENTIFICO EN LAS CIENCIAS SOCIALES, Colegio de Bachilleres, 10a. ed., México, 1977, p. 36.

8.- Operacionalización.- En este paso se identifican y definen las variables, los factores, los indicativos y parámetros que han de servir como instrumentos de control y elaboración del problema.

9.- Diseño concreto.- Como una forma de concretizar la estrategia y el modo de abordar al problema, se determinen los lugares, las acciones específicas que se efectuarán en la investigación. "Cuando el investigador ha definido sus variables, ha determinado como las va a controlar, ha formulado su hipótesis... está en posibilidad de elegir el diseño más adecuado para su estudio." (138)

10.- Recolección de datos.- Se hace acopio de todas las unidades de información disponibles cuya finalidad particular es la verificación o demostración de la hipótesis.

11.- Sistematización de datos.- Se agrupan y ordenan los datos recolectados y se representan estadísticamente.

12.- Análisis de datos.- Se hace una separación de los informes disponibles que son sujetos a un sistemático estudio y comparación para discriminarlos.

(138).- Pick Susan, Ana Luisa López, COMO INVESTIGAR EN CIENCIAS SOCIALES Ed. Trillas, 2a. ed., México, 1983, p. 41.

13.- Conclusiones.- Se establecen los resultados propios de la investigación, en esta etapa el enfoque particular del investigador convalida el carácter de extensión e incremento del acervo científico que distingue a la investigación.

14.- Informe.- Se anotan las experiencias más sobresalientes que ocurrieron durante la investigación como una experiencia que de luz a otros investigadores en camino de elaboración de marcos teóricos.

Resulta preocupante que el apego a las formas tradicionales de elaboración de trabajos jurídicos no emplea el proceso de investigación científica, en especial, a las tesis que para obtener la licenciatura en derecho, elaboran los egresados de la Universidad. El camino está señalado, solo hay que emprender el caminar para que se mejore la calidad científica del derecho.

### 6.3.- Procedimientos de Investigación.

El procedimiento de investigación, para comprenderse - en su real dimensión debe ser considerado como una actividad intermedia entre la generalidad universal del método científico y la aplicación concreta de las técnicas de investigación a la solución de un problema; es decir, del planteamiento general del método científico, expresión universal del quehacer científico, se desprende el proceder del investigador que se manifiesta en un actuar específico, que, bajo el ordenamiento lógico señalado por el método, permite abordar de manera particular y siempre en función de él, la elaboración de la respuesta al problema. El procedimiento de la investigación es una forma particular de la generalización que elabora el método científico en la construcción del conocimiento de la ciencia.

"En el proceso de conocimiento, es necesario armarse de medios tanto teóricos - metodológicos como técnicos, vinculados ambos a una práctica científica con el fin de alcanzar un conocimiento cada vez más profundo y completo de la realidad objeto de estudio. Pero el conocimiento científico no se obtiene con sólo poseer tales herramientas y realizar una determinada práctica, ya que si así fuera, el desarrollo de la ciencia hubiera sido mucho más rápido de lo que hasta el momento ha sido" (139)

(139).- Rojas Soriano, Raúl, EL PROCESO DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA, Ed. Trillas, 3a. ed., México, 1983, p.- 18.

Entre los medios señalados los procedimientos de investigación posibilitan y hacen en cierta forma asequibles los frutos (nuevos conocimientos) de la ciencia. Para instrumentar esta afirmación pueden clasificarse los procedimientos en dos grupos: lógicos y empíricos:

Procedimientos lógicos.- Llamamos así a todas aquellas actividades de orden mental que guían, sin aprisionarlo, al pensamiento humano, con miras de lograr al pensamiento correcto y verdadero. Como principales procedimientos lógicos descuellan por su importancia la abstracción, la inducción, la deducción, el análisis, la síntesis y la analogía que en general son la determinación de los procedimientos mentales que emplea el hombre para aprehender la realidad.

La abstracción es el mecanismo intelectual que desposeyendo a los objetos de la realidad de sus características accidentales, desentraña las relaciones universales que les son propias.

La inducción, cuyas reglas fueron establecidas por Francis Bacon, y desarrolladas por John Stuart Mill, en sus cuatro formas fundamentales, es el proceso mental que partiendo de lo particular, aplica lo conocido de manera universal.

La deducción debe mucho en su determinación al gran filósofo griego Aristóteles y su silogística que trata de la construcción de expresiones que deduciendo la experiencia -

sensible, permiten llegar al conocimiento correcto y verdadero, la deducción se finca en conocimientos universales de los que se deduce de manera necesaria y lógica su aplicación a realidades particulares.

En el análisis se aprecia la descomposición formal de un todo en sus partes para que éstas últimas sean objeto de un estudio profundo y sistematizado que, asimismo de manera indubitable permita la recomposición lógica que constituye a la síntesis.

Por último, la analogía es el proceso mental que establece comparaciones de calidad o de cantidad entre dos o más fenómenos semejantes que pueden estar separados en el tiempo o en el espacio.

En cuanto reparamos en la importancia que para la ciencia del derecho tiene la realidad formal, no es posible pasar inadvertido que los valores formales, como la justicia, que animan al derecho ideal, para ser abordados de manera adecuada, lo han de ser mediante los procedimientos lógicos, ya que, si bien el empleo de algunos de ellos han sido descalificados - como la inducción, que Morineau descarta - como medio para descubrir el concepto del derecho (140) -

estimamos que constituyen instrumentos de jerarquía evidente para el avance científico del mismo.

Los procedimientos empíricos son señalamientos de actividades concretas que debe desempeñar el científico para desarrollar la investigación.

Los procedimientos empíricos tienen carácter fundamental: la observación y la experimentación, que en primera instancia parecen ser propios de las ciencias factuales, pero cuyo uso no debe ser vedado a la ciencia jurídica, ya que en este punto se nos hace necesario establecer la interdisciplinariedad de la ciencia, es decir, el hecho evidente de que la ciencia del derecho como cualquier ciencia tiene puntos de contacto e interconexión que posiblemente sean más accesibles al sentido común en las diversas disciplinas del conocimiento con cierto contenido jurídico (criminología, sociología jurídica, etc).

La observación es la captación integral de la realidad que en su primera etapa emplea los sentidos para lograr dicha captación. La observación se desarrolla de dos formas: directa e indirecta.

La observación directa que se aplica a la realidad social, y que al decir de Duverger, (141) tiene instrumentos-

(141).- Duverge, Maurice, Op. Cit. pp. 115 - 351

como las encuestas, las entrevistas y el cuestionario y que asimismo puede ser extensiva o intensiva, conforme a la magnitud de la muestra observada, en el entendido de que dicha manera de enfocar el empleo del procedimiento de observación corresponde a las ciencias sociales y que, el derecho como una de ellas ha de emplearlas en éste contexto.

En el mismo sentido expuesto, para Duverger, las principales formas de la observación en las ciencias sociales son:

La observación documental, la observación extensiva y la observación intensiva.

La experimentación.- Cuyo empleo es generalmente atribuido a las ciencias naturales, como uno de los instrumentos propios de la comprobación fáctica en cuyo marco teórico se define como la reproducción controlada de un fenómeno Sin embargo, aunque: "En las ciencias sociales hay que excluir, en la mayoría de los casos, el recurso a la experimentación. (sic) ... Es necesario recurrir a la observación directa, intentando multiplicar las observaciones, efectuarlas en las condiciones naturales más diversas. Se utiliza en gran escala el método comparativo, el cual, sustituye a la experimentación en las ciencias sociales".

Existen autores como Greenwood (142) que establecen - una tipología del experimento en ciencias sociales:

- 1.- El experimento puro.
- 2.- El experimento no controlado.
- 3.- El experimento ex-post-facto.
- 4.- El estudio observacional controlado.

Aunque el empleo del experimento en ciencias sociales - se limita a la sociología, la relación entre el procedimiento experimental y la ciencia del derecho nos sugiere dos hipótesis cuya contrastación dejamos como un estímulo para investigaciones particulares:

El uso del procedimiento experimental no corresponde - a la ciencia del derecho. O bien, no se ha instrumentado - aún el manejo del procedimiento experimental por la ciencia jurídica.

(142).- Greenwood, Ernst, EL EXPERIMENTO EN SOCIOLOGIA, ed. Trillas, 1a. ed., México, 1979.

#### G.4.- TECNICAS DE INVESTIGACION.

La técnica de investigación es el recurso que emplea la ciencia para comprobar las hipótesis, el conjunto de mecanismos y actividades específicas que el investigador debe emprender para llegar al nivel más concreto, que no elemental del proceso de la investigación que se desprende del planteamiento general del método científico que "es la estrategia de la investigación científica: afecta a todo ciclo completo de investigación y es independiente del tema en estudio. Pero... la ejecución concreta de cada una de esas operaciones estratégicas dependerá del tema en estudio... Así, por ejemplo, la determinación de la solubilidad de una determinada sustancia en el agua, exige una técnica esencialmente diversa de la que se necesita para descubrir el grado de afinidad entre dos especies biológicas" (143)

Las técnicas científicas se clasifican en dos clases: las técnicas conceptuales - cuyo empleo no corresponde a la ciencia jurídica - y las técnicas empíricas. Las técnicas conceptuales son aquellas que consisten en enunciar problemas y conjeturas de un modo preciso, así como los cálculos numéricos mediante los cuales podemos deducir consecuencias acerca de las hipótesis. La matemática nos proporciona estas técnicas conceptuales en gran medida, y con ellas nos ayuda en la enunciación de problemas, pero no ayuda en la

(143).- Bunge, Mario. Op. Cit. p. 675.

localización de problemas referentes a las ciencias factuales, entre ellas el derecho. En otras palabras, los matemáticos contribuyen a la elaboración de datos mediante operaciones numéricas, pero no puede esperarse que los matemáticos elaboren teorías ya que las teorías son anteriores a los datos. En la ciencia, la utilidad de las matemáticas es triba en su importancia como instrumento para construir teorías, que, sin embargo no pueden considerarse como sucedáneo de éstas.

Las técnicas empíricas son las que se manejan de hecho y tienen por finalidad realizar experimentos, mediciones y construcción de instrumentos apropiados para la investigación.

Las técnicas conceptuales y empíricas son técnicas universales porque son imprescindibles en toda investigación científica. Hay otras técnicas que se consideran menos generales, que son de gran utilidad para la ciencia como aquellas a las que Mario Bunge (144) llama especializaciones del método de aproximaciones sucesivas: el cuestionario ramificado, la iteración y el muestreo.

El cuestionario ramificado.- Consiste en contemplar el

(144).- Bunge, Mario Idem.

conjunto de posibilidades y dividirlas, paso a paso, en subconjuntos recíprocamente disjuntos hasta que el subconjunto o elemento deseado se alcanza en algún paso. La técnica del cuestionario ramificado implica el uso del principio metódico de la aplicación del ensayo y el error.

Los procedimientos iterativos.- El término iterativo (item) significa repetitivo, es decir, los procedimientos iterativos son ensayos realizados, paso a paso, con los que se obtiene un progresivo perfeccionamiento de una solución-aproximada: cada solución se basa en la solución precedente y es mejor que ella.

El muestreo al azar. Es la extracción de un pequeño subconjunto a partir de un conjunto inicial o población, de tal modo que la selección extraída no dependa de las propiedades de los individuos que la componen, sino que los tenga en cuenta, y sea, por tanto, libre de prejuicios o tendencias. Muestreo al azar es cuando se toma una parte representativa del universo o población y los resultados de su estudio son inducidos a dicha población.

En el campo de la ciencia jurídica las técnicas de investigación que estimamos de empleo más viable se encuentran la encuesta, la entrevista y la estadística.

La encuesta.- Es la aplicación masiva de un cuestionario que se aplica a una muestra o población para descubrir-

datos que prueben o disprueben la hipótesis. "Debemos distinguir claramente entre la encuesta científica de la opinión y las encuestas de opinión" (145). Además de éstas, y siempre de acuerdo con la finalidad específica de las encuestas, se habla de encuestas exploratorias, de mercado, de convalidación, etc. La técnica de la encuesta se vale como instrumento propio del cuestionario.

El cuestionario es una técnica de investigación, propiamente hablando no es un método, por lo tanto, el cuestionario que es un sistema de preguntas que tienen como finalidad obtener datos para una investigación, no puede ser estudiado como algo aislado.

El cuestionario presupone el diseño de la investigación y la construcción del cuestionario requiere un procedimiento estricto.

Antes de diseñar el cuestionario hay que tener presente el sistema de codificación que va a ser utilizado. Se debe determinar el objetivo general de la investigación: qué información o qué comprobación se pretende lograr. Inmediatamente determinar el objetivo específico, es decir, lo que se puede esperar realmente de la investigación.

Determinados los objetivos, se puede llevar a cabo la-

(145).- Pardini, Felipe, Op. Cit. p. 110

aplicación del cuestionario, y obtenidos los resultados, éstos habrán de someterse a una representación que facilite su interpretación.

De particular importancia para la eficiencia del cuestionario resulta ser el empleo óptimo de las diversas formas que puede adoptar la pregunta: abierta, cerrada, directa, indirecta, de abanico, etc.

El uso del cuestionario en la ciencia jurídica es de una riqueza que hasta ahora, sentimos no ha sido del todo aprovechada, manteniendo la autonomía de la ciencia jurídica y sin que se confunda con la sociología, el empleo de técnicas, que hasta ahora se han reservado a ésta última, presenta un campo extenso de aplicación que puede ser empleado para resolver, entre otros, problemas como la legalización del aborto, la extinción de la acción penal contra el adulterio, la disminución de la mayoría de edad, etc. que se encuentran como problemas pendientes de solución.

Dicho empleo debe ser realizado con cautela, y el cuestionario como técnica de la ciencia jurídica, en su manejo, debe estar reservado a quienes posean un sólido marco teórico de lo jurídico, a fin de evitar los simples cuestionarios de opinión, cuyo riesgo es la anarquía.

Por otra parte, el cuestionario tiene una amplia difusión en la práctica forense que se manifiesta en las testimoniales y las confesionales.

La entrevista es la charla que tiene como finalidad la recolección de datos. Puede presuponer o no la existencia de un cuestionario.

La entrevista es una de las técnicas más comunes de las ciencias sociales. El uso de informantes, el estudio de casos, las biografías y los cuestionarios se realizan propiamente a través de entrevistas. La entrevista puede ser individual o por grupos. Por la forma en que está estructurada puede clasificarse como libre o dirigida.

La importancia de la entrevista en el campo jurídico es fundamental, con el empleo adecuado para la investigación del derecho que... "constituye la base indispensable del conocimiento jurídico, ya que para llegar a la construcción dogmática, previamente resulta indispensable un examen directo del ordenamiento jurídico y con los datos obtenidos por la experiencia, sistematizados y ordenados racionalmente, se adquieren los principios básicos de la disciplina, - que después se revierten, a través del análisis y la deducción, sobre nuevos datos que se van obteniendo empíricamente y así sucesivamente." (146)

Mención aparte merece la estadística, que para algunos, es una ciencia autónoma, como instrumento auxiliar de la ciencia del derecho.

La estadística es la técnica de registro, organización e interpretación de datos numéricos. Para la estadística, - todo dato (unidad de información) que aspire a ser exacto y preciso, ha de traducirse a una cantidad, cuyo manejo matemático se traduce en medidas como la media, la mediana, la moda, la dispersión, etc. El manejo de los datos jurídicos - por la estadística ha de estar sujeto a un estricto control que de los datos jurídicos, permita la racional diferenciación de lo que, en primera instancia, puedan parecer datos sociológicos, económicos o políticos.

Esto ha de lograrse solo si el jurista es capaz de emplear, dentro de una rigurosa metodología jurídica, un marco teórico - jurídico que le evite, la interpolación que de manera necesaria, ha de enfrentar en investigaciones jurídicas cuando en el universo del conocimiento se peca de la interdisciplinariedad científica, que en los altos alcances de la investigación se produce cuando se abordan, en profundidad, los problemas de la ciencia jurídica.

C O N C L U S I O N E S -

Las conclusiones que podemos extraer de este sencillo-trabajo, son las siguientes:

PRIMERA.- La realidad es el conjunto total de fenóme - nos fácticos y formales que constituyen el contexto de la - existencia humana.

Entre los múltiples fenómenos de la realidad existen - expresiones de la conducta del hombre en su contexto histó - rico social que tienen el carácter jurídico, dichas expre - siones se convierten en objeto de conocimiento aprehensible a la sociedad.

SEGUNDA.- El derecho como objeto de estudio científico tiene existencia evidente, el fenómeno jurídico se manifiesta en la sociedad de manera concreta, es decir, el hecho ju - rídico es objetivo. De tal forma, el estudio objetivo, ra - cional y sistemático del fenómeno jurídico constituye el - contenido de la ciencia jurídica.

TERCERA.- La aplicación del método científico no es ex - clusiva de ninguna rama del saber humano, es la pauta gene - ral que señala las actividades que debe emprender el inves - tigador. De la misma manera el manejo de los procedimientos y técnicas de la ciencia no se encuentra vedado al derecho,

sino por el contrario, representan instrumentos útiles en la construcción de la ciencia jurídica.

CUARTA.- El derecho ha utilizado en su génesis y desarrollo, los métodos generales de la ciencia. También algunos métodos particulares - concretizaciones del método científico - han estado bajo la actividad de la ciencia del derecho. Los métodos jurídicos se distinguen por ser estrategias sui generis para establecer el conocimiento jurídico científico.

QUINTA.- La ciencia del derecho debe ser comprendida como el continente armónico de las diferentes disciplinas jurídicas, que si bien, son diferenciables y autónomas, poseen nexos de identidad que les mantienen estrecha y lógicamente vinculadas como un universo específico de la cultura. A fin de evitar la confusión acerca del objeto de estudio de cada una de dichas disciplinas, es necesario tener presente que el fenómeno jurídico en su multilateral diversidad posee una unidad estructural de donde derivan todas las disciplinas jurídicas que se consideran como científicas: la jurisprudencia sociológica, la historia del derecho, la historia de la ciencia del derecho, etc.

SEXTA.- Al abordar el problema de la científicidad del derecho surge el escepticismo de tal calidad, frente a la dogmática convicción de que sólo pueden ser tales las ciencias naturales y las ciencias formales. Si bien se atribuye la denominación de ciencias a las histórico - sociales, se

considera como excepción al derecho.

Lo anterior obedece, entre otras causas a la confusión que se produce porque el término derecho no es unívoco, y en consecuencia se confunde a la ciencia jurídica con su objeto de conocimiento, sino es que, con alguna de sus acepciones gramaticales.

SEPTIMA.- Sin embargo, el quehacer científico, sus reglas, procedimientos técnicas son similares y de carácter universal para todas aquellas disciplinas - incluido el derecho - que por utilizarlas, reclaman la jerarquía de ciencias. En efecto, el derecho exige su plena restitución al campo científico, en virtud de los méritos científico - metodológicos que le han caracterizado históricamente.

OCTAVA.- La caracterización científica del derecho, resulta del análisis formal del hecho jurídico que se expresa en la realidad como objeto de conocimiento, es decir, todos aquellos fenómenos de la realidad histórico - social que pueden ser apreciados de manera directa por los sentidos, y a los que se adjudican consecuencias de derecho. Al ser sujetos de un análisis profundo, adquieren su verdadera dimensión en cuanto se incorporan al mundo de los valores y se relacionan con la certeza jurídica y con la satisfacción del bien común.

NOVENA.- La ciencia jurídica maneja y posee métodos propios, que aplica de manera sistemática y congruente a su

objeto de estudio. Con ello, la identidad epistemológica - que se establece con la vinculación objeto - método, resulta ser una prueba más en el carácter científico del derecho, si es que aceptamos, como necesario, considerar que con la identificación del objeto de su estudio, toda ciencia ha de adoptar una postura metodológica particular que le permita abordar el análisis profundo de su objeto de estudio.

Dichos métodos particulares, en su manejo, no van en detrimento de los demás métodos de la ciencia, que, con reservas y estricto control, emplea también la ciencia del derecho.

DECIMA.- A la luz del planteamiento general del método científico, el derecho estudia los fenómenos jurídicos, plantea el problema de los valores de derecho, hurga en lo íntimo de lo jurídico. Describe fenómenos que, si bien, se concretizan en conductas que pueden ser estudiadas por la sociología, para el derecho son animados por principios como la justicia, la equidad, el bien común, etc. Por último para convalidar su carácter de ciencia normativa, el derecho elabora teorías que escudriñan y resuelven fragmentos integrales de la realidad jurídica.

DECIMA PRIMERA.- Muchos de los ataques en contra del papel científico del derecho, se derivan de posturas ideológicas que no son capaces de señalar sustitutos eficaces que convaliden dicha ausencia de jerarquía científica en el pro

pio derecho. La aparente corrección de tales ataques, estriba generalmente, en teorías truncales o inadecuadas, como el marxismo, en cuanto a su ausencia de una teoría jurídica desarrollada o el realismo escandinavo que preconizan la desaparición del derecho por causas diversas.

El acelerado desarrollo de la doctrina jurídica, en relación a las otras áreas del conocimiento del derecho, tales como la axiología jurídica, la epistemología jurídica o la historia de la ciencia del derecho hace urgente enfocar la investigación de la ciencia del derecho al mejoramiento de dichas áreas de tal forma que, y de manera necesaria, homogenice la ciencia jurídica, sin olvidar que es una tarea dinámica que día tras día requiere de los esfuerzos de todos los investigadores de las ciencias sociales, y en especial, esta responsabilidad le corresponde, por múltiples razones, a los investigadores de la ciencia jurídica de nuestra Alma Mater.

DECIMA SEGUNDA.- En consecuencia, podemos calificar de tarea magna instrumentar la enseñanza, organización y apoyo de la investigación científica en la Universidad desde los primeros semestres, y si bien, en las modificaciones programáticas que ha sufrido el currículum de materias para la licenciatura en derecho, deben ser los catedráticos, los primeros en tener la firme convicción del papel científico del derecho, so riesgo de cometer el error conceptual de transitar la enseñanza de la investigación científica, sin vislumbrar su relación con el derecho.

DECIMA TERCERA.- Si bien, aún queda mucho por discutir, en aras del avance científico del derecho, es indispensable diversificar las formas tradicionales a las que hasta ahora se han sujetado los trabajos de investigación jurídica, y en particular, las tesis que realizan los postulantes para obtener el título de Licenciados en Derecho, con la aplicación sistemática y comprometida de todos los recursos, que al efecto, ofrece la ciencia actual. Las técnicas del proceso de investigación (cuestionario, encuesta y estadística), así como los procedimientos de la propia investigación (la documental, la observación, el muestreo, etc) pueden y deben ser empleados por la ciencia jurídica con el propósito de mejorar la calidad de las investigaciones del conocimiento científico del derecho.

DECIMA CUARTA.- Es evidente que en los últimos tiempos, las ciencias sociales han tenido un acelerado desarrollo (en especial la economía y la sociología). Ello hace temer a algunos juristas, el riesgo de la disolución sociológica del derecho, al advertir en el estructural - funcionalismo y en las ideas de Max Weber y seguidores, la creencia de que el derecho es un mero instrumento de control social, minusvalorando su cauda de valores y la autonomía del fenómeno jurídico.

Estimamos que tal peligro dejará de ser tal, el día que el derecho como ciencia alcance su grado máximo de desarrollo, que reconocemos no ha logrado, en comparación con las ciencias sociales mencionadas.

TEORÍA GENERAL.- Por último, al considerar a la ciencia jurídica como tal, ubicada en las ciencias históricas y sociales, no debemos olvidar que sus partes primeras y sus últimas consecuencias trascienden de su existencia física, - a la realidad social de los valores jurídicos, equidad, libertad, seguridad jurídica y la consecución del bien común. Al unirse a la ontología jurídica, dichos valores constituyen el ideal de vida, se desprende la concreción del de recho y por ende, se refiere y relaciona con lo catófico, lo cual siempre será lo más elevado a que puede aspirar la sociedad, quien posee a la ciencia jurídica como uno de los instrumentos más idóneos de concreción.

B I B L I O G R A F I A   G E N E R A L

- Arana Federico, LOS SERES VIVOS COMO UNIDAD, Mc Graw Hill, México, 1982.
- Arana Federico, METODO EXPERIMENTAL PARA PRINCIPIANTES, - Ed. Joaquín Mortíz, México, 1980.
- Aristóteles, METAFISICA, Sepan Cuantos, Ed. Porrúa, Méxi - co, 1979.
- Baena Paz, Guillermina, MANUAL PARA ELADORAR TRABAJOS DE - INVESTIGACION DOCUMENTAL, Editores Unidos Mexicanos, Méxi - co, 1984.
- Blauberg, I., DICCIONARIO MARXISTA DE FILOSOFIA, Ediciones de Cultura popular, México, 1978.
- Bodenheimer, Edgar, TEORIA DEL DERECHO, F.C.E., México, - 1983.
- Bunge, Mario, LA INVESTIGACION CIENTIFICA, Ed. Ariel, Bar - celona, 1969.
- Bunge, Mario, LA CIENCIA, SU METODO Y SU FILOSOFIA, Ed. Si - glo Veinte, Buenos Aires, 1981.
- Bunge, Mario, TEORIA Y REALIDAD, Ed. Ariel, Barcelona, - 1972.

- Coing, Helmut, FUNDAMENTOS DE FILOSOFIA DEL DERECHO, Ed. - Ariel, Barcelona, 1976.
- Copi, Irving, INTRODUCCION A LA LOGICA, Editores Eudeba, - Buenos Aires, 1971.
- Copleston, EL PENSAMIENTO DE SANTO TOMAS, Fondo de Cultura Económica, 1976.
- Copleston, HISTORIA DE LA FILOSOFIA, Ed. Ariel, Buenos Aires, 1974.
- Duverger, Maurice, METODOS DE LAS CIENCIAS SOCIALES, Ed. - Ariel, Barcelona, 1981.
- Engels, Federico, ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO, Editores Unidos Mexicanos, México, 1983.
- Fix Zamudio, Héctor, ENSAYOS SOBRE METODOLOGIA, DOCENCIA E INVESTIGACION JURIDICAS, U.N.A.M., México, 1977.
- Floris Margadant, Guillermo, PANORAMA DE LA HISTORIA UNIVERSAL DEL DERECHO, Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa, - México, 1983.
- García Máynez, Eduardo, FILOSOFIA DEL DERECHO, Ed. Porrúa, México, 1983.
- García Máynez, Eduardo, INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO, Ed. Porrúa, México, 1980.

- García Morente, Manuel, LECCIONES PRELIMINARES DE FILOSOFIA, Ed. Porrúa, México, 1980.
- Gomezjara, Francisco, SOCIOLOGIA, Ed. Porrúa, México, 1986.
- González Franco, Olga, SOCIOLOGIA Ed. Trillas, México, -  
1980.
- Gortari, Eli de, EL METODO DIALECTICO, Ed. Grijalbo, México,  
co, 1970.
- Gortari, Eli de, ENSAYOS FILOSOFICOS SOBRE LA CIENCIA MODERNA, Ed. Grijalbo, México, 1973.
- Gortari, Eli de, LOGICA GENERAL, Ed. Grijalbo, México, -  
1968.
- Gorski y Tavants, LOGICA, Ed. Grijalbo, México, 1962.
- Greenwood, Ernst, EL EXPERIMENTO EN SOCIOLOGIA, Ed. Trillas, México, 1979.
- Gutiérrez Aragón, Raquel, DERECHO, Ed. Porrúa, México, -  
1981.
- Hartmann, Nicolai, ONTOLOGIA Tomos I y II, F.C.E., México,  
1962.

-Henkel, Heinrich, INTRODUCCION A LA FILOSOFIA DEL DERECHO, Ed. Taurus, España, 1971.

-Hernández León, Manuel y Ma. Teresa Tenorio, TEMAS DE CIENCIAS SOCIALES, S.E.P., México, 1976.

-Kedrov, LA CIENCIA, Ed. Neulla, Moscú, 1967.

-Kelsen, Hans, TEORIA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO, U. N.A.M., México, 1983.

- Kelsen, Hans, TEORIA PURA DEL DERECHO, Editora Nacional, México, 1983.

-Latorre, Angel, INTRODUCCION AL DERECHO, Ed. Ariel, Barcelona, 1972.

-Mendieta Alatorre, Angeles, METODOS DE INVESTIGACION, Ed.-Porrúa, 1980.

-Morineau, Oscar, EL ESTUDIO DEL DERECHO, Ed. Porrúa, 1953.

-Moto Salazar, Efraín, ELEMENTOS DE DERECHO, Ed. Porrúa, México, 1986.

-Nagel, E., LA NATURALEZA Y EL PROPOSITO DE LA CIENCIA, Ed. Ariel, Buenos Aires, 1976.

- Oparin, A.I., EL ORIGEN DE LA VIDA, Ed. Océano, México, -  
1984.
- Padilla, Hugo, ANTOLOGIA DEL PENSAMIENTO CIENTIFICO, A.N.-  
U.I.E.S., México, 1974.
- Pardinas, Felipe, METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION-  
DE CIENCIAS SOCIALES, Ed. Siglo XXI, México, 1982.
- Peniche López, Edgardo, INTRODUCCION AL DERECHO, Ed. Po -  
rrúa, México, 1978.
- Pick Susan y Ana Luisa López, COMO INVESTIGAR EN CIENCIAS-  
SOCIALES, Ed. Trillas, México, 1983.
- Pratt, Henry, DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA, F.C.E., México, -  
1980.
- Ramírez Gronda, Juan D., DICCIONARIO JURIDICO, Ed. Clari -  
dad, Buenos Aires, 1961.
- Recasens Siches, Luis, PANORAMA DEL PENSAMIENTO JURIDICO -  
DEL SIGLO XX, Ed. Porrúa, México, 1963.
- Rendón Corona, Armando, TEMAS DE CIENCIAS SOCIALES, EL METO  
DO CIENTIFICO EN LAS CIENCIAS SOCIALES, Colegio de Bachille  
res, México, 1977.

- Rojas Soriano, Raúl, EL PROCESO DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA, Ed. Trillas, México, 1982.
- Sandler, Héctor R., INTRODUCCION A LOS PROBLEMAS DE LA CIENCIA JURIDICA, U.N.A.M., México, 1980.
- Santiago Nino, Carlos, CONSIDERACIONES SOBRE LA DOGMATICA-JURIDICA, U.N.A.M., México, 1974.
- Tamayo y Salmorán, Rolando, EL DERECHO Y LA CIENCIA DEL DERECHO, U.N.A.M., México, 1984.
- Tecla Jiménez Alfredo y Alberto Garza Ramos, TEORIA, METODOS Y TECNICAS EN LA INVESTIGACION SOCIAL, Ed. Taller Abierto, México, 1982.
- Troncoso de Bravo, Ernestina, METODOLOGIA DE LA CIENCIA, - Publicaciones Cultural, México, 1979.
- Terán, Juan Manuel, FILOSOFIA DEL DERECHO, Ed. Porrúa, México, 1979.
- Villoro Toranzo, Miguel, INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO, Ed. Porrúa, México, 1974.

L E G I S L A C I O N

-CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Ed. Porrúa, 55a. -  
ed., México, 1986, Art. 337.

-NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Ed. Porrúa, 53a. ed., Méxi-  
co, 1986, Art. 33.

O T R A S F U E N T E S

-Gorbachov, Mijail, "RESPUESTA DEL SECRETARIO GENERAL DEL -  
C.C. DEL ACUS, Mijail Gorbachov, al mensaje conjunto de -  
los líderes de Argentina, India, México, Tanzania, Suecia-  
y Grecia". BOLETIN DE INFORMACION DE LA EMBAJADA DE LA -  
URSS. México, Abril de 1986.

-Leal González, Lucio, APUNTES DE CLASE, METODOS DE INVESTI  
GACION, México, 1985.